

2. 95



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
I S A I A S G A L A N

DIRECTOR: LIC. EDUARDO BECERRIL VEGA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	pág.
INTRODUCCION	11
CAPITULO I.- ANTECEDENTES Y CREACION	
1.1. Constitución del Instituto	19
1.2. Naturaleza Jurídica	35
1.3. Atribuciones	51
CAPITULO II.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	
2.1. Organos Superiores y de Representación	61
2.2. Organos de Carácter Administrativo	87
2.3. Organos de Prestación de Servicios	121
2.4. Organos de Administración Patrimonial	142
2.5. Organos Desconcentrados	170
CAPITULO III.- PRESTACIONES CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	
3.1. Régimen Obligatorio	190
3.1.1. Riesgos de Trabajo	190
3.1.2. Enfermedad y Maternidad	204
3.1.3. Invalidez	212
3.1.4. Vejez	218
3.1.5. Cesantía en Edad Avanzada	224
3.1.6. Muerte	232
3.1.7. Guarderías para Hijos de Aseguradas	240
3.2. Régimen Voluntario	248
3.2.1. Seguros Facultativos y Adicionales	248
CAPITULO IV.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO IMSS-SNTSS	
4.1. Prestaciones en Dinero	258
4.2. Prestaciones en Especie	274
CONCLUSIONES	284
BIBLIOGRAFIA	290

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INTRODUCCION

INTRODUCCION.

El análisis jurídico-administrativo del Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó con la finalidad de conocer los aspectos más relevantes de su estructura administrativa, funcional, como factor de integración familiar, asimismo en el marco de la Administración Pública Federal en su carácter de Entidad, y consecuentemente, bajo el imperio del Derecho del Trabajo.

El estudio se divide en cuatro grandes rubros a saber: Antecedentes y Creación del Instituto; Organos Institucionales; Prestaciones y -- por último su Relación Laboral. Resultado de una serie de interrogantes particulares: ¿en cuanto al porqué y la perspectiva histórica para la creación de una Institución de Seguridad Social?, ¿cómo es su funcionamiento a la luz del Derecho?, ¿cuál es su dependencia con la Administración Federal?, ¿qué tipo de derechos tienen los particulares frente a dicha Institución? y en otro orden de ideas, -- ¿cuál es la relación que guarda con sus recursos humanos?

El primero de los temas mencionados se refiere a las inquietudes del pueblo mexicano, que luchó para consagrar dentro del marco legal, -- bienes jurídicamente tutelados como lo constituye la salud y la vida de los seres humanos, que en el desempeño de sus actividades laborales se expusieron a riesgos de esta naturaleza.

Uno de los antecedentes de mayor transcendencia en el ámbito jurídico es la promulgación de la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida en Toluca el 30 de abril de 1904, por el entonces gobernador José Vicente Villada, donde se denota el interés de -- proteger en primera instancia al trabajador en casos de sucesos impredecibles en el desempeño del trabajo.

Otro de los intentos normativos fué el proyecto de Ley del Seguro -- Obrero, propuesto por el general Alvaro Obrerón, que consistía en --

proteger a los trabajadores en casos de accidentes, proporcionando jubilaciones por vejez y seguros de vida, con la sustentación patrimonial del patrón a través de un impuesto del 10% de los salarios devengados por sus empleados. Este instrumento jurídico trataba de proteger más ampliamente al obrero.

El 2 de junio de 1941, se integró la Comisión Técnica del Seguro Social, la cual se encargó de elaborar un proyecto de Ley, que estatuyera prerrogativas para beneficio de la clase trabajadora en caso de: Enfermedades Generales, Maternidad, Invalidez, Muerte y Cesantía en Edad Avanzada, creando para tal efecto un organismo con personalidad jurídica y domicilio propios, administrado en forma tripartita con los sectores de la producción y el Estado.

En el segundo capítulo del temario observamos la estructura administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social, los órganos que por su importancia estructural forman una pirámide.

El devenir histórico de la humanidad se manifiesta en el avance de las ciencias, las artes, la tecnología y, en general, en la vida humana objetivada que Recasén Siches denominó cultura.

El propósito de los gobernantes es lograr una ordenación más justa de la convivencia humana, esto es, una justicia conmutativa, distributiva y social; toda vez que la estructura social tiene como base, como principios, como directrices sociales a la justicia, seguridad y bien común.

Es dable convenir que el hombre es el valor más alto de la naturaleza y, consecuentemente, el destinatario y protagonista de la seguridad social, cuya finalidad se manifiesta en garantizar la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales, para el bienestar individual y colectivo.

Es por ello que el Instituto Mexicano del Seguro Social debe estar acorde con el devenir histórico, modernizando sus órganos administrativos, motivo por el cual se agrupan en el siguiente orden: Organos Superiores y de Representación; Organos de Carácter Administrativo; de Prestación de Servicios; Organos de Administración Patrimonial y Organos Desconcentrados.

El siguiente punto es referente a las prestaciones que por Ley el - Instituto esta obligado a otorgar en los Regimenes Obligatorio y Voluntario.

En el Régimen Obligatorio se tratan los seguros por Riesgos de Trabajo, Enfermedad y Maternidad, Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, así como las Guarderías para hijos de aseguradas. Los seguros facultativos y adicionales en virtud de que sus prestaciones rebasan las consideradas para el universo poblacional en general, son manejadas en forma especial en el Régimen Voluntario.

Consideramos pertinente la exposición del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro-Social.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES Y CREACION

1.1. CONSTITUCION DEL INSTITUTO

1.2. NATURALEZA JURIDICA

1.3. ATRIBUCIONES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1.1. CONSTITUCION DEL INSTITUTO

CONSTITUCION DEL INSTITUTO

El descontento de una población con escasos recursos económicos se convierte en la fuerza potencial de un desequilibrio social, en particular de aquellos núcleos cuya fuente de ingresos se contrae en la aplicación de la fuerza física como único instrumento de trabajo. - Así, por razones obvias, están obligados a enfrentarse a las eventualidades que les presente el suceder de la vida, como es el de mantener y recuperar la salud personal y familiar, realizan erogaciones que merman el ya de por sí deteriorado salario. De tal manera que la Ley del Seguro Social expedida en 1942, se integró al derecho positivo como un hecho de trascendencia histórica en nuestro país, -- iniciándose con ello un nuevo giro dentro de la política social -- existente, surgiendo situaciones de naturaleza jurídica que tienden a proteger en forma eficaz al trabajador y a su familia, dentro de un marco de justicia entre las relaciones obrero - patronales.

Para comprender la magnitud que representa la constitución del Instituto Mexicano del Seguro Social, es menester conocer en su devenir histórico, las distintas inquietudes de un pueblo en constante lucha por su superación, manifestándose por medio de las armas y el pensamiento político.

A fines del gobierno del general Porfirio Díaz, se dieron claramente las primeras inquietudes para proteger a los trabajadores y a la familia de éstos. Así, el 30 de abril de 1904, se expidió en Toluca por José Vicente Villada, la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México. El gobernador Bernardo Reyes, el 9 de abril de -- 1906, emite la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo -- León. ^{1/} La importancia de estos dos ordenamientos jurídicos, resi

^{1/} Véanse. Benegan D., María Antonieta, et. al. Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, los primeros años 1943-1944, 1ª Ed. p. 17. IMSS Depto. de Publicaciones. México 1980, Block de Macotela Catherine. et. al. Instituto Mexicano del Seguro Social, 1943-1983, 40 años de historia 1ª Ed. IMSS. Depto. de Publicaciones, México, 1982. p. 16.

de en que por primera vez se legisla en nuestro país, la protección al trabajador conforme a los principios generales del derecho, puesto que, las relaciones obrero-patronales deben regirse dentro de un marco de justicia; seguridad y bien común, constatándose al obligarse a los patronos o empresarios a prestar asistencia a los obreros - en caso de enfermedades, accidentes o muerte derivados del cumplimiento de sus labores.

Los hermanos Flores Magón, en el manifiesto del Partido Laboral Mexicano del 1º de julio de 1906, proponen mejoras substanciales en las -- condiciones laborales de la prestación subordinada, destacándose: -- la reglamentación de los horarios de trabajo; la prohibición para -- emplear infantes menores de catorce años; la constitución de un salario mínimo; la obligación de los patronos de mantener en condiciones higienicas los lugares de trabajo y pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.^{2/}

El manifiesto político del Partido Democrático, presidido por Benito Juárez Maza, el 1º de abril de 1909, estableció dentro de sus objetivos, legislar en materia de infortunios laborales, concretizar disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en riesgos de trabajo.^{3/} Argumentos que coinciden con los planteados por los Flores Magón.

El 25 de abril de 1910, Francisco I. Madero, al aceptar su candidatura a la Presidencia de la República, declaró: "... haré que se presenten las iniciativas de Ley convenientes para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, minas o en la agricultura, o-

^{2/} Cfr. Benegán D., María Antonieta. et. al. ob. cit. p. 17

^{3/} Cfr. García Cruz, Miguel, El Seguro Social en México, Desarrollo, Situación y Modificación en sus Primeros 25 años de Acción, - Sría. de Prensa del SNTSS. México, 1968, p.21

bien pensionando a sus familias, cuando estos pierdan la vida en --
servicio de alguna empresa.^{4/}

Francisco I. Madero, con el carácter de Presidente de la República --
en agosto de 1911, insistió en la expedición de Leyes sobre pensio-
nes e indemnizaciones por accidentes de trabajo, con este motivo se
fundó el Departamento de Trabajo para conocer primordialmente sobre
accidentes industriales, cajas de ahorro, seguros, fondos de auxi-
lio, habitaciones baratas, higiene y seguridad en las fábricas, ta-
lleres, minas y demás lugares donde los obreros se entreguen a sus-
labores.

Asimismo, se dió en el Estado de Hidalgo en 1915, la Ley de Acciden-
tes de Trabajo de Nicolás Flores; en el Estado de Jalisco en 1916, --
la Ley de Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga; en el Estado de Zaca-
tecas, la Ley de Accidentes de Trabajo y para el Estado de Coahuil-
la, la expedida por Gustavo Espinoza Hircles. Todas estas leyes --
responsabilizaron al patrón de los accidentes que sufrían sus traba-
jadores en los centros de trabajo, señalando las indemnizaciones co-
rrespondientes, así como la asistencia médica y medicinas. Sobre --
salió la Ley del Estado de Jalisco, la cual estableció un fondo de-
reserva, en donde los empleados guardarían un 5% de las cuotas reci-
bidas semanalmente, con la finalidad de obtener un servicio de pro-
tección mutualista.

Fue en el debate del proyecto de Constitución, donde la Asamblea --
Constituyente a fines de 1916 y principios de 1917, cuando se deter-
minó con mayor énfasis atender la problemática del Seguro Social, --
aprobándose la fracción XXIX del artículo 123:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de
seguros populares, de invalidez de vida, cesación involuntaria
de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo --

^{4/} García Cruz, Miguel, El Seguro Social en México, ob. cit. p.24

cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Principio fundamental de nuestra carta magna que aún conserva su - - esencia en nuestros días.

El 17 de septiembre de 1917, los diputados renovadores: José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso Cravioto, Miguel Alardín, - - Francisco Ortiz Rubio, Gerzayn Ugarte, Jesús Urueta, Félix F. Palavicini, expusieron en la Cámara de Diputados un proyecto de Ley del -- Trabajo, teniendo como finalidad última regular los contratos laborales, donde se establecían las condiciones de Trabajo, los derechos a los salarios mínimos, el descanso dominical, la habitación, la educación para los obreros y sus hijos, los accidentes de trabajo y el Seguro Social, obviamente, la iniciativa no fué aceptada.^{5/}

Venustiano Carranza, al asumir la primera jefatura del Ejército Constitucionalista, declaró el 24 de septiembre de 1913, ante el Ayuntamiento de Hermosillo: "... sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosamente la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y oponganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas ..." asimismo reafirmaba "...no solo repartir las tierras y las riquezas nacionales; es algo más sagrado: Es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional tendremos que removerlo todo, creando una nueva Constitución ..." concluye: "... nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero estas serán promulgadas por ellos mismo puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social ..." ^{6/} si bien es cierto que se

^{5/} Cfr. García Cruz, Miguel, El Seguro Social en México, ob. cit. p. 28. Benegán D., María Antonia, et. al. Instituto Mexicano del Seguro Social, ob. cit. p. 18.

^{6/} Sánchez Vargas, Gustavo, Origen y Evolución de la Seguridad Social, en México, Cuadernos de Sociología, México, 1963, UNAM. p. 23.

refiere al establecimiento de dictar leyes de contenido social, no se impone ningún compromiso dirigido a la implantación del Seguro Social, destacándose más el carácter político y la afirmación de la lucha de clases.

En los años de 1914, 1915 y 1916, los Congresos de los Estados empezaron con mayor continuidad a legislar en materia de seguridad social, como en el caso de la Ley de Cándido Aguilar, expedida en Veracruz en octubre de 1914, la cual obligaba a los patrones a cubrir por su cuenta asistencia de médicos, medicinas y alimentos a los obreros enfermos, así como pagarles el salario que tuvieran asignado, cuando fueran víctimas de accidentes de trabajo.

En 1915, la Ley de Trabajo expedida en Yucatán por el General Salvador Alvarado, disponía que el gobierno del Estado, tendría la obligación de organizar una sociedad mutualista, mediante sistemas de cotización, para amparar a los trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte. Disposición considerada como la primera que estatuye un enfoque del Seguro Social, en nuestro país. 7/

El general Alvaro Obregón, en su calidad de titular del gobierno de la República, propuso la Ley del Seguro Obrero, mediante la cual el Estado fija un impuesto, cuyo importe fuera a cargo de la clase patronal, equivalente al 10% de los salarios percibidos por sus trabajadores, constituyendo una reserva económica administrada exclusivamente por el Estado, asegurándose con ello la eficiencia de los servicios proporcionados a los obreros, cubriendo las indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y seguros de vida. 8/

7/ Cfr. De Buen Lozano, Nestor-Derechos del Trabajo y Derechos de la Seguridad Social en México. Boletín Informativo de Seguridad Social Nos. 14 y 15 de marzo a junio de 1980, IMSS. p.p. 8 y 9 - Morones Prieto, Ignacio, Tesis Mexicana de Seguridad Social. Centro de Documentación del IMSS. México, 1970.

8/ Cfr. Benegán D., María Antonieta, et. al. Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, ob. cit. p. 21

Tal proyecto fue publicado en el "Diario Oficial" el 9 de diciembre de 1921, destacándose que era necesaria la unidad de diversas disposiciones jurídicas, establecidas en los Estados de la República Mexicana.

La respuesta obtenida por la opinión pública con respecto al proyecto presentado resultó negativa, en virtud de la incongruencia de las condiciones económicas del momento.

Plutarco Elías Calles en 1925, presentó ante el Poder Legislativo -- dos proyectos encaminados a la seguridad social. Uno sobre el seguro obrero por accidentes y enfermedades derivadas del trabajo y otro referente a la reglamentación del artículo 123, para el Distrito y Territorios Federales.

El primero de estos proyectos se refería a la creación de un Instituto Nacional de Seguros Sociales, cuya administración de forma tripartita se componía por los sectores: estatal, empresarial y obrero; -- en la inteligencia de que las aportaciones de carácter económico -- eran a cargo de los patrones. La segunda precisaba la responsabilidad del sector empresarial en los accidentes de trabajo y en las enfermedades profesionales de sus empleados, así como la determinación del monto de las indemnizaciones.

El establecimiento del Instituto Nacional de Seguros Sociales, a que se refiere la iniciativa de Ley, concretizaba los anhelos de la clase trabajadora, sin embargo esto no se llevo a cabo, en virtud de -- que la carga no podría ser solventada por la clase patronal, no -- siendo justo puesto que dicho Instituto prestaría servicios de interés colectivo, motivo por el cual no paso de ser sólo proyecto.

Alvaro Obregón, en su segunda campaña presidencial de 1927-1928, utilizó como bandera política, la expedición de una Ley del Seguro Social, que garantizara los intereses de la población económicamente --

débil.

Cristalizándose dicho argumento en la iniciativa de Ley propuesta en 1929, en la cual se obligaba a trabajadores y patrones que deposita-
ran en un Banco de 2 a 5% del salario mensual, cuyo monto se entrega-
ría posteriormente a los obreros.^{9/}

Todos los planes se alteraron con el asesinato de Alvaro Obregón el 17 de julio de 1928, recrudeciéndose las diferencias entre las cla-
ses sociales.

Al fundarse el 1º de marzo de 1929, el Partido Nacional Revolucionario (PNR), funcionó como un núcleo aglutinador de los diferentes --
grupos políticos surgidos de la Revolución, entre ellos las organi-
zaciones obreras y campesinas, por lo que el PNR, en su declaración
de principios, propuso como meta fundamental, elevar el proyecto --
del Seguro Social del General Alvaro Obregón, a la categoría de Ley.

Por tal motivo, el Poder Ejecutivo depositado en el Lic. Emilio Por-
tes Gil, en julio de 1929, presentó ante el Congreso de la Unión el
proyecto del Código Federal del Trabajo, en el cual autorizaba a --
los patrones a contratar seguros de riesgos de trabajo.^{10/}

Pascual Ortiz Rubio, expidió la primera Ley Federal del Trabajo en-
1931, mediante la cual se estableció la obligación de asegurar el -
porvenir de los asalariados y de sus familiares, con el pago de in-
demnizaciones en casos de riesgos profesionales. Más que beneficio
para la clase obrera, se creó una nueva forma de control, en razón-
de disponer que todas las organizaciones sindicales registraran a -

^{9/} Véase, De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Por-
rúa, T. II, México, 1954, 2da. Ed., Guerrero, Equerío. Ma-
nual de Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, México, 1976, 8 Ed. p. 53-

^{10/} Véase De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, ob. cit
Block de Macotela, Catherine, et. al. Instituto Mexicano del
Seguro social, ob. cit. p. 19

todos sus miembros, así como el monto de las cuotas y su destino, controlándose las huelgas organizadas constantemente, obligando de tal manera a que todos los sindicatos se matricularan en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para poder negociar las prestaciones establecidas en los Contratos Colectivos de Trabajo.

Pascual Ortiz Rubio, consciente de que las clases más necesitadas contarán con una mínima seguridad, solicitó del Congreso de la -- Unión, un término que venciera al 31 de agosto de 1932, para la expedición de una Ley del Seguro Social. Dicha pretensión quedó trunca por su renuncia a la Jefatura de la Administración Pública Federal.

El 4 de diciembre de 1934, en la Ciudad de Querétaro se celebró la Segunda Convención del Partido Nacional Revolucionario, mediante la cual se aprobó el plan sexenal de gobierno para la campaña del General Lázaro Cárdenas, ahí mismo se tomó la resolución de hacer efectivo el funcionamiento del Seguro Social, Institución que ampararía a la totalidad de los trabajadores del país, contra los riesgos mencionados en la Ley Federal del Trabajo.

En el primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial, celebrada en febrero de 1934, se designó una comisión con la finalidad de elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social, integrado por el Ing. -- Juan de Dios Bojórquez, Lic. Vicente González y González, Lic. Adolfo Zamora, Lic. Mario de la Cueva, Ing. Emilio Alanís Patiño, Prof. Fitz Back y el Sr. Alfredo Iñárrito, en dicho proyecto se crearía -- un Instituto sin fines lucrativos, con funcionamiento y administración tripartita, con el carácter de obligatorio en el ámbito nacional, cuyo objetivo sería proteger a obreros y campesinos contra los infortunios de la vida, en caso de riesgos de trabajo, enfermedades generales, maternidad, cesantía, vejez o invalidez, muerte y ayuda ocasional.

En 1935, primer año de gobierno del general Lázaro Cárdenas, el Departamento de Trabajo envió al Congreso de la Unión, un nuevo proyecto de Ley del Seguro Social, constituyendo un seguro único y obligatorio, administrado en forma tripartita, excepto en los casos de accidentes y enfermedades de trabajo, cuya responsabilidad pecuniaria sería a cargo de los empresarios, contando dicha Institución con personalidad jurídica propia, autonomía en sus gestiones, sin la finalidad de lucro y con la representación de los tres sectores.

El gobierno mexicano a fin de saldar el compromiso adquirido en las Conferencias de Trabajo de los Estados Americanos, celebradas en Santiago de Chile en 1936, encomendo al Lic. Ignacio García Tellez el 31 de marzo de 1938, elaborar un anteproyecto de Ley del Seguro Social. Así mismo al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los Jefes del Departamento de Trabajo y Salubridad Pública. Interesándose finalmente por el presentado por el Lic. García Tellez, titular de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual proponía una Institución de carácter público, con personalidad jurídica propia, autónomo, sin afán de lucro y con representación tripartita. Dicho anteproyecto fue congelado en razón de que en ese momento histórico, se dio la expropiación petrolera, acarreado para el país situaciones muy difíciles de afrontar, debido al enfrentamiento entre el Estado y el Sector privado, ocasionando un problema inflacionario, por el retiro de capitales y a la falta de inversión de los empresarios por el clima de desconfianza existente, premisas que fueron secundadas por la actividad política de los Estados Unidos de Norteamérica, manifestándose en la negativa de prorrogar el convenio con México, respecto a la compra de la plata, suscitando con ello la escasez de divisas y de fondos en la Banca Privada, ante esta situación el Estado Mexicano creyó conveniente aumentar el gasto público y la expansión monetaria, consecuencia que acarreó la caída del peso, razón que utiliza el Banco de México para abandonar

transitoriamente el tipo de cambio de \$ 3.60 a \$ 6.25 pesos por dólar.^{11/}

El general Manuel Avila Camacho, al tomar posesión de la presidencia el 1º de diciembre de 1940, planteó la necesidad de estabilizar el sistema económico social y político, creando garantías necesarias a fin de que el sector privado iniciara nuevamente inversiones en México.

El 31 de diciembre de 1940, se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación, las Reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, mediante las cuales el Departamento de Trabajo, pasa a ser Secretaría de Estado con las atribuciones que al efecto se expedieron, entre las que destacan las previstas en las fracciones III y IV del artículo 11 de la mencionada Ley.

"III.- Previsión Social a los Trabajadores en los términos del artículo 123 constitucional."

"IV.- Seguros Sociales a que se refiere la fracción XXIX del mismo artículo 123 constitucional."^{12/}

El Ejecutivo Federal con estas disposiciones realizaba el interés de constituir Instituciones de beneficio social, que contribuirán al mejoramiento de la clase trabajadora. El uso de las facultades — otorgadas a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a instancias de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), el 1º de febrero de 1941, encarga a su Departamento de Seguros, la elaboración de un-

11/ Véase, Lagunilla Iñarrito, Alfredo, La Bolsa en el Mercado de Valores, de México y su Ambiente Empresarial 1933-1970, (México — Bolsa de Valores de México, S.A. DE C.V., 1976). T Iip.40

12/ Véase, Guzmán Guerrero, Josue, Las Actividades del Trabajo y su Desarrollo Histórico, (Foro Laboral) Serie Monografías, Edit. — Populares de los Trabajadores de México, 1981 1ª Ed. p. 31

anteproyecto de Ley, donde se hacía patente que México, constituiría una excepción dentro de los países de Europa y del Continente Americano que contarán con una legislación de seguros sociales, no obstante, el sentido social de su movimiento popular y su evolución política.

Por acuerdo del Titular de la administración pública federal, el 2 de junio de 1941, fue creada la Comisión Técnica del Seguro Social, cuya finalidad era la de elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social, teniendo como base el anteproyecto formulado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, integrada por:

Representantes del Estado: Ing. Miguel García Cruz, por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Lic. Felipe Tena Ramírez, por la Secretaría de la Economía Nacional, Prof. Federico Bach, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Proxedes Hermosillo, por la Secretaría de Asistencia Pública y Dr. Arturo Baledón Gil, por el Departamento de Salubridad Pública.

Representantes Obreros: Sr. Francisco J. Macín, por la Confederación de Trabajadores de México, Lic. Enrique Calderón, por el Sindicato Mexicano de Electricistas, Lic. Eleazar Canales, por el Sindicato de Trabajadores Mineros, Sr. Eugenio Salazar, por el Sindicato de Trabajadores Petroleros, Sr. Salvador Rodríguez L., por el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, Sr. Elías F. Hurtado, por el Sindicato de la Industria Textil y Similares, Lic. Jesús R. Robles, por la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

Representantes Patronales: Lic. Agustín García López, por la Cámara Nacional de Electricistas, Ing. Antonio Chávez Orozco, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria, Lic. Carlos Prieto, por la Confederación de Cámaras Industriales, Ing. Juan B. Solórzano, por la Cámara Minera de México, Lic. Marco Alcocer, por la Confederación Patronal de la República Mexicana, Sr. Jesús de la Torre, por la Asociación Nacional de Empresarios de la Industria Textil.

El Ejecutivo Federal designó como Presidente de la Comisión Técnica del Seguro Social, al Ing. Miguel García Cruz, representante del Estado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Dicha Comisión se encargó de realizar los estudios necesarios para la elaboración de un proyecto de Ley, que contemplara: enfermedades generales, maternidad, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada, con la intención de ser aplicados paulatina y gradualmente a la población, tomando en cuenta la ubicación geográfica, la densidad de población asegurable, el desarrollo industrial y la posibilidad de establecer los servicios en las condiciones financieras más favorables.

La administración del organismo de seguridad social, debería ser tripartita y con recursos de los sectores que lo integraban, con libertad financiera y personalidad jurídica propia. Proyecto presentado a la Oficina Internacional del Trabajo, la cual manifestó que está bien estructurado, sólidamente elaborado y técnicamente fundado.

En septiembre de 1942, se llevó a cabo la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, con el objeto de mejorar las condiciones socioeconómicas de los trabajadores, celebrada en la ciudad de -- Santiago de Chile en la que participaron: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, -- Dominicana, Uruguay y el país sede, México, presentó su proyecto contando con el apoyo y confianza de los concurrentes.

Seguridad que dá el general Manuel Avila Camacho para que el 10 de diciembre de 1942, firme la iniciativa de Ley del Seguro Social, dándole entrada para su estudio y aprobación al Congreso de la Unión.

Fué así como el 19 de enero de 1943, se publica en el "Diario Oficial" de la Federación, la Ley del Seguro Social, con la creación --

del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución de gran interés colectivo toda vez que salvaguarda la población de bajos recursos, protegiendo lo más fundamental de la sociedad como es la salud y el bienestar familiar.

El primer Director General, Lic. Vicente Santos Guajardo, quien fungía como Subsecretario de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Delegados Propietarios del Estado: Lic. Antonio Carrillo y Dr. Alfonso Díaz Infante, como suplentes el Sr. Federico Bach y el Dr. -- Gaudencio González García.

Delegados Patronales Propietarios: Sr. Emilio Azcarraga y Lic. -- Agustín García López, como suplentes Sr. Gustavo Serrano y Sr. Max Camiro.

Delegados Obreros Propietarios: Sr. Francisco J. Macín y Sr. Reynaldo Cervantes Torres, como suplentes Lic. Alejandro Carrillo y Sr. Alfonso Sánchez Mandariaga.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1.2. NATURALEZA JURIDICA

NATURALEZA JURIDICA

Para establecer con precisión la naturaleza jurídica del Instituto - Mexicano del Seguro Social, es necesario ubicarlo dentro de un marco general, que nos permita contar con más elementos de juicio para un mejor análisis, motivo por el cual recurrimos a las formas que adopta la administración pública.

El término "administración" proviene del latín administrare, de ad-, a, y ministrare, que significa servir.^{13/} Igualmente, la palabra — "pública" deriva del latín publicus, de populus, pueblo, cuyo sentido es lo perteneciente a éste.^{14/}

Sin embargo, conviene plantear la interrogante: ¿qué debemos de entender por administración pública?. Al respecto, Alfonso López Aparicio, señala que es: "... el conjunto de órganos del Estado, o en que en alguna medida participan y ejercen poder público, cuyo eje es el Poder Ejecutivo Federal, y su ejercicio se deposita constitucionalmente en una persona denominada 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos'".^{15/}

Para Rafael de Pina Vara, la administración significa: "Conjunto de

13/ Véanse, Barcia, Roque, Primer Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Tomo I, Establecimiento Tipográfico de Alvarez Her-
manos, Madrid, 1981, Real Academia Española, Diccionario Histórico Moderno de la Lengua Española (siglo XII a XX), Estimológico,
Regional Hispanoamericano, Madrid, 1958.

14/ Cfr. Primer Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Establecimiento Tipográfico de Alvarez Hermanos, Madrid, 1981.

15/ Aportaciones al Conocimientos de la Administración Pública Federal (Autores Mexicanos), Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, colección fuentes para el -
Estudio de la Administración Pública Mexicana, Serie "B" Bibliografía No. 5 p. 86

actos mediante los cuales los órganos del Poder Ejecutivo atienden a la realización de los servicios públicos." El propio autor, refiriéndose a la administración pública, la define como: "Conjunto de órganos mediante los cuales el Estado, las entidades de la Federación, los municipios y los organismos descentralizados atienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos".^{16/}

Al tratar sobre la figura que nos ocupa, Rafael Dielsa, consigna que se trata de: "La actividad general del Estado externa e interna, jurídica y social, que tiene por fin proveer a las necesidades colectivas cuyas satisfacción entra en los fines del Estado".^{17/}

Miguel Acosta Romero, al referirse a la administración pública, la concibe como: "... la parte de los órganos del Estado que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo total la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) Elementos personales, b) Elementos patrimoniales, c) Estructura jurídica, y d) Procedimientos técnicos".^{18/}

La administración pública, en opinión de Roberto Ríos Elizondo es: "... aquella actividad coordinada, permanente y continua, que realiza el Poder Ejecutivo, tendiente al logro oportuno y cabal de los fin nes del Estado mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, para lo cual dicho Poder establece la organización y los métodos más adecuados; todo ello con arreglo a la --

^{16/} Diccionario de Derecho, 9ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1980.

^{17/} Derecho Administrativo, Tomo I, 5ª Ed. Editor Roque Depalma, -- Buenos Aires, Argentina, 1955, p. 200

^{18/} Teoría General del Derecho Administrativo, 2ª Ed. Edit. UNAM, -- México, 1975, p. 43

constitución, al derecho administrativo y a criterios eminentemente prácticos.^{19/}

Con vista en las opiniones, criterios y pareceres expuestos es dable afirmar que la significación substancialmente aceptada por los tratadistas, es la siguientes: la acción concreta y continuada, de naturaleza subordinada, para la satisfacción de necesidades de carácter colectivo y, por consecuencia, el logro de los objetivos del Estado, conforme al marco jurídico establecido.^{20/}

De lo anterior se deducen los elementos constitutivos de la administración pública, que a continuación señalamos:

- I.- Estructura Jurídica
- II.- Organos que la constituyen
- III.- Fin, objeto.

En lo correspondiente a la estructura jurídica, el poder público, no se puede ejercer en forma arbitraria por quien lo ostenta, según expresa Gabino Fraga, al sostener que "... se pueden realizar multitud de actos que afectan intereses particulares, por lo que es necesario, que estos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad y la única forma de hacerlo es a través de una ley que garantice la actuación del poder público".^{21/} La estructura Jurídica fundamental se comprende en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en disposiciones secundarias.

19/ El Acto de Gobierno: El Poder y el Derecho Administrativo, 1ª - Edit. Porrúa, México, 1975, pp 363-364.

20/ Cfr. Escola, Héctor Jorge, Tratado, Teórico-Práctico de los Cursos Administrativos, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1967, pp 12 y 22.

21/ Derecho Administrativo, Imprenta Patricio Sáenz, México, 1934, - p. 128.

Los órganos integrantes de la administración pública tiene las características de permanentes y sus acciones deben de conformarse a lo previsto por los ordenamientos jurídicos. Es así, como nuestro Código Político en su artículo 90, establece que la administración pública federal, será centralizada y paraestatal, cuyas bases de organización estatuye la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- En cuanto a los fines de la administración, existe una diversidad de criterios, toda vez que algunos tratadistas las identifican con las metas del propio Estado, en cuanto a la realización del bien común,- el interés público y el beneficio general.

Aurora Arnaz Amigo, clasifica los fines del Estado en esenciales y de integración. Los primeros son de carácter político, en cuyo nivel interno prevalece el orden y la organización necesaria para que el hombre coexista socialmente con sus semejantes. En el marco externo proclama y defiende la existencia del propio Estado.

Por lo que toca a los de integración, estos se manifiestan en la organización económica y en el servicio público asistencial.^{22/}

De conformidad con lo expuesto, la administración pública se identifica con los fines del Estado, en cuanto atiende a la satisfacción de las necesidades impuestas por la comunidad, verbi-gratia la prestación de los servicios públicos como son: los medios de transporte y comunicación, educación, vigilancia, provisión de agua, energía eléctrica, salubridad, etc., cabe hacer mención a lo que al respecto dice: Jesús Rodríguez Rodríguez "... se ha establecido para satisfacer necesidades colectivas permanentes, esto es, tan extendidas en cuanto al sector de población que los siente, y tan perdurables en cuanto al período de tiempo en que se prestan, que no pueden dejar de llenarse sin mengua notoria del bienestar social."^{23/}

^{22/} Cfr. Messies Revista Jurídica, Vol. Núm. 4 División de Estudios Superiores, Facultad de Derecho UNAM, México, 1974, p. 81

^{23/} Aportaciones al Conocimiento de la Administración Pública Federal, ob. cit. pp 93-94

Se destaca que la administración pública, es un conjunto de órganos-(Dependencias y Entidades) legalmente constituidas, que atienden a - la realización de una parte de los fines del Estado, cuyo objetivo - es satisfacer las necesidades de la comunidad, mediante acciones con tínuas y permanentes.

Ahora bien, las formas de organización administrativa previstas por-nuestra estructura jurídica son: la centralización administrativa,- la cual congrega y coordina las facultades previstas en los ordena-- mientos jurídicos a un centro de poder o autoridad superior, estable ciendo una relación de jerarquía con diversos órganos encargados de proporcionar los satisfactores a las necesidades públicas. Andrés - Serra Rojas, denomina centralización "... al régimen que establece - la subordinación unitaria, coordinada y directa de los órganos admi- nistrativos al poder central bajo diferentes puntos de vista del nom bramiento, ejercicio de sus funciones y la Tutela jurídica, para sa- tisfacer las necesidades públicas." 24/

Miguel Acosta Romero, por su parte considera que "La centralización- es la forma de organización administrativa en la cual las unidades,- órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articu-- lándose bajo un orden jerárquico a partir del presidente de la repú- blica con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción- y la ejecución." 25/

Gabino Fraga, al referirse a la centralización dice:" "existe cuan- do los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero to- dos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la- cúspide en que se encuentra el Jefe Supremo de la Administración Pú- blica." 26/

24/ Derecho Administrativo, ob. cit. p. 475

25/ Teoría General del Derecho Administrativo, ob. cit. p. 47

26/ Derecho Administrativo, Décima sexta edición, Edit. Porrúa, Méxi- co, 1974, p. 165.

En consecuencia, los elementos comunes que apunta la doctrina se pueden resumir en los siguientes:

- I.- Organos
- II.- Poder Central
- III.- Relación de Jerarquía.

I.- Organos

Para concretar cualquier actividad administrativa, es indispensable contar con los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes, estructurados y normados jurídicamente, cuya conjugación de elementos estarán bajo un poder central o autoridad superior como son: La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.

II.- Poder Central

De acuerdo con nuestro orden normativo, el presidente de la República, es la más alta autoridad política y administrativa, tal opinión se basa en los preceptos constitucionales, marco jurídico de mayor jerarquía, al interpretarse y de facto ser, que la voluntad del Ejecutivo es la voluntad del Estado, cuando su actuación se adecua a los supuestos previstos en las normas que a continuación extractaremos:

Artículo 39.

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo..."

Artículo 41.

"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión..."

Artículo 49.

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

En este orden de ideas Gabino Fraga, al hacer mención del Poder Ejecutivo expresa: "... al actuar dentro de la esfera de competencia - que la misma Constitución le señala, está representando al pueblo en el ejercicio de su soberanía. Constituye, por lo mismo, un representante del Estado y sus actos son actos del Estado."^{27/}

La función del Ejecutivo no solamente se reduce a promulgar y ejecutar leyes que emita el Congreso de la Unión, su actuación administrativa es de mayor amplitud y diversidad en todas las ramas de la administración. Materialmente legisla, facultado por los artículos 29,- 71, 89 fracción I y 131 de la Constitución: además acuerda el destino y la utilización del conjunto de bienes que integran el patrimonio del Estado, y por último es concluyente en la formación de los planes y programas de instrumentación de los recursos de la administración.

III.- Relación de Jerarquía.

La unidad y uniformidad de acción, se logra mediante el orden y el grado que guardan entre si las dependencias, la relación de jerarquía implica poderes o facultades como son el de mando, que se concreta - en la orden o instrucción de la autoridad superior a los órganos inferiores, mediante oficios, circulares, acuerdos, memorándum, telex, etc., relativas a situaciones jurídicas propias de la función administrativa o derivadas del cumplimiento de ordenamientos legales o - de su interpretación jurídica.

El poder de nombramiento, facultad intrínseca al Presidente de la República, sólo por disposición expresa de la Ley, se encomienda a - - otras autoridades, consistente en designar a los titulares de los - órganos subordinados, tomando en cuenta la capacidad, la escolaridad, la experiencia, etc., o, simplemente, "por amistad."

^{27/} Derecho Administrativo, idem. p. 173

El poder de vigilancia, radica en exigir la rendición de cuentas, -- práctica de investigaciones o recibir informes de las actuaciones de los inferiores, esa facultad se realiza a través de actos materiales que en ocasiones hacen surgir actos jurídicos, cuando los inferiores tipifican un hecho ilícito, por los cuales se fincan responsabilidad administrativa, civil o penal, según sean las consecuencias.

El poder de revisión, consiste en supervisar los trabajos realizados por los órganos responsables, los cuales deben cumplir con los lineamientos, directrices y normas establecidas por la administración, -- con la finalidad de corregir las fallas, ya sean modificando, revo-cando o llanamente confirmando la actuación de los inferiores.

El poder disciplinario como consecuencia de los poderes de vigilancia y revisión, es un procedimiento de represión administrativa, contra todo acto que perjudique la esfera de competencia de la adminis-tración o de los particulares, por las conductas indebidas de los -- subordinados, aplicandose las sanciones que correspondan según las - faltas administrativas, que van desde una amonestación verbal hasta la privación del empleo.

El poder para resolver los conflictos de competencia, estriba en la facultad de fijar el ámbito de competencia a los órganos subordina-dos, evitando duplicidad de funciones o confusión en la interpreta-ción de ordenamientos jurídicos.

La administración pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus objetivos, también requiere de órganos diferentes a los centraliza-- dos, como es el caso del Sector Paraestatal formado por Organismos - Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Instituciones - Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y Fideicomisos.

Entidades con particularidades propias, destacando elementos en común, como la personalidad jurídica y patrimonio propios, Jacinto Faya Viesca afirma que: "En México, las entidades de la Administración Pública paraestatal corresponden, de acuerdo al derecho administrativo, a una típica descentralización administrativa. Esta -- descentralización es una forma de organización por la cual se constituyen legalmente por una Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal, personas jurídicas o entes de derecho público no territoriales con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los organismos paraestatales tienen como fin administrar los asuntos de su estricta competencia, insertando su actividad dentro de las grandes políticas -- del Ejecutivo Federal." 28/

La descentralización administrativa es una forma de organización -- que reviste la administración pública para el cumplimiento de sus -- objetivos, mediante órganos creados específicamente con características técnicas de acuerdo a su finalidad, y que gozan, con personalidad, patrimonio y régimen jurídico propios.

Los tratadistas como Miguel Acosta Romero, define a la descentralización como: "... una forma de organización que adopta, mediante -- una Ley (en el sentido material), la Administración Pública, para -- desarrollar:

1. Actividades que competen al Estado,
2. O que son de interés general en un momento dado,
3. A través de organismos creados especialmente para ello, dotados de:
 - a) Personalidad Jurídica
 - b) Patrimonio Propio
 - c) Régimen Jurídico Propio." 29/

28/ Administración Pública Federal: la nueva estructura, 1ª Ed. -- Edit. Porrúa, México, 1979, p.556

29/ Teoría General del Derecho Administrativo, 6ª Ed. Edit., Porrúa México, 1984, p. 209.

Gabino Fraga, la describe como: "... Las actividades de naturaleza administrativa de órganos que no tienen una relación de jerarquía -- con la administración central. Además clasifica a la descentralización por servicios, colaboración y región." 30/

En cambio para Georges Vedel, la descentralización se manifiesta, -- cuando existe una delegación del poder de decisión en órganos que no correspondan al poder central, por cuyo motivo, no existe la relación de jerarquía. 31/

El tratadista citado en el párrafo precedente, al igual que Andrés - Serra Rojas, clasifica a la descentralización en territorial o regional y por servicios.

En nuestro país, la descentralización administrativa esta estructurada de acuerdo a los intereses que se informan: De orden constitucional, en virtud de que nuestra carta magna, establece que existen actividades que sólo pueden ser realizadas por el Estado, verbigratia las previstas en los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales; de carácter financiero, en razón de que las necesidades de un pueblo requieren de grandes inversiones para crear satisfactores, y los particulares están impedidos de realizar con sus propios medios inversiones cuantiosas por temor de no obtener ventajas atractivas; por interés de seguridad pública, existen en nuestra economía actividades -- que por su importancia estratégica en el desarrollo del país es indispensable la intervención del Estado, en el manejo de áreas exclusivas, como la generación, conducción transformación distribución, abastecimiento y comercialización de la energía eléctrica; por interés de solidaridad y seguridad social, para lograr y mantener el equilibrio

30/ Cfr. Derecho Administrativo 14ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1971, p. 203

31/ Cfr. Derecho Administrativo, (Traducción de la 6ª Ed. francesa -- por Juan Rincon Jurado). Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, -- 1980, p.p. 538 y 539.

de una población, en un país en vías de desarrollo, siendo necesario establecer un control de ingresos y egresos del grupo social, dando origen a órganos prestadores de servicios asistenciales y de salud, así como proporcionar artículos de primera necesidad a bajo costo.

Los órganos creados por las razones antes expuestas, deben reunir ca racterísticas técnicas, para cumplir con sus cometidos, en consecuen cia, los recursos humanos que la integran deben de contar con la es pecialización y la capacidad para realizar las actividades encomenda das.

Además, deben de ser creados por una Ley o Decreto del Congreso de - la Unión o por Decreto del Ejecutivo Federal, otorgándoles la perso - nalidad jurídica que ostentarán para su ejercicio y, como lo expre - sa Georges Vedel, "... la personalidad jurídica es la consecuencia - normal de la descentralización, ya que saca la consecuencia lógica - del reconocimiento de 'un centro de interés jurídicamente protegi - dos'." 32/

Asimismo, se le otorga de una denominación para su plena identifica - ción entre las demás entidades, de un domicilio legal que será el - asiento primordial de sus actividades o por así convenir a sus fi - nes.

Las entidades gozarán de un patrimonio propio, que les permita la ob tención de bienes materiales (muebles e inmuebles), para la ejecu - ción de su cometido, no ostante que su estructura económica, esté so metida al sistema nacional de planeación y con los lineamientos gene rales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación de - las grandes políticas del sector administrativo del cual forman par - te. Cabe hacer hincapié en la importancia que resulta la autonomía - orgánica de la entidad, en su política de organización y dirección - por autoridades distintas del poder central.

Los poderes de la relación jerárquica que se observan en la administración centralizada, se encuentran atenuados o desaparecen en la -- descentralización, por ejemplo:

De nombramiento, en ocasiones esta limitado, o bien sustituido por -- el sistema de elección; de mando, por regla general desaparece en -- virtud de que los funcionarios tienen facultades discrecionales, que le permiten actuar con cierta elasticidad y no están absolutamente -- subordinados a los lineamientos o directrices de las autoridades superiores o dar las explicaciones que se crean necesarias por su ac-- tuación; de vigilancia, subsisten en los actos que realizan los órga-- nos descentralizados, toda vez que estos se rigen conforme a dere-- cho, es decir, la apreciación de la legalidad del acto, ajustándose-- a la Ley de planeación y al Plan Nacional de Desarrollo.

Cabe hacer notar que el Ejecutivo Federal, ordenará a las entidades-- en sectores o subsectores, de conformidad con su objeto y en concor-- dancia con la esfera de competencia de las Secretarías de Estado o -- Departamento Administrativo, obteniendo una mayor vinculación en la administración pública; de revisión, no ostante de ser limitado se -- lleva a cabo en la evaluación que hacen los coordinadores del sector en los planes y programas de las entidades; de disciplina, no existe en el régimen de descentralización como medio coercitivo que la admi-- nistración pueda emplear en contra de las entidades.

En este orden de ideas, y como lo expusimos al principio de este pun-- to, fue necesario un enfoque general que nos permitiera establecer -- objetivamente la naturaleza jurídica del Instituto Mexicano del Segu-- ro Social, para poder ubicar su estancia e implicación en la adminis-- tración pública federal, como lo señala Chanes Nieto en su obra: -- "El estudio de la descentralización administrativa se encuentra vin-- culado al de la centralización por tratarse, en ambos casos, de for-- mas de organización de la administración pública; es decir, se trata

de la ubicación de las partes, centralización y descentralización, dentro de un todo: administración pública; consecuentemente, la administración central es el punto de referencia para la administración descentralizada; propiciando que, por exclusión, algunos autores la definan considerando como tal la que no es centralizada. En virtud se concibe como órgano que no esta subordinado jerárquicamente a un órgano central, o teniendo éste sobre el primero un poder de control no jerárquico." 33/

En consecuencia, la naturaleza del Instituto Mexicano del Seguro Social, se resume en lo siguiente:

En los termino del artículo 5º de la Ley de su materia, del 19 de enero de 1943, es un organismo público descentralizado, cuya base fundamental está prevista en los preceptos 90 y 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consecuentemente, no depende de la administración centralizada, cuenta con un poder de auto determinación en su administración tripartita y en los satisfactores que produce.

Por ser un organismo creado por la Ley del 19 de enero de 1943, está dotado de personalidad jurídica diferente a la del propio Estado, asimismo, su régimen jurídico que le permite establecer derechos y adquirir obligaciones.

Para realizar sus cometidos cuenta con un patrimonio propio, como se establece en su ley que le da origen, con las limitaciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de mayo de 1986, dicho patrimonio le permitira realizar las erogaciones necesarias para la prestación de los servi-

33/ José Bustani Hid, José Chanes Nieto, et. al. La Administración Pública Federal, Tomo II, Serie Estudios 27, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 1976, p.24.

cios requeridos por la población así como, para gastos de administración sobre todo, para hacer más extensivo su ámbito de aplicación y por ende beneficiar a mayor número del conglomerado social, sus ingresos se basan fundamentalmente en las cuotas obrero-patronales y en la aportación económica del Estado. Por otro lado, tiene la atribución de procurarse recursos en diversas formas.

Su característica más importante es el de satisfacer las necesidades de salud, asimismo, la de establecer un equilibrio en la economía del sujeto a la prestación, reduciéndole los gastos que por servicios asistenciales y de salud requiere por los infortunios de la vida. Este tipo de prestación asistencial es altamente calificado y técnico, en consecuencia desligándose del contenido eminentemente político, como serían algunas atribuciones de las Dependencias de la administración centralizada.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, al contar con autonomía orgánica, se sitúa en un plano de igualdad con los órganos centralizados, además le compete dar origen a órganos desconcentrados, como es el caso del Consejo Consultivo, que coadyuvan en el cumplimiento de sus obligaciones en forma expedita, económica y sobre todo ampliar el régimen de seguridad social.

De los organismos descentralizados el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el que más ordenamientos jurídicos tiene, que afectan la esfera de competencia de los derecho habientes, beneficiarios, sujetos activos, facultados o pretensores, por ser las personas autorizadas para exigir la observancia de lo previsto por la norma.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

1.3. ATRIBUCIONES

ATRIBUCIONES

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social, pueda garantizar el derecho humano a la salud, la prestación de servicios asistenciales, la protección de los medios de subsistencia coadyuvando al mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y como instrumento redistribuidor del ingreso cuenta con las siguientes atribuciones que le otorga su Ley;

De conformidad con el artículo 240:

- I. Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;
- II. Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;
- III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- IV. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus finalidades;
- V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;
- VI. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales-velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las Leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;
- VII. Establecer y organizar sus dependencias;
- VIII. Expedir sus reglamentos interiores;
- IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;
- X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e indepen-

dientes y precisar su base de cotización, aún previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI. Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del presupuesto de hecho que -- dio origen a su aseguramiento, aún cuando el patrón o sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivo;

XII. Recaudar las cuotas, capitales constitutivos, -- sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto;

XIII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibir los, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables;

XVI. Ratificar, rectificar y cambiar la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgo de trabajo;

XVII. Determinar y hacer efectivo del monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII. Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del --

Seguro Social, y demás disposiciones aplicables;

XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos;

XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; y".

El artículo 14 de la Ley del Seguro Social, estatuye que podrá extender el régimen e iniciar los servicios en los municipios carentes de ellos, conforme lo permitan las condiciones sociales y económicas — del lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28, del ordenamiento que nos ocupa el Instituto está facultado para realizar los estudios técnicos-jurídicos de los Contratos Colectivos de Trabajo, haciendo las evaluaciones de carácter actuarial de las prestaciones contractuales—compárandolas con su Ley, con el objetivo de elaborar las tablas de distribución de cuotas.

Por otra parte, el organismo sujeto a estudio, prestará los servicios encomendados previstos en el numeral 97 de su Ley, directamente a través de sus recursos humanos y materiales o indirectamente con — otras instituciones previo convenio, asimismo, con empresas que tengan establecidos servicios médicos y hospitalarios con la modalidad de una reversión de una parte de la cuota obrero patronal.

A lo dispuesto en el precepto 98, el Instituto elaborará los cuadros básicos de medicamentos que estarán en permanente actualización.

Está autorizado para obtener de cualquier ente público, los datos o — informes de naturaleza censal, fiscal o estadísticos que crea conveniente, de no existir prohibición legal, conforme se establece en el artículo 241.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

- 2.1. ORGANOS SUPERIORES Y DE REPRESENTACION**
- 2.2. ORGANOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO**
- 2.3. ORGANOS DE PRESTACION DE SERVICIOS**
- 2.4. ORGANOS DE ADMINISTRACION PATRIMONIAL**
- 2.5. ORGANOS DESCONCENTRADOS**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo descentralizado de la administración pública federal, encargado de proporcionar al grupo de demandantes de servicios médicos y asistenciales primordialmente, tiene formalizados los siguientes órganos administrativos manteniéndose en constante modernización acorde con el movimiento -- histórico del país.

ORGANOS DEL INSTITUTO

- I.- SUPERIORES Y DE REPRESENTACION
- II.- DE CARACTER ADMINISTRATIVO
- III.-DE PRESTACION DE SERVICIOS
- IV.- DE ADMINISTRACION PATRIMONIAL Y
- V.- DESCONCENTRADOS.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2.1. ORGANOS SUPERIORES Y DE REPRESENTACION

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ORGANOS SUPERIORES Y DE REPRESENTACION

ASAMBLEA GENERAL

CONSEJO TECNICO

COMISION DE VIGILANCIA

DIRECCION GENERAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ASAMBLEA GENERAL

ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano colegiado tripartita de mayor autoridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, desde su nacimiento en la administración pública, según lo previsto en el artículo 247 de la Ley del Seguro Social.

Las bases para la elección de representantes obreros y patronales, se establecieron el 29 de diciembre de 1944, cuya responsabilidad recayó por el Sector Obrero a las siguientes organizaciones: Confederación de Trabajadores de México representado por siete miembros; Confederación de Obreros y Campesinos de México; Confederación Obrera Mexicana y a la Confederación Proletaria Nacional con un miembro respectivamente. Por su parte, el Sector Patronal, se integró con seis miembros, de la Confederación de Cámaras de Industriales y cuatro a la Confederación de Cámaras de Comercio.

Con fecha 8 de agosto de 1974, se publicó en el "Diario Oficial" de la federación el Reglamento de la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el Decreto que estatuye las bases para la designación de sus miembros, cuyos representantes se integran de la siguiente manera:

Diez representantes del Ejecutivo Federal, diez representantes del Sector Obrero, de los cuales siete pertenecen a la Confederación de Trabajadores de México, dos a la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos y uno a la Confederación Regional Obrera Mexicana.

Asimismo diez representantes del Sector Patronal, correspondiéndoles seis a la Confederación de Cámaras Industriales y cuatro a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio.

Dichos integrantes permanecen un período de seis años, con la característica de ser ratificados por un período más o ser revocados de

sus cargos en cualquier momento, por las organizaciones que los hayan propuesto, informando dichos cambios al Consejo Técnico.

La Asamblea General será presidida por el Director General, deberá reunirse ordinariamente conforme al ordenamiento jurídico propio del Instituto, dos veces al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, requiriéndose que se convoque con 30 días de anticipación mediante publicaciones en el "Diario Oficial", ya sea por el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia o el Director General, éstos dos últimos órganos lo podrán hacer bajo su estricta responsabilidad y únicamente para asuntos de vital importancia y trascendencia para la Entidad.

El Quórum indispensable para la celebración de la Asamblea, será de seis miembros por cada sector, no obstante se llevará a cabo con diez y seis representantes, si en dos ocasiones no se llegase al mínimo establecido.

El objetivo fundamental de la Asamblea, es conocer en forma objetiva e integral la situación del Instituto, asimismo, determinar los movimientos necesarios para la satisfacción de las necesidades preponderantes que van surgiendo de acuerdo al devenir histórico y a las realidades del organismo, en concordancia con las disposiciones legales que legitiman sus actuaciones, siendo sus atribuciones las siguientes:

En los términos del artículo 250 de la Ley del Seguro Social, la Asamblea General, discutirá anualmente para su aprobación o modificación según el caso, el estado de ingresos y gastos; el balance contable de la Institución; los informes del Director General y de los representantes del Consejo Técnico; el programa de actividades, así mismo el de ingresos y egresos para el año siguiente.

-En base en lo previsto en el numeral 239 del mismo ordenamiento, la Asamblea destinará anualmente recursos para los programas de solida-

ridad social, en vista de las aportaciones del Gobierno Federal.

-Según lo preceptuado por el 235 del citado ordenamiento, la Asamblea General destinará la cantidad procedente para prestaciones sociales de acuerdo a los recursos del ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.

-El Reglamento de la Asamblea General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su artículo 6º señala como atribuciones de la Asamblea; examinar periódicamente, por lo menos cada tres años, el balance actuarial del patrimonio del Instituto; decidir en forma definitiva sobre las resoluciones del Consejo Técnico vetadas por el Director General; designar, ratificar o rectificar los nombramientos de los miembros del Consejo Técnico o de la Comisión de Vigilancia o propuestas del Ejecutivo Federal, el sector obrero o el patronal, respectivamente.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONSEJO TECNICO

CONSEJO TECNICO

El Consejo Técnico, es un órgano creado por disposición legal conforme se previó en los artículos 104 y 112, actualmente 252 de la Ley - del Seguro Social, otorgándole el carácter de representante legal y administrador del Instituto.

Su objetivo principal radica en representar a la Institución ante -- los particulares, Dependencias y Entidades que conforma la administración pública, además, de emitir los reglamentos interiores conductivos, estructurar administrativamente al organismo, conocer y dirimir las controversias que surjan por la prestación del servicio encomendado.

Este órgano colegiado está integrado hasta por doce miembros de los cuales cada sector propondrá ante la Asamblea General, a cuatro consejeros propietarios con sus respectivos suplentes a excepción del - Ejecutivo Federal, que podrá reducir hasta la mitad de su representación. Por disposición legal el Director General será presidente del Consejo y miembro de la representación estatal.

El procedimiento para la designación de los consejeros, está regulado por el Reglamento de la Asamblea General, que dispone:

-Las propuestas de consejeros se presentarán ante la Asamblea General, por cada uno de los sectores.

-Una vez analizadas las propuestas y verificadas que estén conforme a los requisitos legales, la Asamblea General resolverá sobre la - - aceptación o rechazo de las mismas.

-En caso de ser rechazadas y no poder desvirtuar los argumentos es-- crimidos por la Asamblea General, el sector correspondiente formulará en el mismo acto una nueva propuesta.

Las atribuciones que otorga el ordenamiento legal que lo rige se resumen en lo siguientes:

A lo dispuesto por el Artículo 253.

-De conformidad con la Ley y los Reglamentos respectivos, resolverá sobre las inversiones del Seguro Social.

-Con observancia a los ordenamientos jurídicos de la materia, decidirá sobre las operaciones que realice el Instituto, siempre y cuando no requieran de acuerdo expreso de la Asamblea General por su importancia y trascendencia.

-Para el buen funcionamiento del organismo y para la expedita atención del servicio, implantará o suprimirá las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para el cobro de cuotas.

-Convocará a la Asamblea General a sección ordinaria o extraordinaria según la problemática a tratar.

-Otorgará su aprobación previa discusión al presupuesto de ingresos y egresos, así como, a los programas de actividades presentados por el Director General.

-Emitir los Reglamentos conducentes.

-Podrá delegar a dependencias competentes, la facultad de conceder, rechazar y modificar las pensiones de cualquier índole.

-A solicitud de la Dirección General, designará o removerá de sus cargos al Secretario General, Subdirectores, Jefes de Servicios Delegados.

-Conforme a las particularidades de cada región y en concordancia -- con la Ley, podrá extender el régimen del seguro obligatorio.

-De acuerdo a las condiciones sociales y económicas del país y a las propias de las distintas regiones, hará las propuestas de modalida-- des correspondientes al Ejecutivo Federal, para el disfrute del Segu ro Social a los trabajadores asalariados, ejidatarios, comuneros y - pequeños propietarios.

-Para el otorgamiento de prestaciones, inscripción y cobro de cuo- tas, establecerá el procedimiento correspondiente.

-Para la celebración de convenios referentes al pago de cuotas se re querirá de su autorización.

-En forma excepcional y por razones de equidad, concederá el disfru- te de prestaciones en especie y en dinero, previo estudio socioeconó- mico a derechohabientes, que no hayan cumplido plenamente algún re-- quisito legal.

-Autorizar en la forma y términos previstos en los diversos ordena- mientos jurídicos, a los Consejos Consultivos Delegacionales para -- ventilar el recurso de inconformidad.

-De conformidad con el artículo 83 de la misma Ley, promoverá la re- visión de las clases y grados de riesgo de las empresas, oyendo la - opinión que sustente el Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de - Trabajo.

-A lo preceptuado en los numerales 15 y 25 del Reglamento del artícu- lo 274 de la Ley del Seguro Social, en materia de inconformidades, - decretará si así lo cree conveniente diligencias para mejor proceer- en caso de que los elementos probatorios sean insuficientes. Asimisg- mo, sancionará al personal que no observe lo previsto en el referido Reglamento.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COMISION DE VIGILANCIA

COMISION DE VIGILANCIA

La Comisión de Vigilancia, al igual que la Asamblea General y el Consejo Técnico, está integrada en forma tripartita y por disposición legal es uno de los órganos superiores del Instituto.

Su objetivo primordial es velar para que se lleve a cabo una buena administración a fin de cumplir ampliamente con las prestaciones a que está obligado el Instituto, además, de que las actuaciones de las diferentes dependencias del organismo, observen las disposiciones contenidas en la Ley y en los diversos Reglamentos.

La Comisión está integrada por seis miembros, de los cuales cada sector propondrá ante la Asamblea General, a dos personas para propietarios y a dos para suplentes, a excepción del Ejecutivo Federal que podrá reducir el número de sus representantes a la mitad cuando lo estime conveniente, otra salvedad se da en la elección, en virtud de que recaé en individuos que no formen parte de los sectores.

La duración en el cargo es por un periodo de seis años, con la característica de ser reelectos o revocados por el sector correspondiente o por causas justificadas para ello, el acuerdo definitivo será tomado por la Asamblea General, previo procedimiento, mediante el cual se oiga en defensa el miembro cuya remoción sea solicitada.

A lo previsto por la Ley de la materia en su artículo 255, tiene las siguientes atribuciones.

-Vigilar que se observen las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos en todas las inversiones que realice el Instituto.

-Llevar a cabo la auditoría de los balances contables, así como, verificar los avalúos de bienes inmuebles o muebles en las operaciones que se lleven a efecto.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

-Para el funcionamiento óptimo del organismo, la Comisión expondrá a la Asamblea General y el Consejo Técnico, las medidas que considere convenientes.

-Informará mediante el dictamen correspondiente las actuaciones que realice el Consejo Técnico en materia de financiamiento.

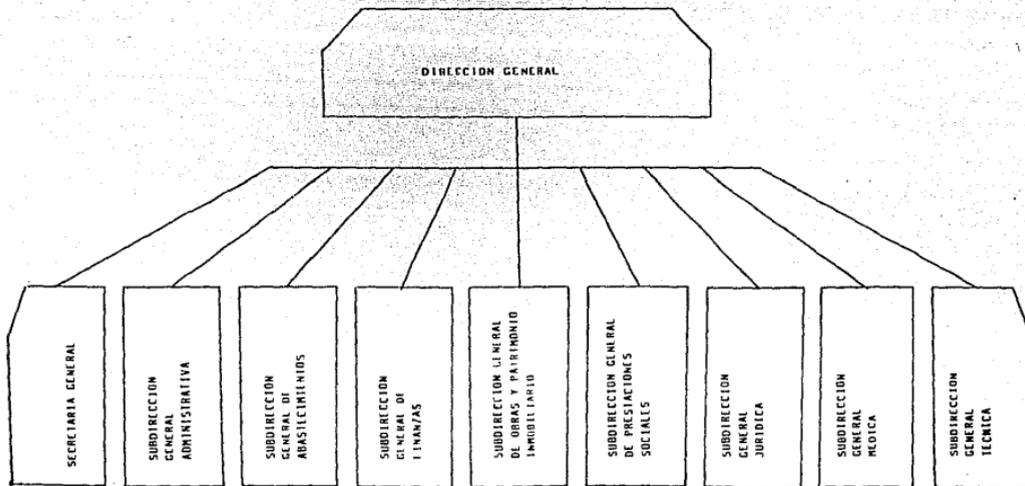
-En casos de gran trascendencia o situaciones graves, podrá citar a la Asamblea General a sección extraordinaria.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION GENERAL

ORGANIGRAMA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



DIRECCION GENERAL

La Dirección General es un órgano unipersonal, con la particularidad de ser nombrado o removido por el Ejecutivo Federal, tal como se establecía en la Ley de 1943, en su artículo 114, que a la letra dice:

"El Director General será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento, de reconocida honorabilidad y capacidad técnica y sólo podrá ser destituido por el Presidente de la República, por causas graves, mediante una investigación en que se oiga su defensa."

El artículo 256 de la Ley vigente, en lo referente a la designación del titular de la Dirección General expresa:

"El Director General será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento."

En el citado precepto no se observa la forma de remoción del Director General, no obstante el Ejecutivo como titular de la administración pública y con las facultades que la propia constitución le confiere en la fracción II del artículo 89, puede remover libremente a sus colaboradores.

El objetivo del Director General, es planear, organizar, dirigir y controlar las acciones necesarias para la administración del Instituto, en todas sus dependencias conforme a la delegación del Consejo Técnico, administrar los diversos ramos del Seguro Social, hacer cumplir las disposiciones de la Ley de la Materia y sus Reglamentos, -- asimismo, poner en practica las políticas, lineamientos, normas y -- acuerdos establecidos por la Asamblea General y del Consejo Técnico.

Como se prevee en el artículo 257 del ordenamiento jurídico que lo rige, el Director General tiene las siguientes atribuciones:

-Presidir las secciones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Técnico.

-Cuenta con facultades de carácter general, para representar a la Institución ante diversas autoridades, organismos y personas, asimismo, delegar o sustituir dicha representación.

-Rendir su informe anual de actividades ante el Consejo Técnico, e igualmente presentar el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo.

-El balance contable y el estado de ingresos y gastos es presentado ante el Consejo Técnico, anualmente.

-En lo referente al balance actuarial es exhibido cada tres años al Consejo Técnico.

-Proponer al Consejo la designación o destitución del Secretario General, de los Subdirectores, Jefes de Servicios y Delegados, de la misma manera nombrar o remover a los demás funcionarios y trabajadores.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2.2. ORGANOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO

**SECRETARIA
GENERAL**

**SUBDIRECCION
GENERAL JU-
RIDICA**

**SUBDIRECCION
GENERAL TEC-
NICA**

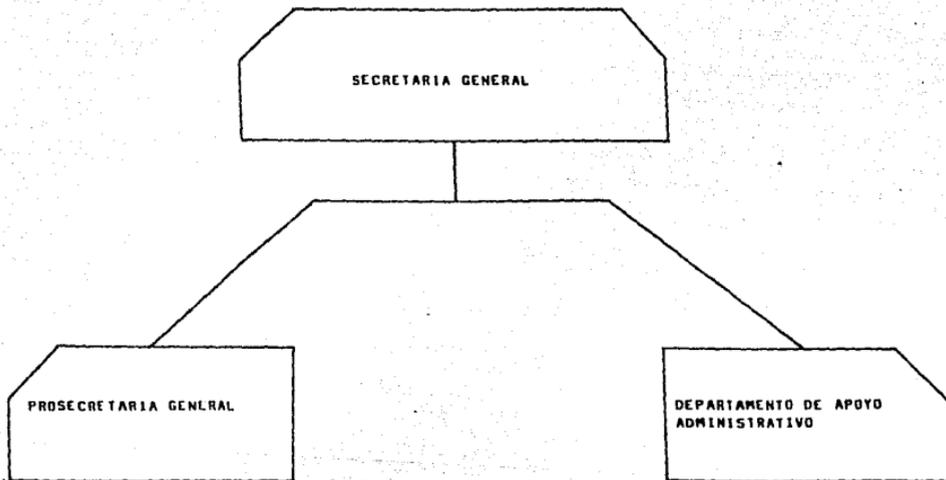
**SUBDIRECCION
GENERAL ADMI-
NISTRATIVA**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SECRETARIA GENERAL

ORGANIGRAMA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General, es un órgano creado por acuerdo del Consejo Técnico y su principal objetivo reside en planificar, conducir y llevar a cabo acciones indispensables para la plena satisfacción de los asuntos que se derivan de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Técnico y la Dirección General, así como proporcionar apoyo a las distintas dependencias del Instituto.

Para el cumplimiento de sus fines, la Secretaría General cuenta con las siguientes dependencias a su cargo: Prosecretaría General y el Departamento de Apoyo Administrativo.

Las principales atribuciones del órgano que nos ocupa se resumen en las siguientes:

-En coordinación con las Subdirecciones Generales, Delegaciones Regionales, Estatales, realizar las actividades de su competencia.

-De conformidad con las normas, lineamientos y directrices del Instituto: implantar, mantener y mejorar los procedimientos de operación en sus áreas de responsabilidad.

-Ordenar y controlar el acervo hemográfico, bibliográfico y filmico sobre los estudios, investigaciones y tratados en materia de seguridad social.

-Establecer procedimientos para la obtención de material documental, relativo a la seguridad social en el extranjero y propiciar un intercambio en la materia.

-Gestionar ante el propio Instituto y otros organismos de seguridad social, el implantamiento de planes de trabajo para la asistencia y cooperación internacional.

-Observar el debido cumplimiento de los convenios de cooperación técnica con organismos internacionales, en lo que se refiere a la seguridad social.

-Hacer del conocimiento general las experiencias obtenidas con funcionarios, representantes y visitantes de gobiernos e instituciones extranjeras.

-Diseñar los programas de capacitación bajo sus órdenes.

-Valorar en forma permanente la opinión pública en torno a la Institución.

-Elaborar las actas de las secciones celebradas por la Asamblea General.

-Elaborar las actas de las secciones celebradas por el Consejo Técnico.

-El titular de la Secretaría General, fungirá como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Técnico, asimismo hará del conocimiento del personal de la Institución, los acuerdos tomados por los órganos superiores, llevándolos a su debida observancia.

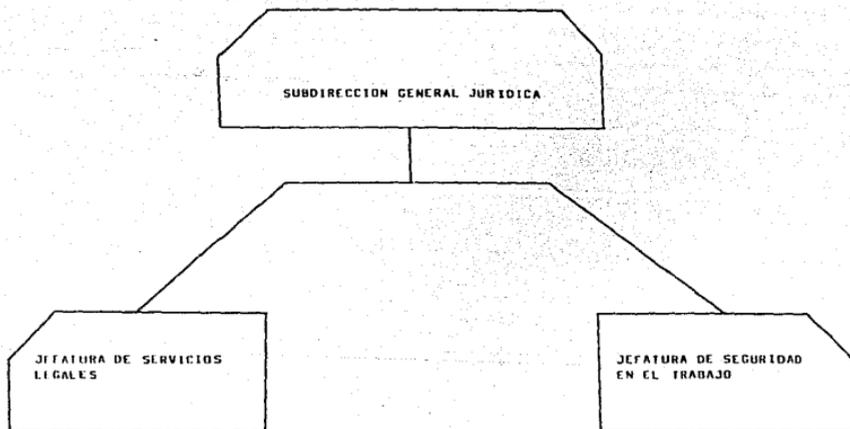
-Por disposición legal todas las certificaciones deberán ser firmadas por el Secretario General, en su ausencia por el Prosecretario.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL JURIDICA

ORGANIGRAMA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SUBDIRECCION GENERAL JURIDICA

La Subdirección General Jurídica, es un órgano creado expresamente por el Consejo Técnico, cuyo principal objetivo consiste en cuidar que las relaciones entre los trabajadores y la propia Institución, se desempeñen en un ambiente de raciocinio por consiguiente, con estricto apego a la justicia; estar al tanto de que las dependencias que forman el organograma de la entidad, no incurran en acciones y omisiones que provoquen conflictos laborales, ~~asimismo~~ llevar a cabo la aplicación de las disposiciones jurídicas de manera ágil, eficaz, evitando fricciones en las relaciones de trabajo, de igual manera conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, en un ambiente de respeto y cordialidad para obtener la conciliación entre las partes antes de un juicio.

Para el cumplimiento eficaz de sus facultades la Subdirección cuenta con las siguientes dependencias: Jefatura de Servicios Legales y la Jefatura de Seguridad en el Trabajo.

Las facultades inherentes del órgano que tratamos se resumen a continuación:

-De conformidad con la Tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sa la Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, al resolver las revisiones 885/77/364/73 y 858/77/ 9944/76 del 4 de diciembre de -- 1978 y la 875/77/4843/76 del 2 de marzo de 1979, el Subdirectos Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, está legitimado para interponer el recurso de revisión cuando el asunto revista de -- gran trascendencia y en los términos del artículo 248 del Código -- Fiscal de la Federación.

-Representar al organismo ante las autoridades competentes en mate_

ria de juicios fiscales o de amparo, y por acuerdo del Consejo Técnico en caso de ausencia del Titular de la Subdirección, podrán hacerlo el Jefe o Subjefe de la Jefatura de Servicios Legales, ya sea por separado o conjuntamente.

-Ordenar y llevar a cabo las investigaciones pertinentes en casos de sustitución patronal.

-Practicar todo tipo de investigaciones en casos de riesgos de trabajo.

-Elaborar las estadísticas de los riesgos de trabajo, previa información de las empresas.

-Vigilar la difusión y el cumplimiento de las normas jurídicas que se dicten en materia de riesgos.

-Diseñar los programas de capacitación y actualización del personal bajo sus órdenes.

-Implantar y difundir los pareceres o criterios convenientes de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.

-Plantear a las autoridades que competen la emisión actualización y derogación de las normas en materia laboral.

-Preparar los elementos de prueba, en desagravio del Instituto, con motivo de los juicios que se promueven o se entablen en su contra.

-Participar en las revisiones contractuales y reglamentarias.

-Autorizar los trámites que se den por la terminación de la relación laboral por: muerte, jubilación, invalidez, incapacidad permanente

parcial o total, reajuste, rescisiones, etc.

-Proporcionar las asesorías necesarias en cuanto a la interpretación y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo y Reglamentos respectivos.

-Llevar a cabo transacciones o convenios en los juicios laborales.

-Hacer del conocimiento del Consejo Técnico el estado que guardan -- las empresas en momentos de huelga.

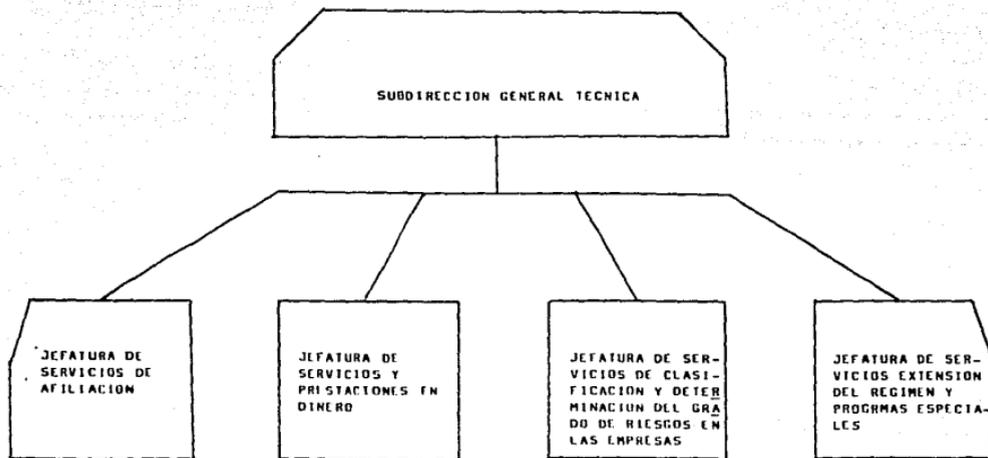
-Realizar las investigaciones indispensables por inasistencia o -- irregularidades de los trabajadores.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL TECNICA

ORGANIGRAMA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



cumentación que considere fehacientes.

-Clasificar a las empresas y determinarlas en los distintos grupos - de riesgos, para efectos del pago de primas.

-Dar de baja a los trabajadores en el régimen obligatorio al verificarse la disolución o extinción de una empresa.

-Establecer los criterios o normas internas de instrumentación para el desarrollo de planes de orientación, divulgación y atención de -- quejas a la población.

-Instrumentar de acuerdo con su competencia, los programas de capaci tación y adiestramiento del personal bajo sus órdenes.

-Establecer permanentemente la modernización de programas de orienta ción e información a toda la población, en materia de organización - y funcionamiento del Instituto, así como su Ley.

-Atender y dar soluciones a las quejas presentadas por asegurados o beneficiarios.

-Establecer medidas idóneas para elevar los niveles de eficiencia de los servicios, tomando en cuenta la estadística de quejas.

-Exponer al Consejo Técnico las investigaciones y los dictámenes mé- dico-legales de las quejas para su resolución.

-Proponer políticas, criterios o pareceres en materia de extensión - del régimen obligatorio.

-Llevar a cabo permanente actualización del marco normativo, con el - objeto de unificar y agilizar las acciones del área técnica a nivel nacional.

SUBDIRECCION GENERAL TECNICA

La Subdirección General Técnica, como todas las demás, es creada por acuerdo del Consejo Técnico, siendo su principal objetivo, llevar a cabo las acciones indispensables para la afiliación y vigencia de de rechos de los sujetos asegurables, controlar y dirigir las tiendas - para empleados del Instituto, proporcionar asistencia técnica y - -- orientación a la población amparada y ejecutar los programas de ex-- tensión del régimen.

Para la satisfacción de los asuntos encomendados a la Subdirección, cuenta con las siguientes dependencias: Jefatura de Servicios de -- Afiliación; Jefatura de Servicios y Prestaciones en Dinero; Jefatura de Servicios de Clasificación y Determinación del Grado de Riesgo de las Empresas; Jefatura de Servicio Extensión del Régimen y Programas Especiales.

Las facultades encomendadas a este órgano, por acuerdos del Consejo Técnico y las previstas en el Reglamento por el que se determinan -- atribuciones de diversas dependencias del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de abril de 1983, se resumen en las siguientes:

- Resolver los asuntos de su competencia en coordinación con las demás Subdirecciones y Delegaciones según se les afecte.
- Registrar a patronos y demás sujetos obligados.
- Inscribir a los subordinados de una relación laboral y precisar los grupos de salario, incluso sin previa gestión de los interesados.
- Realizar visitas domiciliarias con el objeto de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, requiriendo todo tipo de do-

-Practicar las investigaciones económicas y elaborar los estudios — técnicos-jurídicos en diferentes demarcaciones o grupos urbanos y ru rales para la extensión del régimen del Seguro Social.

-Actualizar permanentemente la afiliación de patrones y trabajado- - res.

-Establecer los sistemas ideóneos en materia de afiliación vigencia- de derechos, clasificación de empresas y prestaciones en dinero.

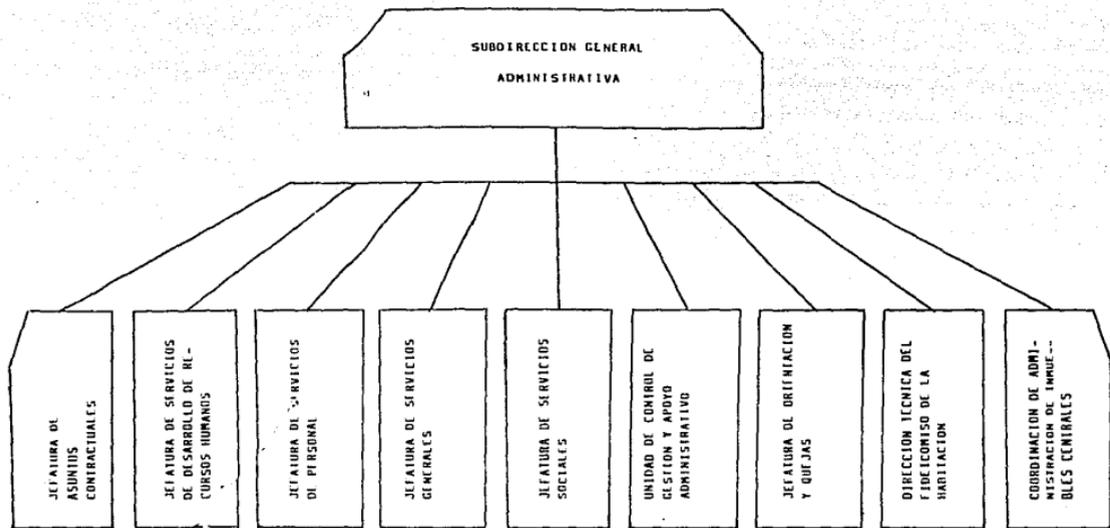
-Observar que la certificación de derechos de los derechohabientes - estén conforme a las normas dictadas en la materia para disfrutar de las prestaciones en especie y en dinero.

-Implantar el sistema de revisión para conocer, abatir y controlar - la evasión patronal.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

ORGANIGRAMA
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SUBDIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

La Subdirección General Administrativa, es un órgano unipersonal de trascendencia dentro de la estructura organizacional con que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Desde su nacimiento como Entidad de la Administración Pública Federal, fue necesario dar origen a un órgano que controlara la función administrativa de los recursos de esos momentos, como se previó en el artículo 4º del Reglamento de Organización Interna del Instituto, emitido en acuerdo número 2126 del 15 de octubre de 1947, por el Consejo Técnico.

Es obvio que esta subdirección se transforma debido a las necesidades crecientes de servicios administrativos recurrentes por las prestaciones que otorga la Institución a sus derechohabientes.

El objetivo principal del órgano que nos ocupa, es la administración dentro del marco legal y contractual de los recursos humanos, técnicos y materiales aplicados al acrecentamiento y conservación del Instituto.

La Subdirección General Administrativa esta estructurada de la siguiente forma: Jefatura de Servicios de Personal; Jefatura de Servicios de Desarrollo de Recursos Humanos; Jefatura de Servicios Generales; Jefatura de Servicios Sociales; Jefatura de Asuntos Contractuales; jefatura de Orientación y Quejas; Unidad de Control de Gestión y Apoyo Administrativo; Dirección Técnica del Fideicomiso de Unidades Habitacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Coordinación de Administración de Inmuebles Centrales.

La Subdirección General Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

-Proveer los servicios administrativos y de apoyo a todas las dependencias que conforman el organismo.

-Resolver los asuntos de su competencia y en caso necesario en coordinación con las demás Subdirecciones y Delegaciones Regionales y Estatales.

-Autorizar los programas de trabajo y aprobar el presupuesto anual de sus áreas de responsabilidad.

-Complementar los sistemas administrativos de sus áreas, de conformidad con las normas establecidas.

-Llevar a cabo la elaboración y desarrollo de los programas de capacitación y adiestramiento del personal subordinado.

-Establecer los lineamientos para la administración de los recursos humanos dentro del marco jurídico de la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.

-Edificar los criterios para otorgar y controlar los servicios de índole general a las diversas dependencias del Instituto.

-Acordar con los titulares de sus áreas los asuntos propios del Subdirector General Administrativo.

-Mantener en perfecta actualización las normas que se den a efecto de administrar al personal de la Institución.

-Racionalizar las erogaciones que se den por concepto de personal.

-Observar los procesos de nómina para que en su oportunidad y exactitud se pague a los trabajadores.

-Actualizar los registros del personal que presta sus servicios al - - Instituto.

-Realizar los estudios e investigaciones necesarias para la estructu ración de la política salarial.

-Establecer en permanente actualización los procedimientos para la prestación de servicios de correspondencia, archivo, bajas y rema - tes, transportación aérea, neroambulancias, subrogaciones de servi-- cios personales, alquiler de materiales y equipos, autoseguro, ambu- lancias, intendencia, vigilancia y seguridad en las dependencias del organismo.

-Implementar los servicios sociales que se derivan de la Ley de Segu ro Social y del Contrato Colectivo de Trabajo.

-Controlar el arrendamiento o concesión de los bienes inmuebles del Instituto.

-Plantear a los órganos que les compete las necesidades de construc- ción o modificación en las unidades de servicio bajo sus órdenes.

-Analizar la situación financiera y operativa de las unidades de ser vicios sociales de ingreso para complementar los mecanismos necesari- os para solucionar los problemas que se detecten.

-Presentar para su autorización o modificación a las altas autorida- des del Instituto, las propuestas a los precios y mejoras de los ser vicios de velatorios, tiendas para empleados, centros vacacionales, - unidades habitacionales y bienes inmuebles en arrendamiento o conce- sión.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2.3. ORGANOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

**SUBDIRECCION GENERAL
MEDICA**

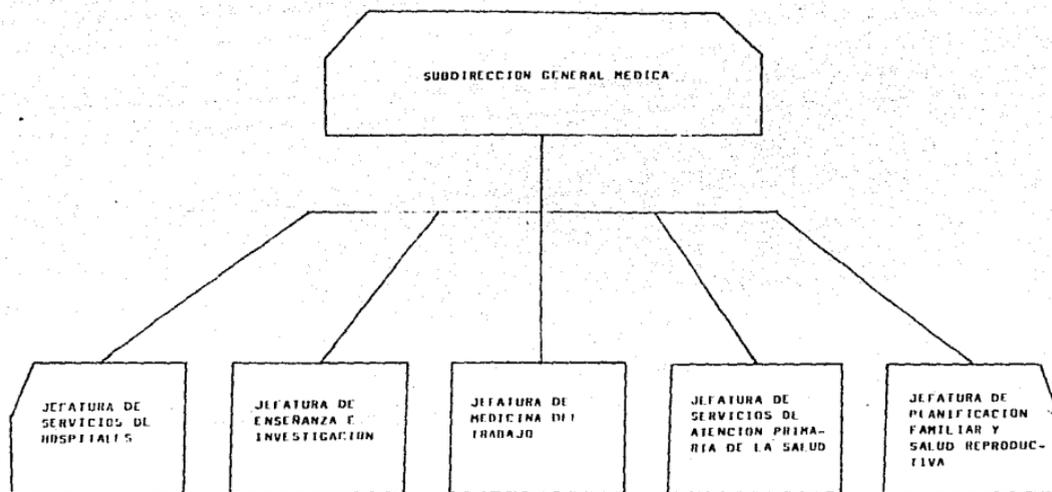
**SUBDIRECCION GENERAL DE
PRESTACIONES SOCIALES**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL MEDICA

ORGANIGRAMA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SUBDIRECCION GENERAL MEDICA

La Subdirección General Médica, como órgano central del Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene funciones de carácter técnico-médico; consecuentemente las prestaciones que otorga se contraen en servicios médicos y asistenciales, constituyendo de tal manera su objetivo eminentemente trascendental, es por eso, que cuenta con personal especializado, para aplicar las técnicas más avanzadas en la medicina, encaminadas a lograr el bien común de la sociedad, la cual esta organizada en forma escalonada y armonica por Instituciones, como -- por ejemplo la familia, así como de otras de carácter económico, intelectual, político, artístico, de recreo, etc., hasta llegar al propio Estado, por cuyo motivo es dable afirmar que, el ser humano acc-túa para satisfacer sus necesidades, alcanzar bienes materiales y es-pirituales, mediante la creación de una serie de Instituciones de ca-rácter social, para realizar su propio destino, lo que constituye, - en última instancia el bien común, que es uno de los tres pivotes de la convivencia humana, en conjugación con la justicia y la seguridad jurídica.

Para cumplir oportunamente con sus cometidos la Subdirección referida cuenta con las siguientes áreas: Jefatura de Servicios de Hospitales; Jefatura de Enseñanza e Investigación; Jefatura de Medicina - del Trabajo; Jefatura de Servicios de Atención Primaria de la Salud; Jefatura de Planificación Familiar y Salud Reproductiva.

En orden a lo expuesto, el objetivo de trascendencia, se concreta - en los puntos que se informan:

-Llevar a cabo los asuntos encomendados por los órganos superiores - del Instituto, así como, los de su propia competencia y en casos que así se requieran, coordinarse con las demás Subdirecciones y Delegaciones Regionales y Estatales para su cumplimiento.

-Proporcionar los servicios a la población amparada.

-Observar que sus áreas de responsabilidad operen de conformidad con lo establecido en las normas aplicables y proponer a los órganos superiores, las modificaciones que considere pertinentes, para el buen desempeño de su función.

-Establecer los programas de capacitación y adiestramiento de su personal subordinado, especialmente médico, paramédico y administrativo.

-Elaborar programas para la previsión específica y detección oportuna de enfermedades.

-Fijar los criterios para la atención de accidentes y enfermedades de trabajo.

-Coordinar los programas de atención médica en los tres niveles.

-Establecer los criterios, directrices o lineamientos para la práctica de investigaciones científicas en la materia.

-Autorizar desde el punto médico, los convenios que se celebren con diversos organismos en lo referente a la subrogación de servicios médicos.

-Determinar las asignaciones de plazas para médicos egresados de las residencias de la Institución.

-Implementar los programas de planificación familiar a nivel nacional en coordinación con los demás órganos que les compete.

-Fomentar la difusión de los programas de planificación familiar.

-Hacer los estudios correspondientes de carácter social, económico, psicológico que inciden en la planificación familiar.

-Hacer las investigaciones que se requieran para desarrollar nuevas técnicas en métodos anticonceptivos.

-Formular los planes y programas relativos a medicina preventiva a fin de establecer los procedimientos educativos que modifiquen actitudes y vicios en la población.

-Llevar a cabo la administración de los laboratorios del Instituto.

-Corregir las desviaciones de los planes y programas de medicina preventiva.

-Hacer del conocimiento de la población abierta los beneficios de la medicina preventiva con el objeto de evitar serias repercusiones en la salud.

-Investigar las características epidemiológicas de las enfermedades crónicas y degenerativas.

-Estructurar los planes o programas para la investigación médica y paramédica.

-Enmendar las desviaciones que se detecten en los programas de enseñanza e investigación médica, debido a los niveles de aprovechamiento de los estudiosos.

-Intercambiar con instituciones nacionales y extranjeras los avances obtenidos en la medicina mediante sus técnicas y aplicaciones.

-Recabar mediante estudios e investigaciones las condiciones de salud de la población con el fin de implementar los programas de medicina.

-Actualizar permanentemente las normas en materia de medicina del --

trabajo.

-Acatar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de riesgos de trabajo.

-Determinar y graduar los accidentes o enfermedades en lo relativo a riesgos de trabajo.

-Autorizar las prestaciones a que tienen derechos los trabajadores en caso de riesgos de trabajo.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES SOCIALES

ORGANIGRAMA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES
SOCIALES

COORDINACION
TECNICA

COORDINACION
ADMINISTRATIVA

JEFATURA DE
RECREACION
FISICA Y DE-
PORTES

JEFATURA DE
BIENESTAR Y
DESARROLLO
SOCIAL

JEFATURA DE
GUARDERIAS

JEFATURA
DE PROMOCION
CULTURAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES SOCIALES

La Subdirección General de Prestaciones Sociales, es un órgano creado por acuerdo superior del Consejo Técnico, cuyo objetivo es llevar a cabo los programas de capacitación técnica y bienestar familiar, - mediante la utilización de los inmuebles del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las dependencias que están a cargo de la subdirección se mencionan - a continuación: Jefatura de Guarderías; Coordinación Técnico; Jefatura de Recreación Física y Deportiva; Jefatura de Bienestar y Desarrollo Social, y la Jefatura de Promoción Cultural.

Sin pretender abarcar todas las atribuciones que tiene el órgano que tratamos, podemos afirmar que son las de mayor significación por la relevancia que representa dentro de la estructura administrativa de la Institución y satisfactor de las necesidades de la población.

-Realizar sus cometidos, en coordinación con los demás órganos de la Institución.

-Capacitar al personal mediante los programas que se elaboren al efecto.

-Llevar a cabo las revisiones a las áreas operativas para que conduzcan a buen término las acciones encomendadas por los órganos superiores..

-Presentar a los órganos correspondientes, las necesidades de Construcción de la Subdirección General, con el fin de ampliar o remodelar las unidades de servicio y establecer la correlatividad necesaria en el desarrollo de sus proyectos de trabajo.

-Establecer los programas de fomento a la salud consistente en la -- prevención de enfermedades, planificación familiar y educación de la sexualidad, higiene materno-infantil, higiene de la nutrición, salud

mental, primeros auxilios y prevención de accidentes.

-Fomentar la educación mediante los planes de alfabetización, regularización de primaria, secundaria abierta, orientación cívica e iniciación cultural.

-Llevar a cabo los programas de protección al salario mediante la confección de ropa y blancos, ~~técnicas~~ de tejidos, decoración del hogar, repostería y panadería, cocina, conservas y embutidos, cultura de belleza, bordados y orientación para actividades comerciales.

-Concretizar los programas de servicios comunitarios como es el trabajo social y la orientación psicológica.

-Enseñar mediante instructores la capacitación técnica en hotelería, artesanías, reparación de enseres domésticos e industriales y de servicios.

-Fomentar las actividades artísticas y culturales como el arte dramático, la danza moderna, música y coros, además las artes plásticas.

-Llevar a cabo actividades deportivas en los centros destinados para ellos como el atletismo, basquetbol, beisbol, futbol, gimnasia artística y rítmica, natación, clavados, polo acuático, nado sincronizado y volibol, así como actividades de rehabilitación.

-Conservar la salud integral del niño usuario de las guarderías, mediante los programas adecuados de atención.

-Corregir las deficiencias de las guarderías, así como el personal que presta sus servicios en ellas.

-Presentar a los órganos superiores, las necesidades de ampliación-

o remodelación de las guarderías en servicios o la construcción de ellas.

-Establecer los programas de dietología, psicopedagogía y todo tipo de prevención para el bienestar del niño usuario.

-Orientar y realizar las investigaciones de carácter social para el funcionamiento de las guarderías.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2.4. ORGANOS DE ADMINISTRACION PATRIMONIAL

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANOS DE ADMINISTRACION PATRIMONIAL

**SUBDIRECCION
GENERAL DE
FINANZAS**

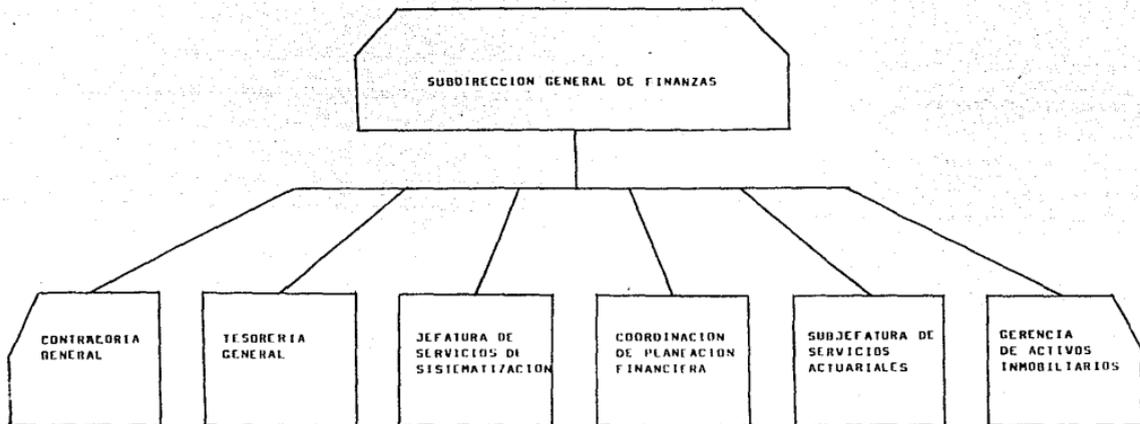
**SUBDIRECCION
GENERAL DE
ABASTECIMIENTOS**

**SUBDIRECCION
GENERAL DE
OBRAS Y PATRIMONIO INMOBILIARIO**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS

ORGANIGRAMA
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



-Conocer para su control los créditos en poder de la Institución y de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

-Recaudar el importe de las primas a que están obligados los patronos en los términos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

-Establecer y especificar los créditos a favor de la entidad, como sus bases de liquidación mediante la emisión y firma de las cédulas correspondientes.

-Fincar y hacer líquidos los capitales constitutivos.

-Determinar el contenido y alcance de las obligaciones pecuniarias incumplidas por los patronos y por los demás sujetos obligados.

-Hacer del conocimiento de los patronos substitutos, las obligaciones que adquieren y los créditos a cargo de los sustituidos.

-Llevar a cabo la implantación y programación de los sistemas de información automatizada.

-Observar que los mecanismos de operación del sistema computarizado se lleve de acuerdo a las normas preestablecidas.

-Complementar la sistematización con nuevas tecnologías, en base a los estudios especializados en la materia.

-Llevar a cabo los estudios correspondientes, para determinar la factibilidad de implantar equipos de captura y procesamiento de datos en diferentes áreas de responsabilidad.

-Establecer permanentemente la actualización de catálogos, archivos y documentación de los sistemas de información automatizada.

SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS

La Subdirección General de Finanzas, es un órgano unipersonal surgido por acuerdo del Consejo Técnico, cuyo objetivo es administrar los recursos financieros indispensables para la prestación de los servicios del Instituto.

Para el cumplimiento de su cometido la Subdirección está estructurada de la siguiente forma: Contraloría General; Tesorería General; Jefatura de Servicios de Sistematización; Coordinación de Planeación Financiera; Subjefatura de Servicios Actuariales y la Gerencia de Activos Inmobiliarios.

Las atribuciones inherentes trascendentales del órgano que nos ocupa se pueden resumir en las siguientes:

-Ejecutar todas las disposiciones que se den en los acuerdos de la Asamblea General, Consejo Técnico, así como las decisiones de la Dirección General.

-Llevar a cabo las acciones necesarias que le competen, en coordinación con las Subdirecciones o Delegaciones, cuando así proceda.

-Establecer las acciones de control operativo y financiero de la Institución.

-Suministrar el apoyo de sistematización, que requieran las demás dependencias del organismo.

-Señalar las políticas, lineamientos o directrices para llevar a efecto el registro contable y presupuestal de la entidad, así como elaborar los estados financieros.

-Coordinar con las demás áreas de responsabilidad del Instituto, la preparación del presupuesto anual.

-Presentar ante las autoridades superiores del Instituto, la actualización o derogación de normas en materia de sistematización.

-Proponer a quién compete, las modificaciones de construcción de las unidades a su cargo.

-Elaborar los programas de capacitación y adiestramiento del personal bajo sus órdenes.

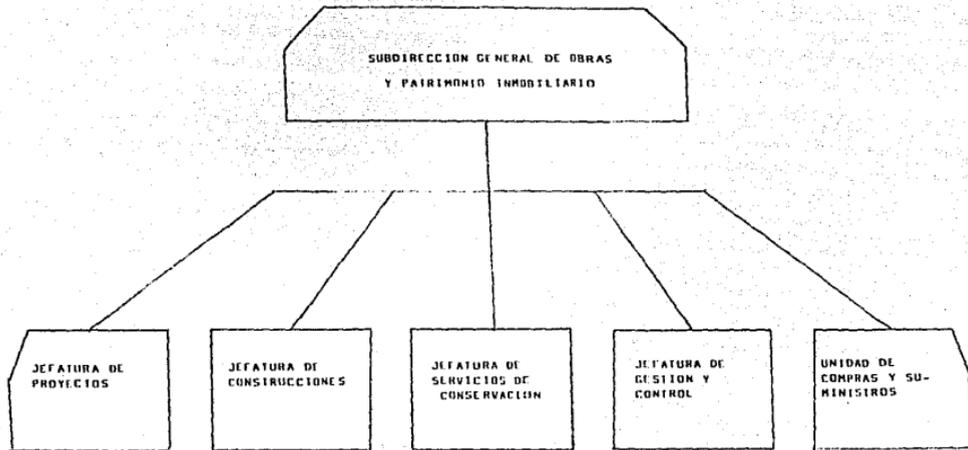
-Observar que se lleven a cabo todas las medidas de seguridad en las áreas de trabajo.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE OBRAS Y
PATRIMONIO INMOBILIARIO

ORGANIGRAMA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



- Autorizar a las compañías constructoras, los contratos para la construcción de obras conforme a los programas de inversión autorizados.
- Colaborar con las autoridades superiores de la Institución, en la elaboración del Programa Anual de Inversiones.
- Conceder la autorización de modificación de los proyectos de construcción, cuando así se crea conveniente.
- Proyectar de conformidad con las normas institucionales, la construcción de Unidades de Servicios Médicos, Sociales y Administrativos.
- Llevar a cabo las investigaciones y los estudios necesarios para la localización de terrenos propios para la construcción de unidades.
- Desarrollar nuevos sistemas de construcción que permitan simplificar los costos y el tiempo empleado para cada unidad, en vías de edificarse.
- Efectuar los concursos conforme a los programas de inversión, para otorgar los contratos de construcción.
- Supervisar conforme a las normas establecidas al efecto las obras de construcción, remodelaciones o ampliación de las unidades.
- Someter al Consejo Técnico el programa de obras nuevas, remodelaciones y ampliaciones de las unidades.
- Mantener actualizados los índices y parámetros sobre el costo y volumen de obras.
- Investigar con el personal encargado, los avances de obra.

SUBDIRECCION GENERAL DE OBRAS Y PATRIMONIO INMOBILIARIO

Para el Instituto Mexicano del Seguro Social, es de vital importancia contar con las instalaciones necesarias y suficientes que satisfagan las exigencias crecientes de los servicios demandados por la población, motivo por el cual se acuerda mediante resolución superior el nacimiento de la Subdirección General de Obras y Patrimonio Inmobiliario, en la estructura administrativa del Instituto, cuyo principal objetivo es el diseño y ejecución de proyectos de arquitectura y de Ingeniería para obras de nueva creación, ampliaciones o modificaciones de las Unidades de Servicios Médicos, Sociales y Administrativos.

Están a cargo de la Subdirección mencionada, las siguientes dependencias: Jefatura de Proyectos; Jefatura de Construcción; Jefatura de Conservación; Unidad de Gestión y Control y la Unidad de Compras y Suministros.

El órgano que tratamos tiene las siguientes atribuciones otorgadas por acuerdo de la Asamblea General, Consejo Técnico y Dirección General.

-Cumplir con las obligaciones propias que le competen y, en caso necesario, en coordinación con los demás órganos de la Institución.

-Emitir las normas a que deberán estar sujetos los proyectos arquitectónicos y de ingeniería.

-Aprobar todo tipo de modificaciones o ampliaciones que se requieran en las Unidades de Servicios.

-Permitir cuando así lo crea necesario, nuevos sistemas de construcción inclusive proyectos modulares.

-Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar el grado de conservación de las Unidades de Servicios, a efecto de tomar las medidas indispensables.

-Asesorar y apoyar técnicamente a los demás órganos de la Institución, en materia de construcción o mantenimiento de unidades.

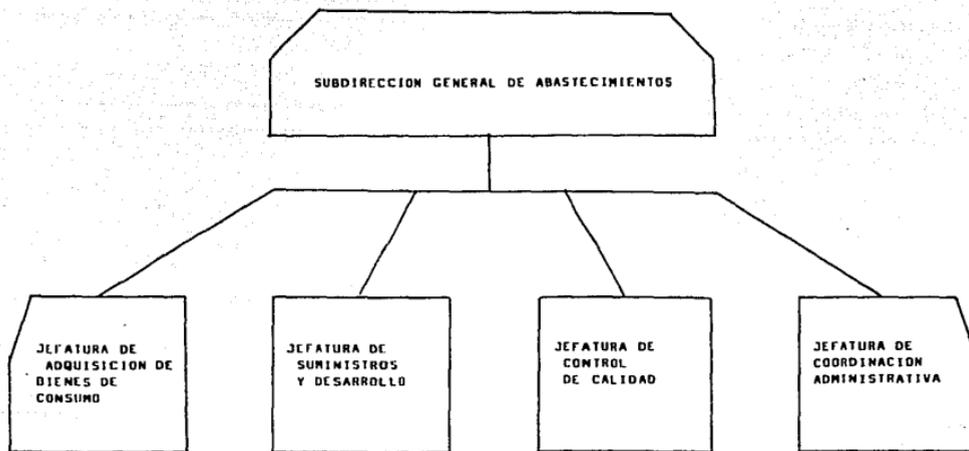
-Proveer lo necesario para que las unidades médicas, sociales y administrativas, se matengan en operación segura, confiable, continua y económica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

ORGANIGRAMA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



-Formular coordinadamente con las Dependencias involucradas, las convocatorias para la celebración y asignación de concursos de proveedores y someterlas a la sanción del Comité de Adquisiciones.

-Actualizar constantemente el registro de proveedores y los catálogos por grupo de suministro, en base a la política de desconcentración de compras.

-Adquirir los bienes de consumo como son: medicamentos, material de curación, material de laboratorio y reactivos, ropa, productos químicos de limpieza, papelería...etc. en los volúmenes apropiados para el buen funcionamiento de la entidad.

-Obtener en las cantidades necesarias los bienes de inversión como son: Equipo Médico, Instrumental Médico Quirúrgico, Eléctrico, Electrónico, Mecánico así como, todo tipo de Mobiliario imprescindible para la satisfacción de las necesidades de la población amparada por el Instituto.

-Tratar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y demás órganos de la Administración Pública, lo relativo a las autorizaciones para adquirir bienes de procedencia extranjera.

-Seleccionar a los proveedores del sector público interesados en el abastecimiento de bienes a la entidad, que garanticen sus productos con una calidad óptima.

-Evaluar la calidad de los insumos, principalmente de aquellos respecto a los cuales los usuarios carecen de elementos objetivos de juicio sobre su calidad, como es el caso de los medicamentos.

-Determinar la magnitud y naturaleza del daño durante el almacenaje y distribución de los bienes, para ordenar su utilización o destrucción de los mismos.

SUBDIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

La Subdirección General de Abastecimientos, es un órgano unipersonal creado por acuerdo superior, con el objetivo de abastecer en forma expedita y sistematizada los bienes de inversión y de consumo requeridos por la Institución, mediante el procedimiento administrativo de los concursos de proveedores del sector público y con estricto apego a las normas de calidad.

La Subdirección General de Abastecimientos tiene bajo su cargo a las siguientes Unidades Administrativas: Jefatura de Adquisiciones de Bienes de Consumo; Jefatura de Suministros y Desarrollo; Jefatura de Control de Calidad y la Unidad de Coordinación Administrativa.

Las atribuciones correlativas al órgano que tratamos se resumen en las siguientes:

-Llevar a cabo con los demás órganos del Instituto, el exacto cumplimiento de las disposiciones tomadas por la Asamblea General o por el Consejo Técnico, así como por el Director General.

-Otorgar el consentimiento para la emisión, modificación o cancelación de las normas para adquirir, almacenar y distribuir los bienes de consumo y de inversión de la Institución.

-Aprobar la emisión, modificación o cancelación de las normas de calidad, aplicables a los bienes de inversión y consumo requeridos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

-Elaborar los programas de adquisiciones de los bienes indispensables para el Instituto.

-Participar en el Comité de Adquisiciones del H. Consejo Técnico.

-Elaborar las normas de calidad de acuerdo con los insumos que se adquieren, los programas de trabajo del Instituto y los recursos de -- los proveedores.

-Analizar y aprobar en su caso, la investigación bibliográfica industrial y de uso de insumos necesarios para la Institución.

-Llevar a cabo el muestreo de productos en los almacenes delegacionales y directamente en las empresas proveedoras, de acuerdo a los estudios y programas ya establecidos.

-Proporcionar la asesoría necesaria a las demás Unidades Administratrivas que los soliciten.

-Resolver las quejas presentadas por las Unidades de Servicios, por deficiencias en los artículos adquiridos por el Instituto.

-Realizar los estudios e investigaciones que se crean pertinentes en los bienes adquiridos, para asegurar su funcionamiento, comunicando los resultados a las áreas usuarias para su acatamiento.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2.5. ORGANOS DESCONCENTRADOS

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANOS DESCONCENTRADOS

**DELEGACION
REGIONAL**

**DELEGACION
ESTATAL**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANOS DESCONCENTRADOS

ORGANOS DESCONCENTRADOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, para cumplir su objetivo de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la solidaridad social y la protección de los medios de subsistencia de -- los trabajadores, adopta la forma de organización desconcentrada dentro de su estructura administrativa.

Cabe hacer notar que la desconcentración es una figura administrativa que se emplea invariablemente dentro de los sectores que integran la administración pública.

Desde el punto de vista de la doctrina, el Dr. Gabino Fraga, describe a la desconcentración como: "... la delegación de facultades de los órganos superiores en favor de órganos inferiores de la misma Administración o en organismos externos a ella, distribuidos en regiones geográficas adecuadas, pero que en todos los casos quedan sujetos al poder jerárquico de la autoridad central. Con tal delegación las autoridades superiores se descargan de una buena parte de las -- múltiples labores de su competencia y permite a autoridades de nivel inferior tomar decisiones rápidas y oportunas en beneficio de la agilidad y eficiencia en el despacho de los asuntos y consecuentemente en beneficio de los administrados".^{34/}

Para Serra Rojas, la desconcentración se manifiesta como: "... como una técnica de organización que consiste en reconocer importante poder de decisión a los agentes del poder central, colocados a la cabeza de las diversas circunscripciones administrativas o de los diversos servicios".^{35/}

En cambio, para Olivera Toro, "... es un reparto de competencias entre órganos de una misma persona jurídica pública, ejerciendo su com-

^{34/} Fraga, Gabino. Ob. cit. p. 199

^{35/} Serra Rojas, Andrés, Ob. cit. T I, p. 501

potencia con determinadas modalidades,..." 36/

De los pareceres antes expuestos se puede definir a la desconcentración, como una forma de organización administrativa consistente en la delegaciones de facultades, competencias y funciones específicas de un órgano superior a un inferior, con el objeto de descongestionarlas técnicamente y sin perjuicio de la relación jerárquica existente.

Y como lo expresa Serra Rojas, "... En principio todos los órganos son susceptibles de un proceso de desconcentración"37/ en particular el Instituto Mexicano del Seguro Social que es una Entidad de la Administración Pública, que actúa dentro de su propia estructura administrativa como un órgano central, que para el cumplimiento del objetivo por el cual fue creado requiere de una organización, la cual le permite satisfacerlo ampliamente en forma expedita, eficaz y oportuna para ello, se establecen Delegaciones en el ámbito de la República Mexicana, y como se prevee en todo Estado de Derecho, toda actividad de cualquier Dependencia o Entidad de la administración, está normada jurídicamente, en el caso concreto que nos ocupa, por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Las Delegaciones del Instituto se clasifican de acuerdo a su ubicación geográfica, en Regiones cuando abarcan regiones de dos o más Estados y Estatales, cuando exclusivamente su campo de competencia es la demarcación de un Estado. Desde el punto de vista del número de trabajadores, el Reglamento de Organización Interna de las Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, los clasifica por grupos: "A" cuando el número de trabajadores afiliados es superior a cincuenta mil; "B" de treinta mil a cincuenta mil "C1" de treinta mil; "C2" de diez a veinte mil y "C3" cuando es-

36/ Olvera Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo, 3er. Ed. -
Edi. Parrúa, México, 1972, p. 294

37/ Serra Rojas, Andrés Ob. cit. p. 502

inferior a diez mil el número de asegurados al régimen de seguridad.

Se destaca como principal objetivo de las Delegaciones Regionales y Estatales, la de proporcionar en forma expedita oportuna y en óptimas condiciones los servicios médicos y sociales; llevar a cabo la afiliación de trabajadores y patrones sujetos al régimen; otorgar -- conforme a las disposiciones jurídicas vigentes, las pensiones a que tienen derecho los asegurados y beneficiarios del mismo, o en su caso, modificarlas o rechazarlas por improcedentes, así como realizar las operaciones indispensables para el debido cumplimiento de las -- obligaciones contraídas con terceros, asimismo recaudar las cuotas -- obrero-patronales y demás recursos necesarios.

Las Unidades Desconcentradas del Instituto, están estructuradas administrativamente de la siguiente manera:

ORGANOS DE NIVEL SUPERIOR

- 1.- Delegado
- 2.- Consejo Consultivo

ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO

- 1.- Administrativos
- 2.- De Conservación
- 3.- De Prestaciones Sociales
- 4.- Jurídicos
- 5.- Médico, y
- 6.- Técnicos

El Delegado es un cargo que es realizado en forma unipersonal, cuya designación es tomada en acuerdo del H. Consejo Técnico, una vez -- reunidos los requisitos que marca la norma jurídica aplicable. El -- principal objetivo de este órgano es llevar el control y dirección --

de la Delegación en cuanto las prestaciones del servicio y representar jurídicamente al Instituto en el ámbito de su competencia.

Las funciones del Delegado se puede reducir por su importancia en -- las siguientes:

- Presidir el Consejo Consultivo, así como sus sesiones.
- Otorgar la autorización correspondiente a las actas que se levantan con motivo de la celebración de las sesiones del Consejo, así como toda la documentación expedida por la Delegación que así lo amerite.
- Llevar a cabo actos de dominio con la anuencia del Consejo Técnico y provisto del testimonio notarial adecuado.
- Observar los acuerdos tomados por la Asamblea General, Consejo Técnico, Dirección General, Subdirecciones Generales, Consejo Consultivo y por otras Dependencias.
- Extender el régimen de seguridad social a los municipios o grupos factibles de ser amparados, previo estudio socio-económico y con consentimiento expreso de la superioridad de la Institución.
- Establecer el control del presupuesto de egresos de la Delegación, propuesta por la Dirección General, previa autorización del H. Consejo Técnico.
- Otorgar los poderes necesarios a los abogados de los servicios jurídicos Delegacionales, para pleitos y cobranzas.
- Representar los intereses de la Institución ante las autoridades competentes en los casos de juicios promovidos por trabajadores o terceras personas.

-Autorizar las transacciones o convenios que se requieren con la parte opositora en los juicios promovidos en contra de la Institución en su área de competencia.

-Hacer uso del derecho de veto en los casos que los acuerdos tomados por el Consejo consultivo, sean contrarios al Derecho o a las políticas económicas o lineamientos establecidos por la Institución.

1
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONSEJO CONSULTIVO

CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado, con representación de los tres sectores que coadyuvan a la organización del Instituto, el sector patronal tiene dos representantes al igual que el sector obrero y estatal, de los representantes del Estado uno es de la Entidad-Federativa sede de la Delegación y el otro es el Delegado.

La duración del cargo es de seis años, no obstante podrán ser removidos en cualquier momento por el sector que los designe.

Las sesiones del Consejo Consultivo, se llevarán a cabo en forma ordinaria, cuando menos una vez cada 30 días y cuando los asuntos revistan gran importancia y trascendencia, las veces que sean necesario de manera extraordinaria a solicitud del Delegado, en razón de que la resolución que adopte el órgano colegiado, repercutirá favorablemente en el óptimo desarrollo de la Delegación. El quórum mínimo requerible para efectos de llevar a cabo la Asamblea, se constituirá con un representante de cada sector.

El objetivo primordial del órgano tripartita aludido en el párrafo precedente, es el de coadyuvar en forma activa y permanente a optimizar la colaboración de los sectores, para la plena integración de los servicios a cargo de la Institución.

Las funciones propias del Consejo, por su relevancia se recopilan en las siguientes:

-Ser el portavoz de las inquietudes de los sectores a quienes representan ante la Autoridad Direccional de la Delegación y como éste ante ellos.

-Observar, que el funcionamiento de los servicios de seguridad social establecidos en la Ley de la materia, se lleven a cabo en el ámbito de su competencia, a su estricto cumplimiento.

-Aconsejar las medidas conducentes que repercutan en el debido fun-

cionamiento de los servicios médicos asistenciales técnico-administrativos y de índole social.

-Acordar según corresponda, a los asuntos sometidos a su consideración por cualquier área de responsabilidad de la Institución.

-Resolver las inconformidades que se presenten en su Jurisdicción según las condiciones que el H. Consejo Técnico otorgue, verbigracia las manifestadas en los acuerdos Nos 7239, 29/agosto/- -- 1979, que expresamente dice:

"Autorización a los Consejos Consultivos Delegacionales para ventilar y resolver el recurso de inconformidad.

Artículo 253. XIII. Este Consejo Técnico aprueba el estudio realizado por el C. Secretario General del Instituto, contenido en su oficio de fecha 24 de agosto de 1979, y al efecto dispone la siguiente:

I. De conformidad con la atribución establecida en el Artículo 253, fracción XIII, a cada uno de los Consejos Consultivos Delegacionales para ventilar y resolver el recurso de inconformidad, en la forma y términos establecidos en el Reglamento del Artículo 274 de la propia Ley del Seguro Social.

II. Estas facultades se confieren a partir del día 1º de octubre de 1979.

III. En los casos en que no exista criterio definido por el Consejo Técnico, los Consejos Consultivos Delegacionales se abstendrán de resolver los recursos y turnarán el expediente integrado al primero de dichos Cuerpos Colegiados, para que éste sea el que resuelva.

IV. La Secretaría General supervisará permanentemente el estricto cumplimiento de las normas legales aplicables y la tramitación expedita del recurso de las Delegaciones Estatales y Regionales, e informará periódicamente al Consejo Técnico de los resultados alcanzados".

Y por el No. 4650, 22/junio/1981, que expresamente manifiesta:

"Consejos Consultivos de las Delegaciones del Valle de México.

Artículo 253 XI y XIII. Este Consejo Técnico acuerda otorgar a los Consejos Consultivos de las Delegaciones del Valle de México, a partir del día 24 de abril de 1981, las facultades que a la fecha se -- han delegado a los Consejos Consultivos de las Delegaciones Estatales y Regionales del IMSS, consistentes en: a) ventilary resolver el recurso de incoformidad, en los términos del Acuerdo número -- 7 239/79 dictado por este propio Cuerpo Colegiado con fecha 29 de agosto de 1979; b) celebrar convenios de reconocimiento de adeudo y facilidades de pago, en adeudos cuyo monto no exceda de un millón -- de pesos, con base en lo dispuesto en el Acuerdo número 492/79 de fecha 24 de enero de 1979 y las Normas del Trámite y Otorgamiento -- de Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Facilidades de Pago, autorizado por la H. Comisión Bipartita de Bases para Convenios en el oficio número 592 de fecha 5 de febrero de 1980, c) autorizar las -- adquisiciones de acuerdo con las bases aprobadas por este propio -- Cuerpo Colegiado; d) cancelar créditos a cargo de patronos no localizados insolventes, siempre que los adeudos no sean superiores a -- \$500,000.00, y e) aprobar la cancelación de créditos a cargo de personas no localizadas o insolventes, por concepto de servicios médicos otorgados por el Instituto, sin ser derechohabientes cuyo importe no exceda la cantidad de \$500,000.00"

-Expedir las incapacidades que sean procedentes con efectos retroactivos tal como se provee en el acuerdo del H. Consejo Técnico - - -

No. 489/84, que a la letra dice:

"Propuesta para autorizar a los Consejos Consultivos Delegacionales a expedir certificados de incapacidad, con efectos retroactivos.

Artículo 65. Este Consejo Técnico acuerda turnar a la Subdirección General Jurídica, fotocopia del oficio número 258 de fecha 17 de febrero de 1984, del C. Subdirector General de Servicios Institucionales, relativo a la propuesta para autorizar a los Consejos Consultivos Delegacionales a expedir certificados de incapacidad con efectos retroactivos, tomando en cuenta las observaciones formuladas -- por los señores consejeros en la presente sesión a fin de que, previo estudio, emita opinión de este Cuerpo Colegiado".

-Observar en forma estricta lo normado por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como por las políticas o lineamientos establecidos por la Asamblea General, Consejo Técnico y la Dirección -- General.

Los órganos administrativos y de servicios, son dependencias que -- coadyuvan para el desahogo de las labores impuestos por la Ley de -- la materia y sus Reglamentos y que se crean de acuerdo a las necesidades y clasificaciones de las Delegaciones que hace el Reglamento de Organización interna de las Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, referente a las prestaciones de Servicios:

- a) Administrativas
- b) De Conservación
- c) De Prestaciones Sociales
- d) Jurídicos
- e) Médicos
- f) Técnicos.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPITULO TERCERO

PRESTACIONES CONFORME LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- 3.1. REGIMEN OBLIGATORIO
 - 3.1.1. RIESGOS DE TRABAJO
 - 3.1.2. ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
 - 3.1.3. INVALIDEZ
 - 3.1.4. VEJEZ
 - 3.1.5. CESANTIA EN EDAD AVANZADA
 - 3.1.6. MUERTE
 - 3.1.7. GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS
- 3.2. REGIMEN VOLUNTARIO
 - 3.2.1. SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1. REGIMEN OBLIGATORIO

3.1.1. RIESGOS DE TRABAJO

El espíritu de la Ley del Seguro Social, fundamentalmente considera al hombre como un miembro del grupo social y no exclusivamente como sujeto abstracto de relaciones jurídicas, de tal manera que garantiza el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los satisfactores indispensables para subsistir y la prestación de servicios de naturaleza social imprescindibles para el bienestar individual y colectivo.

En consecuencia para la plena satisfacción del objetivo mencionado, el marco jurídico del Instituto, estatuye dos regímenes de seguros:

OBLIGATORIO.

- Riesgos de Trabajo,
- Enfermedades y Maternidad,
- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, y
- Guarderías para Hijos de Aseguradas.

RIESGOS DE TRABAJO.

En lo que se refiere a riesgos de trabajo, se requiere de la existencia de una relación laboral o un contrato de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza; Eventual, permanente, indefinido o temporal, es -to es, el trabajo por ser un derecho inalienable y un deber social im prescindible para el hombre, se lleva a cabo de la siguiente manera: Por cuenta propia y por la relación de una actividad subordinada. - En el primer supuesto, el individuo soporta los infortunios del trabajo. En el segundo caso, las responsabilidades son para el empleador o patrón.

El término riesgo de trabajo, abarca en nuestra legislación a los accidentes y a las enfermedades producidas o que tienen su origen en el trabajo.

En la denominación riesgos de trabajo, se conocen aquellos sucesos o acontecimientos que dañan al trabajador, incidiendo en su capacidad - de ejercicio laboral, en menoscabo parcial o total de su salud, - - transitoria o permanente, surgiendo conforme a los preceptos normativos, derechos y obligaciones para los sujetos que intervienen en la relación laboral.

Cabe hacer notar que, la palabra riesgo indica la contingencia o proximidad de un daño, es decir, un hecho potencial, que de sucederse - causarfa un daño, sin embargo, en nuestra legislación laboral y del Seguro Social, se usa indistintamente para expresar un hecho o acontecimiento.

Algunos tratadistas se han inclinado por un cambio de terminología - prefiriendo la palabra infortunios para nombrar en forma llana los - acontecimientos que padece el trabajador, como es el criterio de - - Marc que explica: "En mi concepto, habría que distinguir entre riesgos e infortunio, es decir, entre el hecho potencial y la concreción efectiva, o sea que todo hombre que trabaja, como consecuencia de - ese trabajo, tiene probabilidades, esta propenso a determinados riesgos, que cuando, lamentablemente se concretan, deben ser denominados "infortunios" existiendo entre ambos la diferencia que en cierta forma se establece entre potencia y acto".^{38/}

Consideramos acertada la opinión precedente en razón de ser más generica y abarcar tanto los accidentes como las enfermedades de traba--jo, figuras que regula nuestra legislación.

Como accidente según la real academia de la lengua es un "Suceso - - eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o cosas".^{39/}

^{38/} Marc, Jorge Enrique, Los Riesgos de Trabajo, Edit. de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1971, p. I.

^{39/} Diccionario de la Real Academia de Lengua Española.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 474 define al accidente de trabajo como. "... Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel". Mismo concepto que es absorbido en la Ley del Seguro Social en su numeral 49. En base a lo expuesto se desprenden los siguientes elementos:

- Suceso,
- Daño,
- Causalidad y
- Nexo jurídico.

El suceso: Se caracteriza por ser inesperado, instantáneo, súbito, violento, etc., denotándose que estas características se manifiestan en el accidente, pero esto no indica que sea de naturaleza laboral.

El daño: Son las lesiones, perturbaciones o trastornos físicos o mentales, que se reflejan en la capacidad de ejercicio para laborar, disminuyendo o anulándolas transitoria o permanentemente, destacándose claramente los tres aspectos inherentes de las lesiones: el psicofísico, la capacidad de ejercicio para el trabajo y por último la aptitud en un momento histórico, para obtener un ingreso equivalente al percibido con anterioridad al accidente, por lo que existe la obligación de resarcimiento de parte del empleador, es loable señalar que lo indemnizable es el daño económico, no obstante, el daño orgánico, converge en la situación patrimonial, por lo que es necesario precisar que la reparación no solamente va encaminada a lo económico, sino también a proporcionar los medios en especie necesarios para el restablecimiento de la salud, así como a la

integración familiar, núcleo que en última instancia directa padece las consecuencias.

Cabe hacer hincapié que en este aspecto el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga conforme lo dispone la Ley de la materia, prerrogativas encaminadas a satisfacer la problemática resultante del accidente.

La causalidad: En este renglón debe existir la premisa del trabajo, en razón de que nada sucede sin alguna causa, el accidente debe ocurrir en ejercicio, en ocasión o con motivo del trabajo, señalando de esta manera la conexión, existente entre elemento generador y la consecuencia misma.

El nexo jurídico: Se determina por la relación jurídica que existe entre el individuo sujeto del accidente y el patrón sujeto de la obligación y responsabilidad.

Como se ha expresado en párrafos anteriores, los infortunios de trabajo involucran tanto a la ciencia jurídica como a la médica, esta última resulta su importancia sobre todo en las enfermedades de trabajo, permitiendo determinar las manifestaciones mórbidas causadas por el ejercicio del trabajo, debido a los elementos o condiciones que forman el ambiente laboral, actuando lentamente en el organismo del trabajador, alterando de manera substancial su funcionamiento normal, verbigracia, en altas y bajas temperaturas, exceso de humedad, escasa ventilación, poca luz, intenso ruido e inhalación de substancias tóxicas.

La Ley Federal del Trabajo en su precepto 475 define a la enfermedad de trabajo como: "... todo estado patológico derivado de la acción-continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus ser-

vicios". Sustancialmente esta definición es contenida en el artículo 50 de la Ley del Seguro Social.

En base a lo expuesto, se deduce que la enfermedad de trabajo es un estado patológico, producida por acciones lentas y constantes, teniendo como causa un origen o motivo en el trabajo.

La Ley del Seguro Social, para su cumplimiento requiere de una entidad de la administración pública, la cual otorga en cuanto a los infortunios de trabajo las siguientes prestaciones.

Los infortunios de trabajo, ya sea debido a accidentes o enfermedades originadas o motivadas por el trabajo, traen como consecuencia lo siguiente en la persona del trabajador:

- Incapacidad temporal,
- Incapacidad permanente parcial,
- Incapacidad permanente total y
- Muerte.

Por incapacidad temporal, según se desprende del artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo, es el menoscabo o pérdida de facultades o aptitudes del trabajador, con la consecuencia lógica que lo imposibilita para realizar o desempeñar su trabajo por un tiempo, como se puede apreciar se dan dos elementos distintivos, uno que es la pérdida de la capacidad para realizar o desempeñar un trabajo y el otro es el periodo en el cual no lo lleva a cabo, mismo que una vez recuperado tanto física como mentalmente puede realizar sus labores plenamente.

En lo que se refiere a la incapacidad permanente parcial, lo preceptuado en el numeral 479 de la Ley citada, permite establecerla, como la merma o disminución de facultades o aptitudes para desempeñar un trabajo, de esta definición se destaca que el infortunio

produce una lesión orgánica que permite a la persona realizar un -- trabajo, no con la plena capacidad como antes de sufrirlo, esta lesión o padecimiento tiene el carácter de permanente.

El artículo 480 de la Ley que se ha manejado en párrafos precedentes, define a la incapacidad total permanente como: "... la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que lo imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida". En esta situación la enfermedad o el accidente provocado, motivado o en el ejercicio del trabajo deja a la persona en una total incapacidad para llevar a cabo cualquier actividad durante su vida.

La responsabilidad material como pecuniaria recae en la persona física o moral del patrón tal como se preve en nuestra Legislación La boral, a excepción de que contrate con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el seguro contra riesgos de trabajo, relevando de esta manera su responsabilidad según lo dispone el artículo 69 de la Ley de la materia. Dicho ordenamiento otorga las siguientes:

PRESTACIONES EN ESPECIE.

- Asistencia médica,
- Asistencia quirúrgica,
- Hospitalización,
- Medicamentos, así como el material de curación,
- Aparatos de prótesis y ortopedia necesarios y
- Rehabilitación.

Las prestaciones en especie antes mencionadas, se darán conforme -- las necesidades del trabajador, sujeto del infortunio laboral y con forme a lo dispuesto en la legislación de la materia. En lo que se refiere a los beneficiarios o dependientes del asegurado se le otorgarán la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.

PRESTACIONES EN DINERO.

En el caso de incapacidad temporal, los trabajadores tendrán derecho a percibir mientras dure la inhabilidad, un subsidio que será igual al cien por ciento del salario de cotización, entre tanto no se determine la incapacidad permanente parcial o total.

En las incapacidades permanentes totales, los asegurados recibirán una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario - base de cotización. La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su numeral 65 fracción II, especifica que en el caso de enfermedades originadas por el trabajo, se tomará el promedio de las últimas cincuenta y dos semanas laboradas o las que tuviere, si su afiliación fuera por un tiempo menor. Asimismo establece que para aquellos trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario, percibirán el setenta por ciento del salario, cabe mencionar que debido a la inflación todos los trabajadores están incluidos en el grupo W.

En la incapacidad parcial permanente, el trabajador recibirá una pensión proyectada de acuerdo a la tabla de valuación de incapacidades, establecida en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, considerando el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad total permanente. En el caso de que la incapacidad parcial permanente fuese hasta el quince por ciento, en vez de la pensión el Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá pagar una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión -- que en su situación se hubiese otorgado.

Cabe hacer la aclaración que una vez determinado el tipo de incapacidad permanente parcial o total la pensión correspondiente será -- de naturaleza provisional en un término de dos años, siendo revisable a instancia del Instituto o petición del asegurado, en cualquier momento.

Concluido el término señalado, la pensión adquirira su definitividad, siendo revisable una vez al año o cuando existan cambios subtanciales en las condiciones de la incapacidad, con el único propósito de modificar la pensión.

Los sujetos con incapacidad permanente total o parcial, recibirán--por concepto de aguinaldo quince días de su pensión.

Las prestaciones de carácter enteramente económico serán pagadas --directamente al asegurado, a excepción de la incapacidad mental --proveniente del infortunio de trabajo, en tal caso se cubrirán a --las personas a cuyo cuidado este. En ocasiones el Instituto podrá celebrar convenios con las personas físicas o morales que actúen --como patronos, para el efecto de facilitar el pago de las pensio--nes a sus trabajadores incapacitados.

En la cesación de la vida por causa del trabajo, la viuda gozará --de las prestaciones en especie como son: Servicios médicos, qui--rúrgicos y farmacéuticos entre otros y lo que se refiere a presta--ciones económicas, tendrá el cuarenta por ciento de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente --total, mismas prestaciones obtendrán los viudos cuando dependan --económicamente de la asegurada, cantidad que no será inferior a la cuantía mínima por el mismo concepto, en los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

A los huérfanos de padre o madre, con incapacidad total recibirán--un veinte por ciento de la pensión que se otorgaría por incapaci--dad total permanente, porcentaje que se otorga a los menores de --dieciséis o veinticinco años, cuando esten estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional dicho porcentaje podrá ser aumenta--do en un treinta por ciento, en el caso del fallecimiento del se--gundo progenitor.

Dichas pensiones se terminarán en el momento de recuperar la capacidad de ejercicio para el trabajo o cuando cumplan los dieciséis y veinticinco años.

A los huérfanos de padre y madre, menores de dieciséis y veinticinco años cuando estudien en planteles del Sistema Educativo Nacional o totalmente incapacitados, recibirán una pensión equivalente al treinta por ciento de la pensión que corresponda por incapacidad permanente total, extinguiéndose dicha obligación como se expresa en el párrafo precedente, en cuyo caso recibirán como última prestación pecuniaria tres mensualidades de la pensión que recibían. A los huérfanos de padre y madre, a la viuda o viudo recibirán un aguinaldo de quince días de pensión.

En el caso de concubina en estricto derecho, recibirá cuarenta por ciento de la pensión correspondiente a la incapacidad total, la cual se extinguirá en el momento de contraer matrimonio, terminación extensiva a la viuda, las cuales recibirán una suma global de tres anualidades de la pensión.

Los ascendientes que dependían económicamente del trabajador, recibirán una pensión del veinte por ciento de la que correspondía por incapacidad total permanente, solo en los casos en que faltare la viuda, concubina o huérfanos.

A la muerte del trabajador, las pensiones que correspondan a los beneficiarios no rebasarán el cien por ciento de la pensión que se otorgaría por incapacidad total permanente, asimismo en caso de extinción del derecho de algún pensionado se hará una nueva distribución.

Las pensiones otorgadas por incapacidad permanente total o parcial, viudez, orfandad y ascendencia, serán revisadas e incrementadas en el mismo tiempo y porcentaje de modificación a los salarios míni-

mos vigentes para el Distrito Federal.

REGIMEN FINANCIERO.

La obligación de cubrir y responder pecuniariamente por los accidentes o enfermedades de trabajo, corresponde al empresario o patrón, - de acuerdo a lo previsto en la fracción XIV del artículo 123 de nuestro Código Político, sin embargo el numeral 60 de la Ley del Seguro Social, releva al patrón de dicha obligación siempre y cuando éste, - afilie a sus trabajadores al régimen obligatorio, en el seguro co- - rrespondiente, mediante la aportación económica que se fije de acuerdo con la clasificación de grados que le corresponda según su giro o actividad, situación prevista en el precepto 79 de la Ley citada.

Con base en las estadísticas de frecuencia, gravedad y siniestralidad, las primas serán disminuidas o aumentadas para cuyo efecto el - órgano colegiado del Consejo Técnico, promovera en un término de tres años la revisión de las clases y grados, en la inteligencia de que - por acuerdo de la Asamblea General, se autorizará dicha revisión en cualquier tiempo.

En el supuesto de que los patrones no cumplan con la obligación de - asegurar a sus trabajadores contra accidentes o enfermedades de trabajo y, aún más omitan rendir el informe salarial o proporcionen un salario menor al real, pagarán en caso de que sucedan los infortu- - nios, el capital constitutivo correspondiente, incluyendo las presta- - ciones en dinero como son: Gastos de traslado del trabajador acci- - dentado si es necesario y pago de viáticos; subsidios pagados; indem- - nizaciones globales en el caso de sustitución de pensión cuando la - incapacidad definitiva fuese el quince por ciento, la pensión actualizada y por último, gastos de funeral en su caso. Asimismo las - - prestaciones en especie que en forma enunciativa son: Asistencia - - médica; hospitalización; medicamentos y material de curación; servi-

cios de diagnóstico y tratamiento; intervenciones quirúrgicas y aparatos de prótesis y ortopedia.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1. REGIMEN OBLIGATORIO

3.1.2. ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

blecimiento del individuo, el cual puede ser un sujeto económicamente pasivo o de mayor trascendencia si es el sujeto activo de la familia. La segunda de carácter anímico, en virtud de la cual deben otorgarse al paciente todo tipo de cuidados, sin alterar la normalidad o producir situaciones depresivas, no obstante que se da un trastorno emocional en todos los integrantes de ese pequeño grupo social, afectando seriamente sus actividades.

Económico: Es un factor de desequilibrio que se presenta en toda sociedad de consumo como la de México, reflejándose en aquellos servicios de índole prioritario como lo constituye la atención médica-familiar e individual, toda vez que realizan erogaciones altísimas por este concepto, así como para la obtención de los medicamentos necesarios y suficientes para recuperar la salud, afectándose de sobre manera el patrimonio familiar.

En base a lo anterior podemos expresar que la asistencia médica es un bien de consumo, pero en forma objetiva también es un bien de inversión, no obstante que en nuestro país, la enequitativa distribución de la riqueza, hace que la mayoría de la población no tenga -- los recursos necesarios para la contratación particular de servi- cios médicos-hospitalarios y de rehabilitación es por ello y como se expresa en el primer tema de nuestro trabajo, la Constitución -- del Instituto revoluciona la política social existente, protegiendo-eficazmente a la clase más necesitada, y aún más protegiendo la -- fuerza más productiva de la nación.

Los sujetos que tienen derecho a recibir las prestaciones en especie y dinero que otorga la Ley del Seguro Social en el ramo de enfermedades y maternidad son:

-El asegurado.

-El pensionado, ya sea a consecuencia de un infortunio laboral con-

secuelas de incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial o por cualquier otro tipo de Invalidez, asimismo los de - Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, Viudez y Enfermedad o Ascendencia.

-La esposa o concubina del asegurado, así también el esposo o concubino de la asegurada, cuando este se encuentre totalmente incapacitado para trabajar.

-La esposa o concubina del pensionado por Riesgo de Trabajo, Invalidez, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada, de igual manera el esposo o concubino de la pensionada cuando se encuentre con una incapacidad para laborar.

-Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.

-Los descendientes en primer grado del asegurado hasta la edad de veinticinco años, cuando estudien en Instituciones del Sistema Educativo Nacional o se encuentren impedidos para laborar por alguna enfermedad.

-Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados, que continúen estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional.

-El padre y la madre del asegurado.

-El padre y la madre de los pensionados por Riesgos de trabajo, Invalidez, Vejez y Cesantía en Edad Avanzada.

El Instituto Mexicano del Seguro Social prestará los servicios a que este obligado en forma directa a través de sus propias instalaciones, en forma indirecta, mediante la subrogación de otras Instituciones públicas o privadas, normadas por los convenios ce

lebrados al efecto.

PRESTACIONES EN ESPECIE.

- Asistencia médica,
- Asistencia quirúrgica,
- Materiales de curación y farmacéutica, y
- Hospitalización.

Las prestaciones antes mencionadas, se otorgarán durante el término de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento, en caso de -continuar con la enfermedad se prolongará por otras cincuenta y dos semanas.

En el caso de maternidad el Instituto otorgará durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio:

- Asistencia obstétrica,
- Ayuda para lactancia en un término de seis meses y
- Exclusivamente para aseguradas, una canastilla al nacer los hijos.

PRESTACIONES EN DINERO.

Para casos de enfermedad general se cubrirá un subsidio equivalente al sesenta por ciento del salario de cotización a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad hasta por un periodo de cincuenta y dos semanas, en caso de continuar con la incapacidad, se otorgará por otras otras veintiséis semanas. Para el otorgamiento del subsidio, es necesario que el asegurado tenga cubierto cuando menos -cuatro semanas de cotización en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad y, se someta al tratamiento médico indicado por la Institución.

Las aseguradas tendrán derecho de recibir durante el embarazo hasta

el puerperio, un subsidio equivalente al cien por ciento del salario de cotización, cuarenta y dos días antes del alumbramiento y cuarenta y dos posteriores al mismo, se observa el caso de que si en los primeros cuarenta y dos días no se da el alumbramiento, los días siguientes a ese periodo, se pagarán con el sesenta por ciento del salario base como si fuera enfermedad general, independientemente de los cuarenta y dos días subsecuentes al parto.

Cabe mencionar que para otorgar este tipo de subsidio, es necesario haber cubierto durante un lapso de doce meses, cuando menos treinta cotizaciones semanales y que el embarazo haya sido certificado por el médico de la Institución, determinándole la fecha de alumbramiento, asimismo que la parturienta no realice un trabajo remunerado.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1. REGIMEN OBLIGATORIO

3.1.3. INVALIDEZ

INVALIDEZ.

El seguro de invalidez tal como lo expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "... tiene como finalidad proteger al trabajador - contra la incapacidad general no originada por riesgos profesionales no sólomente como daño físico, sino en relación con las repercusiones económicas o profesionales que puedan acarrear las lesiones o enfermedades;..."^{40/} más aún de las repercusiones que señala la tesis-jurisprudencial afecta considerablemente la esfera de la familia y de la sociedad.

Una de las causas para la terminación de la relación laboral que enumera la Ley Federal del Trabajo, específicamente la fracción IV del artículo 53, es la incapacidad mental o física o la inhabilidad manifiesta del trabajador, que le impide desempeñar normalmente sus funciones. De tal manera que al caer el trabajador en dicho supuesto, pierde su fuente de ingresos y la indemnización que por motivo de la separación se preve en la Ley invocada, no cubre mínimamente las necesidades primarias, ya que consiste en un mes de salario y doce días por cada año de servicios. Para proteger y mantener el equilibrio en el núcleo familiar, la Ley del Seguro Social, constituye las garantías de supervivencia y tranquilidad, coadyuvando con sus prestaciones.

La Ley de la materia establece dos supuestos para el otorgamiento -- del seguro de invalidez: El primero, encontrarse imposibilitado para procurarse un trabajo de acuerdo a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior. El segundo, que la incapacidad para laborar sea derivada de algún padecimiento por enfermedad general o lesión no clasificada como riesgo de trabajo.

^{40/} Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5º parte, 4º Sala, Tesis 236 p.-
221

Los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones que da lugar el seguro de invalidez son:

- Ser asegurado,
- Haber cotizado un mínimo de ciento cincuenta semanas.

No disfrutará de los beneficios que otorga este seguro, cuando el -- asegurado padezca alguna invalidez antes de ser afiliado a los regímenes del Seguro Social.

Los sujetos con derecho a los beneficios que se otorgan son:

- El asegurado, que es el sujeto que padece la invalidez.
- La esposa o concubina del pensionado.
- El esposo o concubino de la pensionada, cuando se encuentre imposibilitado para trabajar.
- Los hijos del pensionado menores de dieciséis años o mayores de esa edad, cuando se encuentren disfrutando de asignaciones familiares.
- Los padres del pensionado que dependan económicamente y convivan -- con él.

PRESTACIONES EN ESPECIE.

- Asistencia médica,
- Medicamentos y materiales de curación,
- Hospitalización,
- Servicios técnicos, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento,
- Intervenciones quirúrgicas y
- Aparatos de prótesis y ortopedia.

PRESTACIONES EN DINERO.

-Pensión temporal, en los casos de que exista la posibilidad de recuperación del trabajador, la cual se expedirá en plazos renovables.

-Pensión definitiva, se otorga cuando el padecimiento deja como secuela la imposibilidad para laborar en forma permanente.

-Asignaciones familiares en los siguientes términos:

- a) Para la esposa o concubina del sujeto acreedor de este derecho el quince por ciento de la cuantía de la pensión,
- b) Para cada uno de los hijos del inválido, menores de dieciséis años, el diez por ciento de la cuantía de la pensión,
- c) En los casos que no hubiese esposa o concubina o hijos menores de dieciséis años, se otorgará un diez por ciento de la pensión a cada uno de los padres,
- d) Los hijos mayores de dieciséis años que estuviesen estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, o se encuentren incapacitados para procurarse por sí mismos un trabajo, recibirán un diez por ciento.

La terminación y las limitaciones de la pensión de invalidez se pueden resumir en las siguientes:

-Las pensiones se terminan con la muerte del pensionado.

-Con la muerte de los beneficiarios.

-En el momento en que los hijos del pensionado rebasen los dieciséis años y no estudien en escuelas del Sistema Educativo Nacional.

-Los hijos mayores de veinticinco años.

-Cuando los hijos del pensionado recobren su salud y sean capaces de

adquirir un trabajo por sí mismos.

-En caso de que los hijos del pensionado por invalidez sean sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social.

-Existen limitaciones en el otorgamiento de la pensión, cuando el -- asegurado se provoque la invalidez o de acuerdo con otra persona resulte responsable dolosamente del acto delictivo que la origine, en estas situaciones el Instituto en forma discrecional podrá otorgar mientras dure la invalidez, la totalidad o una parte de la pensión a los beneficiarios que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1. REGIMEN OBLIGATORIO

3.1.4. VEJEZ

SEGURO DE VEJEZ

El continuo quehacer del hombre en el devenir de la vida, provoca -- que sus facultades físicas y mentales se disminuyan o limiten en el ejercicio de alguna actividad laboral, principalmente si su fuerza física es la base necesaria para el trabajo. Considerando este aspecto socioeconómico, se puede aseverar que el seguro obligatorio contratado para la vejez, tiene como único objetivo proporcionar medios de subsistencia, para aquellos obreros que han dejado sus energías, -- su juventud en el trabajo y que debido a su avanzada edad no pueden obtener un ingreso salarial.

El seguro de vejez o de ancianidad tiene su origen en Europa, particularmente en Alemania en el años de 1889, el cual se instituyó sobre un base obligatoria y contributiva para los patrones y los obreros. Igual sistema fué emulado por Austria en 1906, con la limitante que solamente se otorgaría para clases específicas de trabajadores asalariados.^{41/}

En los Estados Unidos de Norteamérica, los antecedentes del seguro de vejez, los encontramos en el Acta de Seguridad Social,^{42/} la cual tiene la potestad de Ley a partir de ser signada por el Presidente -- Roosevelt, el 14 de agosto de 1935. En una de las secciones de la -- mencionada Acta, se regula la asistencia a la ancianidad. Los requisitos establecidos, entre otros, para el otorgamiento de las prestaciones a que da lugar dicho seguro, se contraen en: Estar asegurado y tener una edad de 65 años, para disfrutar del 100% de la pensión, no obstante, se puede solicitar en forma anticipada a partir -- de los 62, 63 y 64 años de edad, en cuyos casos se obtiene el 80, -- 86 2/3 y 93 1/3%, respectivamente de las prestaciones.

41/ Cfr. Riegel Robert y S. Miller Jerome. Seguros Generales; Principios y Prácticas. Traducida de la Quinta edición en inglés por -- De paiz, Leonor, Cía. Edit. Continental, S.A. México 1977 p. 446

42/ Cfr. Riegel, Robert. et al. ob. cit. p. 449

El 31 de diciembre de 1942, se expidió en la ciudad de México, la primera Ley del Seguro Social, misma que fué publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de enero de 1943, ordenamiento en el cual se estatua el primer antecedente del seguro de vejez, en su artículo 71 que a la letra dice: "Tendrá derecho a recibir la pensión de vejez, sin necesidad de probar invalidez para el trabajo, el asegurado que haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga acreditadas por lo menos setecientas cotizaciones semanales", precepto que entro en vigor el 1º de enero de 1944.

El sujeto acreedor del seguro de vejez es el asegurado con las exigencias que marca la Ley vigente del 1º de abril de 1973:

- Haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, y
- Tener un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Las prestaciones en especie que otorga la legislación de la materia, en el ramo de seguros de vejez, se pueden resumir en las siguientes:

- Asistencia médica,
- Asistencia quirúrgica,
- Materiales de curación y farmacéuticos y
- Hospitalización y rehabilitación.

Los sujetos con derechos a recibir las prestaciones precedentes conforme el instrumento normativo correspondiente son:

- El pensionado.
- La esposa o concubina.
- El esposo o concubino de la pensionada siempre y cuando este imposibilitado para trabajar.
- Los hijos menores de dieciséis años.

-Los hijos mayores de dieciséis hasta los veinticinco años si se encuentran estudiando en el Sistema Educativo Nacional.

-Descendientes en primer grado mayores de dieciséis años, que se encuentren con incapacidad para laborar.

-Los padres del pensionado que dependan económicamente de él.

Los beneficiarios que reciban las prestaciones pecuniarias derivadas del seguro de vejez, son los siguientes:

-La esposa o concubina, recibirá el quince por ciento de la pensión.

-Los hijos menores de dieciséis años, el diez por ciento de la pensión a cada uno.

-Para los hijos mayores de dieciséis años, hasta los veinticinco y - que se encuentren estudiando en el Sistema Educativo Nacional recibirán el diez por ciento de la cuantía.

-En caso de que los hijos mayores de dieciséis años que padezcan alguna limitación que les impida realizar un trabajo remunerado, recibirán un diez por ciento de la pensión.

-Los padres del acreedor directo, recibirán un diez por ciento siempre y cuando dependan económicamente de él.

-Recibirán un diez por ciento más por concepto de ayuda asistencial, el ascendiente que fuese el único beneficiario del pensionado.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1. REGIMEN OBLIGATORIO

3.1.5. CESANTIA EN EDAD AVANZADA

CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Desde el punto de vista socioeconómico, el hombre por su propia naturaleza social, ha tenido que luchar por el sustento personal y familiar, pero con el eminente devenir del tiempo va perdiendo su vitalidad y la propiedad de regenerarse, hasta que llega el momento que su capacidad para laborar se encuentra limitada, impidiendo la realización óptima de las funciones encomendadas. De igual manera las nuevas técnicas empleadas en la producción hacen imposible su readaptación en forma acelerada, repercutiendo económicamente en el detrimento patrimonial de la fuente de trabajo, de tal manera que los patrones o empresarios prefieren la mano de obra joven, por su ritmo más activo de trabajo y su capacidad para asimilar rápidamente los sistemas implementados por la ciencia en la relación capital-trabajo.

Por otro lado no existe la duda de que hay actividades económicas -- que para su ejercicio, se requiere de conocimientos adquiridos por la experiencia, que substancialmente los ancianos pueden desempeñarlos, pero resulta que la mayoría de la población económicamente activa con una edad avanzada, no están capacitados para realizar funciones en contra o diferentes a los que están habituados, debido a la falta de preparación académica, capacitación o adiestramiento requerido para la prestación del trabajo.

Desde el punto de vista jurídico, el individuo con edad avanzada, no puede quedar al margen del derecho y desprotegido materialmente a -- las adversidades de la vida, por el desempleo, afectando intereses individuales y solidarios con la familia y la sociedad en última instancia. La Ley Federal del Trabajo, con su eminente carácter social, estatuye derechos de antigüedad, así como la indemnización correspondiente por concepto de prima de antigüedad. Dicha indemnización por su cuantía y por las necesidades crecientes de satisfactores motivados por la sociedad de consumo, no garantiza la subsisten-

cia de los afectados. Siendo indispensable la implementación jurídica de prerrogativas que protegieran eficazmente al desempleado en edad avanzada. Normas que encontramos en la Ley del Seguro Social.

En el tópico anterior tratamos el ramo del seguro de vejez, el cual requiere para su otorgamiento de una edad de sesenta y cinco años entre otros requisitos, en el seguro de cesantía en edad avanzada, de una edad de sesenta años, además de otros elementos que especificaremos en párrafos siguientes, por sus características comunes de la edad, algunos países como Francia son tratados como un sólo seguro con las modalidades pertinentes: "... todos los franceses que residen en una Metrópoli o en los Departamentos de Ultramar, con 65 años o más (60 años si no son aptos para el trabajo) y que no disponen de recursos suficientes, una pensión (o asignación) de vejez cuyo importe no puede ser inferior a cierta cantidad mínima..."^{43/}

Los supuestos para el otorgamiento del seguro de cesantía en edad avanzada, conforme a lo dispuesto en el Instrumento Jurídico legislativo en esta materia, se mencionan en primer lugar, estar privado del empleo y en segundo, tener una edad de sesenta años o más.

Los requisitos exigidos para el otorgamiento del seguro de cesantía en edad avanzada se especifican en los siguientes:

- Ser asegurado.
- Estar privado del trabajo remunerador.
- Tener una edad mínima de sesenta años.
- Haber cubierto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

^{43/} Netter, Francis, La Seguridad Social y sus Principios IMSS, México 1982. p. 98

Los sujetos que se mencionan a continuación, tiene los prerrogativas que se otorgan en este rubro, conforme se establece en la Ley del Seguro Social:

- Pensionado, sujeto acreedor directo del seguro.
- Esposa o concubina.
- Esposo o concubino de la pensionada, cuando éste se encuentre incapacitado para laborar.
- Hijos menores de dieciséis años.
- Descendientes en primer grado, cuando se encuentren estudiando en el Sistema Educativo Nacional hasta los veinticinco años de edad.
- Hijos con padecimientos que les impida trabajar.
- Los padres del pensionado, siempre y cuando dependan económicamente de éste.

Las prestaciones que se otorgan en este ramo se pueden resumir en las siguientes:

EN ESPECIE

- Asistencia médica,
- Hospitalización,
- Rehabilitación,
- Materiales de curación y medicamentos,
- Intervenciones quirúrgicas y
- Servicios técnicos auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.

EN DINERO

La prestación pecuntaria se da de la siguiente manera:

- Recibirán un quince por ciento la esposa o concubina.
- Obtendrán un diez por ciento cada uno de los hijos que no rebasen una edad de dieciséis años.
- Un diez por ciento para los hijos que se encuentren estudiando en el Sistema Educativo Nacional y que no rebasen la edad de veinticinco años.
- Se les asigna un diez por ciento a los hijos con incapacidad para trabajar.
- Un diez por ciento a los padres que dependan económicamente de él.
- Se incrementará un diez por ciento por concepto de ayuda asistencial al ascendiente que fuera el único beneficiario del pensionado.

La terminación de las prestaciones consignadas en la Ley se dan:

- Con la muerte de los beneficiarios.
- Cuando los hijos rebasen la edad de dieciséis años y no estén estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional.
- Cuando los hijos rebasen la edad de veinticinco años.
- En el caso de que los hijos imposibilitados recobren aptitudes para laborar.

-En el momento en que los hijos sean sujetos del régimen obligatorio del Seguro Social.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1. REGIMEN OBLIGATORIO

3.1.6. MUERTE

SEGURO DE MUERTE

La clase trabajadora tiene como única fuente de ingresos el salario devengado, periodicamente, indispensable para la subsistencia de él tos y de su familia. Al estar el hombre expuesto constantemente a una multitud de riesgos objetivamente creados en su trabajo, bien, por condiciones peligrosas inherentes al medio en que actúa, existe la posibilidad de sufrir un infortunio que puede concurrir a la pérdida del salario, ocasionando lamentables consecuencias.

La muerte del trabajador es un acontecimiento que crea incertidumbre para la satisfacción permanente y cada vez más creciente de las necesidades del seno familiar. La experiencia nos demuestra que el obrero no tiene la capacidad de ahorro para prevenir situaciones nefastas, debido al volumen de los salarios, los cuales nunca le permiten reunir los recursos necesarios y suficientes para contrarrestar substancialmente las adversidades de la vida.

El legislador conocedor de las prioridades del empleado, traduce en el Instituto Mexicano del Seguro Social, un instrumento coadyuvador de protección social, como se desprende de la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social, publicada en el "Diario de los Debates" de la Cámara de Diputados, el 18 de diciembre de 1942, y que a la letra dice: "Si es cierto que no existe una forma capaz de impedir de un modo general y absoluto las consecuencias de los riesgos, si existe, en cambio, un medio para proteger el salario que coloca a la economía familiar a cubierto de las disminuciones que sufre como reflejo de las contingencias de la vida del trabajador. Ese medio es el Seguro Social, que al proteger al jornal, aminora las penalidades en los casos de incapacidad, vejez y orfandad, y auxilia a la obrera y a la esposa del trabajador en el noble trance de la maternidad cumpliendo así con una elevada misión que ningún país debe excluir de su legislación".

En América muchas legislaciones^{44/} establecen seguros que protegen a los familiares y dependientes económicos del trabajador fallecido con las propias modalidades y limitaciones que les permitan la estructura económica y la superestructura política, asimismo las exigencias de subsistencia social. En Jamaica la Ley del Seguro Nacional del 10 de diciembre de 1945, estatuye el seguro por muerte concediendo pensiones al viudo, viuda, compañera, compañero, y a los hijos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, uno de ellos sería el haber cotizado un mínimo de 156 semanas con un promedio cuando menos de 39 semanas de contribuciones cada año transcurrido entre la fecha de ingreso a la fecha del fallecimiento, en caso de no cumplir con el requisito mencionado, se otorgará una indemnización.

En el actual Estado Socialista de Cuba, después de una serie de abrogaciones y derogaciones en materia de Seguridad Social, la Asamblea Nacional del Poder Popular, establece a partir del 1º de enero de 1980, la vigencia de la Ley No. 24 de la Seguridad Social, mediante la cual, el Estado garantiza la protección en caso de muerte a la viuda, viudo, hijos, incluyendo los adoptivos menores de 17 años y solteros, así como los hijos mayores de 17 años que se encuentren en un estado de invalidez y a los padres, inclusive a los adoptivos.

En la República de Argentina después de un devenir legislativo, finalmente se instituyó en 1944, la Coordinación Administrativa de Seguridad Social, con la creación del Instituto Nacional de Previsión Social, con la obligación de proporcionar un seguro de pensiones para sobrevivientes, siendo beneficiarios en orden prioritario la viu-

^{44/} Cfr. Revista Mexicana de Seguridad Social Nos. 15-16 Agosto y - Diciembre de 1979, I.M.S.S., México p.p. 46 y 47, Revista Mexicana de Seguridad Social No. 19, Diciembre de 1980, I.M.S.S., -- México, p.p. 50 y 51, Revista Mexicana de Seguridad Social No. 20, Abril de 1981, I.M.S.S., México, p.p. 52 y 53.

da, el viudo en estado de invalidez y dependiendo económicamente de la fallecida asegurada, los hijos menores de 18 años o 21 se estudian, los padres dependientes pecuniariamente, nietos huérfanos, hermanas con los mismos requisitos de edad de los hijos.

En México el Seguro por muerte, se da en el caso de que el asegurado, pensionado por vejez, cesantía en edad avanzada o por invalidez fallezcan.

Para que los beneficiarios puedan disfrutar de las prerrogativas -- que otorga nuestra legislación en este ramo, los asegurados deben haber reunido los siguientes requisitos:

-Pago mínimo del asegurado, consistente en ciento cincuenta cotizaciones semanales.

-Que la muerte no sea consecuencia de un riesgo de trabajo.

En caso del fallecimiento del pensionado, el único requisito, es -- que no sea consecuencia de enfermedad o accidente de trabajo, incluyendo también a los pensionados por incapacidad permanente parcial o total y que su muerte no fuera a consecuencia de su incapacidad o de riesgo de trabajo posterior.

Los sujetos beneficiarios con derecho al disfrute de las prestaciones son:

-Esposa.

-Concubina a falta de la esposa.

-Esposo cuando dependiera económicamente de la fallecida

-Hijos hasta los dieciséis años de edad.

-Hijos que no rebacen la edad de veinticinco años y que estudien en el Sistema Educativo Nacional.

-Hijos de cualquier edad que tengan incapacidad física o mental que no les permita realizar ninguna actividad laboral remunerada.

-Concubino que se encontrara dependiendo de la asegurada o pensionada.

-Los padres que dependieran del asegurado o pensionado fallecido, siempre y cuando no haya esposa o hijos.

Las prestaciones en especie correspondientes a este ramo, se otorgan a los beneficiarios de la siguiente manera:

-Atención médica,

-Hospitalización,

-Servicios técnicos, auxiliares de diagnóstico y tratamientos.

-Intervenciones quirúrgicas y

-Prevención de materiales de curación y medicamentos.

Las prestaciones económicas que se otorgan, y que vienen a disminuir la incertidumbre de cómo solucionar la problemática ocasionada por el fallecimiento, se dan en las siguientes proporciones:

-Se otorgará el noventa por ciento de la pensión a la viuda, de la que correspondería al pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez.

-Asimismo recibirá el noventa por ciento por concepto de pensión por viudez, la concubina.

-Recibirán el veinte por ciento de la pensión que se otorgue a los-

pensionados por vejez, cesantía en edad avanzada o invalidez, a los huérfanos del padre o la madre no mayores de dieciséis años.

-El mismo porcentaje recibirán los huérfanos mayores de dieciséis -- años, hasta los veinticinco, cuando estén estudiando en planteles -- del Sistema Educativo Nacional y no sean sujetos del seguro obligatorio.

-Se otorgará un veinte por ciento de la pensión aludida en párrafos anteriores, a los huérfanos que no puedan ejercer una actividad remunerativa, por encontrarse en un estado de invalidez.

-Se aumentará un diez por ciento en los casos anteriores de orfan- - dad, si inicialmente se otorgó por el fallecimiento de uno de los - padres y con posterioridad fallezca el otro. Igualmente se dará un treinta por ciento cuando la orfandad provenga de ambos padres.

-Se concede un veinte por ciento a los ascendientes que dependían -- económicamente del asegurado o pensionado fallecido, siempre y cuando no existan beneficiarios en la viudez u orfandad.

Las limitaciones y los términos establecidos para el cese de la pensión de viudez a los beneficiarios del mismo, se resumen en las si- - guientes:

-La pensión de viudez se otorga sólo cuando el matrimonio se -- haya celebrado, después de haber cumplido más de seis meses a la fecha del deceso.

-Asimismo, recibirán la pensión la viuda que haya contraído matrimo- - nio con un asegurado o pensionado con edad de cincuenta y cinco - años, siempre y cuando la muerte se produzca un años después de la - celebración.

-Recibirán la pensión de viudez sin importar el tiempo transcurrido de la celebración matrimonial a la fecha del fallecimiento, cuando procreen hijos.

-Recibirán la pensión de viudez la mujer que haya vivido durante -- cinco años o tenga hijos del asegurado o pensionado.

-No se otorgará pensión alguna si existen varias concubinas.

-La pensión de viudez termina con la muerte de la esposa o concubina, del mismo modo cuando contraigan matrimonio o entren en concubinato, en tales casos el Instituto otorgará un finiquito en la -- suma global equivalente a tres anualidades de la pensión recibida.

Las limitaciones en caso de orfandad se derivan del inclumiento establecido en los requisitos, y se termina:

-Con la muerte de los sujetos de la pensión de orfandad.

-Cuando los huérfanos sean mayores de los dieciséis años y estén -- sujetos al régimen obligatorio del Seguro Social.

-Los huérfanos mayores de veinticinco años de edad.

-En los casos que la incapacidad física o mental, cese y se encuentren aptos para laborar.

-En caso de fallecimiento de los ascendientes con derecho a esa pensión.

Cuando alguna de las causas se den en la orfandad, se otorgará un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1. REGIMEN OBLIGATORIO

3.1.7. GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS.

Con la activa participación de la mujer en el trabajo, fuera del hogar, contribuyen con el hombre para obtener recursos económicos necesarios y suficientes que les permitan subsistir en condiciones más favorables. Sin embargo debido a la tradición la mujer era considerada como un ser más débil, impreparada y por lo tanto, requería de mejor y mayor protección, motivos por los cuales la Ley competente le prohibía llevar a cabo actividades en lugares insalubres o peligrosos, trabajo en turno nocturno, en las industrias o en establecimientos comerciales después de las 10 de la noche, así como el trabajo en tiempo extraordinario.

Actualmente el legislador conciente de la realidad socioeconomica del hombre y la mujer como seres humanos, establece en nuestra Ley Suprema la igualdad jurídica, como se expresa en su Artículo 4º Constitucional: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

Como se desprende del precepto transcrito, la mujer adquirió legalmente la igualdad de derechos y obligaciones frente al varón, hecho que es expresado en el mismo sentido con relación al trabajo en el numeral 164 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo esta Ley establece un capítulo especial, donde preve y norma la otra cara del ser humano, la mujer, en la cual consigna el interés de protegerla en la maternidad, así como el producto de la concepción. Interés que esta elevado a rango constitucional en el Artículo 123 Fracción V y XV -- del Apartado A, principalmente en la fracción V que a la letra dice: "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis -- semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario int

gro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos:" y la fracción XV se refiere a las medidas preventivas que implementa el patrón referentes a la seguridad e higiene en el centro de trabajo.

En resumen toda persona tiene el inalienable derecho a trabajar dignificándolo como ser humano, contribuyendo de esta manera al bienestar social y familiar, constituyendo un deber del Estado y la sociedad consagrarlo así.

La participación de las mujeres requiere de medios idóneos que le permitan cumplir con sus actividades laborales, sin descuidar sus obligaciones maternales que repercutirán en menoscabo del cuidado y atención de los hijos, el legislador consciente de esa necesidad, -- consigna en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, la obligación de los patrones de proporcionar el servicio de Guarderías infantiles, debido al incipiente desarrollo económico de las empresas, era observado dicho compromiso mínimamente. En 1961 se expidió el Reglamento al mencionado artículo 110, estableciendo exclusivamente para aquellas unidades económicas que tuviesen a su servicio a más de cincuenta mujeres. Al reformarse la Ley en 1962, consideró que los servicios de Guarderías debían ser proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo descentralizado que contaba en su experiencia con la capacidad técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales.

No obstante la subrogación de la obligación, la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 6º Transitorio, que las guarderías -- instaladas en las empresas o establecimientos deberían continuar sus servicios hasta que el Instituto se hiciera cargo de ellas totalmente.

En la actualidad la prestación de servicios de guarderías infantiles corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social, tal como se dispone en el precepto 171 de la Ley Laboral y conforme a las normas jurídicas que regulan al Instituto, otorgándolas en el régimen obligatorio.

El requisito para el disfrute de la prestación de este seguros, es - estar asegurada y los sujetos beneficiarios directos son los infantes a partir de los cuarenta y tres días de haber nacido hasta los - cuatro años.

Las instalaciones de las guarderías estarán en propiedades de la Institución o mediante subrogaciones convenidas con los patrones en sus inmuebles, los servicios abarcarán el horario de trabajo de las aseguradas y consistirán en aseo, alimentación, educación, cuidados en - la salud y recreación.

CONTINUACION VOLUNTARIA

Cabe señalar que en caso de baja del trabajador en el régimen obligatorio del Seguro Social, tiene el derecho de continuar en el mismo - solicitando por escrito en un término de un año, cubriendo las cuotas correspondientes al obrero y patrón en bimestres o anualidades, - siempre y cuando tuviere acreditadas un mínimo de cincuenta y dos semanas. Este tipo de aseguramiento requiere de un acuerdo de voluntades expreso para su validez jurídica, semejándose en un seguro de -- carácter privado, como Magee lo define: "... contrato en el cual, - mediante una retribución el asegurador se obliga a compensar al asegurado si éste último sufriera pérdida".^{45/}

La solicitud de la continuación voluntaria puede abarcar uno o todos los seguros en el régimen obligatorio a excepción de los riesgos de trabajo, quedando inscritos en el mismo grupo o en nivel inferior o superior de acuerdo a su petición.

La terminación de la continuación, requiere que el acto volitivo se manifieste por escrito o por incumplimiento, dejando de pagar tres - bimestres consecutivos y, por exclusión si es dado de alta nuevamente al régimen obligatorio.

^{45/} Magee, John H. El Seguro de Vida, traducción de la 3er. versión en inglés por Luis Guash Rubio, 1ª Ed. en Español. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, México 1964 p. 388.

INCORPORACION VOLUNTARIA

Como tratamos en páginas anteriores, el régimen obligatorio del Seguro Social comprende los seguros de riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y - - guarderías para los hijos de aseguradas, con las modalidades y particularidades exigibles para cada uno, podrán afiliarse al régimen obligatorio en los seguros factibles, aquéllas personas que no reciban - los beneficios de la seguridad por encontrarse en ubicaciones geográficas, donde no opere el Instituto por circunstancias socioeconómicas que lo impiden, asimismo que no repercutan en detrimento de la población amparada.

Los sujetos con la posibilidad de incorporarse se enumeran en los siguientes:

- Trabajadores en industrias familiares.
- Los que laboran independientemente como comerciantes, y profesionistas.
- Ejidatarios y comuneros.
- Pequeños propietarios.
- Los patrones personas físicas.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.2. REGIMEN VOLUNTARIO

3.2.1. SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES

SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES

El Legislador tomando en consideración que no todas las personas son sujetos del régimen obligatorio, establece los seguros facultativos y adicionales con prerrogativas en especie del ramo de enfermedad y maternidad, asimismo para satisfacer prestaciones económicas pactadas en los Contratos Colectivos del Trabajo o Contratos-Ley, que sean superiores a las otorgadas en el régimen obligatorio.

El Consejo Técnico con las facultades que le otorga la Ley de la materia, emitió el acuerdo No. 2707/84 del 9 de diciembre de 1984, mediante el cual se instituyen las normas básicas para la contratación colectiva del seguro en cuestión.

El seguro facultativo se puede definir como el acuerdo de voluntades en la cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, celebra con las Entidades o empresas con personalidad jurídica y patrimonio propio, el otorgamiento de prestaciones a los sujetos asegurables mediante un pago, perfeccionándose con la firma de los representantes legales de ambas partes.

Los elementos integrantes de los contratos de seguros facultativos, se pueden resumir por su importancia en los siguientes:

- Denominación de las partes,
- Sujetos asegurables del contrato,
- Sujetos obligados al pago,
- Prestaciones contratadas,
- Fijación de las cuotas y bases para su modificación,
- Forma de pago,
- Procedimientos de inscripción,
- Causas para dar de baja en los seguros facultativos,
- Motivos para suspender los servicios contratados,
- Causas que motiven la terminación del contrato,

- Vigencia del contrato,
- Periodo del tiempo contratado y
- Punibilidad en caso de incumplimiento.

Los sujetos asegurables en este régimen conforme lo dispuesto en -- las normas de la materia son:

- Padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hijos, nietos, bisnie-- tos, tataranietos, hermanos, tíos, primos hermanos, en general - - los familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad del asegu-- rado en el régimen obligatorio y que no sean beneficiarios del mis-- mo.
- Los familiares que puedan ser beneficiarios en el régimen obligato-- rio, pero que no reúnan los requisitos para tener derecho a las -- prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.
- Los sujetos dados de baja en el seguro obligatorio y no puedan con-- tinuar en forma voluntaria por no tener las cotizaciones neces-- rias.
- Los sujetos no comprendidos, excluidos en algún régimen de seguri-- dad social, proporcionados por alguna Institución, como el Institu-- to de Servicios Sociales al Servicio de los Trabajadores del Esta-- do o en el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas.
- En general todas aquéllas personas que no puedan ser sujetos en el-- régimen obligatorio por decretos ejecutivos o por incorporación.

Los sujetos antes mencionados, recibirán de la Institución mediante-- unidades médicas cercanas al asegurado o por contratación de clíni-- cas particulares, los servicios convenidos durante el periodo cu-- bierto por el pago de las cuotas, correspondientes al ramo de enfer-- medad y maternidad. Los servicios comprenden:

- Asistencia médica,
- Intervenciones quirúrgicas,
- Hospitalización,
- Servicios técnicos auxiliares de diagnóstico y tratamientos,
- Materiales de curación y
- Medicamentos.

En el caso de maternidad, la asegurada disfrutará:

- Asistencia obstétrica y
- Ayuda en especie para lactancia.

Cabe mencionar que la hospitalización para un mismo padecimiento no excederá del término de un año y sólo hasta por cincuenta y dos semanas más, si la parte contratante paga en una sola exhibición la obligación contraída.

Cuando los médicos del Instituto determinen la necesidad de trasladar a un asegurado de su clínica de adscripción a otra localidad para que reciba la atención especializada, de acuerdo con el Reglamento de traslados de enfermos, el Instituto pagará los gastos de transportación o los trasladará con sus propios medios, igualmente el enfermo y el acompañante en su caso se harán acreedores del pago de viáticos.

Las cuotas para cubrir el Seguro Facultativo serán por cada individuo cubierto por el ramo y en forma anual, pagando en forma adelantada por el término de un año, o bimestralmente.

Las suspensiones de las prestaciones se darán en caso de incumplimiento en el pago, se terminarán con el vencimiento del contrato o por falta de pago definitivo, en dicho caso procederá el trámite legal correspondiente.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CAPITULO CUARTO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO IMSS-SNTSS

4.1. PRESTACIONES EN DINERO

4.2. PRESTACIONES EN ESPECIE

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO IMSS - SNTSS

Conforme a la hermenéutica en Derecho Civil, el contrato es el - - - acuerdo de voluntades de dos o más personas para producir y transferir derechos y obligaciones, relacionado con el objeto, materia del mismo, como se refleja en el ámbito Civil impera la voluntad de las partes, en tanto que el Contrato de Trabajo, debe sujetarse a las -- normas proteccionistas establecidas en los diversos ordenamientos ju rídicos.

El Contrato de Trabajo por su contenido es una Institución de Dere-- cho Social y, en consecuencia, del Derecho del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 386, define al Contrato Co lectivo de Trabajo como: "... el convenio celebrado entre uno o va- rios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o va- rios sindicatos de patronos, con objeto de establecer las condicio-- nes según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos."

Cabe hacer hincapié, que en los ordenamientos jurídicos en materia la boral, imperan aquellos instrumentos normativos que establecen pres- taciones superiores en beneficios de los trabajadorés, como es el ca so particular del Contrato Colectivo de Trabajo, que rige las rela-- ciones obrero - patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social, por ello, es dable afirmar que, estatuye prerrogativas por arriba de las reguladas por la Ley Federal del Trabajo, por cuyo motivo, se -- concluye afirmando que, los Contratos en materia de trabajo, así co- mo las relaciones de esta naturaleza, obligan a lo expresamente pac- tado y, en su caso, a las consecuencias inherentes a las normas de - trabajo, a la buena fe y equidad.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

4.1. PRESTACIONES EN DINERO

Con el objeto de analizar las prestaciones convenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de trabajadores del Seguro Social, las clasificaremos en Dinero y Especie.

PRESTACIONES EN DINERO

Cláusula 31.- Detenciones.

Cuando por causas imputables a la prestación de servicios en la Institución, los trabajadores queden privados de su libertad, sin menoscabo de la antigüedad se les pagará el salario correspondiente.

Cláusula 32.- Tiempo extraordinario y,

Cláusula 33.- Pago en efectivo de tiempo extraordinario y guardias.

Se tomará como tiempo extraordinario cuando se exceda de los límites de la jornada diaria o se labore en días de descanso legal o contractual, con la debida anuencia del interesado, siempre y cuando medie autorización superior, los pagos del tiempo laborado en forma extraordinaria se harán exclusivamente en efectivo en los siguientes términos:

- a).- Cuando se labore menos de treinta minutos, se pagará media hora.
- b).- Si se excede de los treinta sin llegar a los sesenta minutos, se pagará una hora.
- c).- Se pagará en forma triple, cuando se labore en los días de descanso semanal u obligatorio.
- d).- Recibirán salario cuádruple cuando el trabajador labore en jornada que coincida con un descanso semanal y además obligatorio.

Cláusula 47.- Vacaciones

La prima vacacional equivale al 25% del salario. Se podrá optar en el pago de un periodo vacacional, siempre y cuando no tenga más de diez ausencias injustificadas en el último año de servicios y haber disfrutado del periodo vacacional anterior.

Cláusula 53.- Reajustados

Por disminución de personal o supresión de puestos, los trabajadores que sean separados de la Institución recibirán una compensación equivalente a ciento cincuenta días de salario y una indemnización de cincuenta días de salario por cada año de servicios o la parte proporcional cuando haya laborado un menor tiempo, independientemente de la prima legal de antigüedad establecida en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en 12 días de salario por cada año de servicios.

Cláusula 56.- Indemnización

Quando por causas inimputables, el trabajador fuese despedido y opte por la indemnización en vez de la reinstalación tendrá derecho a ciento cincuenta días de salario tabulado, más cincuenta días del mismo salario por cada año de servicios o parte proporcional por el tiempo que no ajuste al año. Asimismo el pago de las prestaciones devengadas con anterioridad, cabe hacer mención que el trabajador mien tras no reciba su indemnización, seguirá percibiendo su salario y com putándose dicho tiempo en su antigüedad.

En el caso de que por laudo se condene al organismo a la reinstalación del trabajador, se otorgará una compensación equivalente a noventa días de salario tabular, vigente a la fecha de su separación.

Cláusula 57.- Separación por invalidez

Si el trabajador es separado por invalidez, independientemente de las prestaciones consignadas en la Ley del Seguro Social y el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, recibirá cincuenta días de salario tabular, la prima legal de antigüedad establecida en la Ley Federal del Trabajo, sin menoscabo de las prestaciones contractuales de trato sucesivo.

Cláusula 58.- Despido justificado

En el supuesto de que el trabajador incurra en alguna causal de despido enumerada en la Ley Federal del Trabajo, recibirá únicamente el pago de las prestaciones devengadas durante la relación laboral, independiente a la prima establecida en la Ley citada.

Cláusula 59.- Renuncias

Cuando un trabajador renuncie a su empleo con una antigüedad de 15 años o más tendrá derecho a recibir una indemnización de doce días de salario por cada año de servicios, más prestaciones ya devengadas, en el caso que sea menor su antigüedad a la señalada anteriormente, recibirá una indemnización equivalente a doce días de salario por cada año de servicios, sin exceder de dos meses de salario, independientemente de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones, etc. que le correspondan.

Cláusula 60.- Ropa de trabajo, uniformes y gafetes

Cuando el Instituto no pueda prestar el servicio de lavandería a -- que esta obligado, otorgará una compensación económica equivalente al costo del servicio en las lavanderías comerciales.

Cláusula 76.- Guarderías infantiles

Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social no preste el servicio de guardería con sus propios inmuebles, otorgará la cantidad de -- \$12,000.00 mensuales por cada hijo.

Cláusula 77.- Maternidad

Independientemente de las prestaciones derivadas de la Ley del Seguro Social en el ramo de maternidad, las empleadas tendrán el derecho a recibir el pago de noventa días de salario integrado.

Cláusula 81.- Préstamos hipotecarios

El crédito hipotecario se concede a los trabajadores con una antigüedad no menor de un año de servicios prestados. El Instituto destinará la cantidad global de \$6,400'000.00 (Seis Mil Cuatrocientos Millo nes de Pesos 00/100 M. N.) para cubrir dicho rubro en la vigencia -- del Contrato Colectivo de Trabajo 1987-1989.

Los créditos se otorgarán exclusivamente:

- a).- Construcción o terminación de casa-habitación en terreno propio.
- b).- Compra de casa-habitación contruida o en construcción.
- c).- Adquisición de apartamento o casa-habitación en régimen de condominio.
- d).- Ampliación o reparación de casa-habitación.
- e).- Liberación de gravámenes de casa-habitación.

f).- Compra de terreno y construcción de casa-habitación.

La cantidad por concepto de mutuo se otorga de la siguiente forma:

- a).- La cantidad máxima como mutuo hipotecario es de \$4'000,000.00
- b).- En caso de que el precio del inmueble rebase la cantidad antes mencionada, el Instituto gestionará ante las Instituciones de crédito, la cantidad necesaria para completar el 80% de su valor sin rebasar la suma de \$5'000,000.00
- c).- El interés pactado para el trabajador será del 7% anual.

Cláusula 81 Bis.- Ayuda para enganche de casa-habitación o para gastos de escrituración.

Para tener derecho al goce de esta prestación es necesario tener una antigüedad por lo menos de tres años.

La cantidad que se otorgará será el equivalente al 20% del valor real del inmueble, sin rebasar la cantidad de \$640,000.00

Para efectos de escrituración, el monto máximo con interés será de \$1'280,000.00

En ambos casos, el interés causado será el 9% anual en plazo amortizable de tres años.

Cláusula 86.- Sobre sueldo a médicos, estomatólogos y cirujanos máxilofaciales.

A los profesionistas con categoría de médicos, estomatólogos y cirujanos máxilofaciales, recibirán un sobre sueldo del 5 al 10% cuando -

realicen visitas domiciliarias a los pacientes, utilicen sus propios autos para realizar algún trámite con motivo de sus funciones técnico-administrativas, etc.

Cláusula 89.- Indemnizaciones

En caso de muerte de un trabajador con una antigüedad menor de 10 -- años a consecuencia de un riesgo de trabajo, el Instituto Mexicano -- del Seguro Social, pagará a los beneficiarios designados por el trabajador o a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del -- Trabajo, la cantidad equivalente a 1095 días del último salario percibido, además de la prima legal de antigüedad que consiste en 12 -- días por años de servicios y, sin menoscabo a sus derechos económicos de trato sucesivo derivados de la relación laboral.

Cuando el trabajador fallecido por el infortunio laboral tenga o exceda una antigüedad de 10 años, los beneficiarios legalmente establecidos tendrán derecho a recibir indistintamente de las normadas por la Ley del Seguro Social a excepción de la ayuda para gastos de funeral, los siguientes: 1095 días del último salario devengado, 50 -- días por cada año de servicios o parte proporcional en su caso, asimismo la prima legal de antigüedad y el pago de 90 días de salario -- para gastos de funeral.

Los trabajadores que en ejercicio o con motivo del trabajo sufran un infortunio laboral, con la consecuencia de una incapacidad permanente total, recibirán independientemente de las disposiciones exigibles de la Ley del Seguro Social, una indemnización consistente en -- el importe equivalente a 1095 días del último salario percibido, 50 -- días por cada año de servicios o parte proporcional, asimismo la prima legal de antigüedad, como las prestaciones obtenidas por el trato sucesivo de la relación laboral.

En los casos de incapacidad permanente parcial, los trabajadores re-

cibirán la parte proporcional correspondiente conforme la tabla de -
valuación de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 91.- Subsidio en riesgos de trabajo.

Cuando los trabajadores estén incapacitados para laborar por conse--
cuencias originadas en el trabajo, el Instituto pagará el salario --
compuesto con sus prestaciones, hasta que no se declare la incapaci--
dad permanente del trabajador.

Cláusula 92.- Retención de Indemnización.

Se cubrirán salarios y prestaciones cuando no se lleve en tiempo la-
fijación de la incapacidad y la indemnización conforme lo establece-
la Ley competente.

Cláusula 95.- Salario en caso de riesgos de trabajo.

En este supuesto, el salario base para la indemnización es el perci-
bido en el momento del infortunio laboral, en la categoría obstenta-
da como titular o de aquella que desempeñara ocasionalmente con un -
salario mayor.

Cláusula 97.- Anticipo de sueldos.

Los trabajadores en ejercicio de un derecho subjetivo, tienen la po-
sibilidad de obtener en el término de una semana un anticipo de sala-
rios hasta por tres meses, en una sola exhibición, o bien en parcia-
lidades, sin que por tal prestamo implique interés alguno, liquidan-
dose en diez quincenas si el anticipo fué de un mes, en veinte si --
fué de dos meses y en treinta, de tres meses de salario. A petición
expresa del interesado, el Instituto podrá descontar cantidades mayo-
res a las señaladas.

Cláusula 98.- Compensación para el personal que labore en lugares - de alto costo de vida.

En los lugares donde el costo de la vida sea más elevado que en el Distrito Federal, recibirán una compensación que determine la Comisión Mixta, previo estudio económico.

Cláusula 99.- Cambio de lugar.

Cuando por necesidades del trabajo, un empleado sea trasladado a - un lugar diferente al de su residencia, previo acuerdo, recibirá el importe del pasaje en primera clase para su esposa o concubina, hijos y padres que dependan económicamente de él, asimismo los gastos de menaje de casa, además del importe de sesenta días de salarios.

En caso de que sea necesario su cambio en forma temporal, se le pagarán el transporte en primera clase y los viáticos correspondientes.

Cláusula 100.- Viáticos

Por concepto de viáticos se establece la cantidad de \$22,600.00 diarios, los cuales se incrementarán en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo general de la zona metropolitana, asimismo se establece un procedimiento para obtener el importe de viáticos, para el personal de transporte en general que sale a carretera, consistente en: La distancia a recorrer ida y vuelta en 400 Km., y - al resultado obtenido con dos decimales, se le suma el factor que - se establece en la siguiente tabla:

KILOMETRAJE FACTOR

DE	A	
400	800	1.50
800	1200	1.31
1201	1600	1.13
1601	2000	0.94
2001	2400	0.75
2401	2800	0.56
2801	3200	0.38
3201	3600	0.19
3601	4000	0
4001	4400	0
4401	4800	0
4801	5200	0
5201	5600	0
5601	6000	0

Y el resultado se multiplica por los \$22,600.00, mismo procedimiento se sigue para obtener el número de días, redondeando la fracción anterior, en caso de que la fracción sea igual o superior a 0.50.

Cláusula 101.- Arrestos y fianzas.

Los gastos y costos que se originen en juicio por la privación de la libertad del trabajador, estarán a cargo de la Institución, cuando - la comisión del delito sea imputable al trabajador con motivo o en - ejercicio de la relación de trabajo, a excepción de los delitos de - peculado, abuso de confianza, falsificación de documentos, responsabilidad profesional y en general aquéllos que vayan en contra de las personas, en su patrimonio.

La defensa del sujeto activo del delito, estará a cargo del personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su caso el pago de honorarios a Licenciados en Derecho.

La fianza que se requiera para la obtención de la libertad será por cuenta del organismo. Los derechos de trato sucesivo no se interrumpirán tales como: Salarios, vacaciones, aguinaldo, fondo de ahorro, etc.

Cláusula 102.- Otras fianzas.

Las fianzas que sean necesarias para el desempeño de las actividades laborales, serán a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Cláusula 103.- Medios de transporte y compensación por pasajes.

Cuando por razones de trabajo, los empleados realicen actividades laborales fuera de su residencia y exista la necesidad de transportarse, el Instituto pagará el pasaje redondo en primera clase o el que exista en el lugar.

Los trabajadores sociales, dietistas, auxiliar de trabajo social y asistente médico, que desempeñen actividades fuera de su centro de trabajo, se le otorgará por concepto de transporte la cantidad de -- \$14,080.00 para pasajes.

Cláusula 107.- Aguinaldo

Por concepto de aguinaldo se otorgan tres meses de salario, distribuidos de la siguiente forma:

- a).- 15 días en la primer quincena del mes de enero,
- b).- 15 días en cualquier tiempo a petición del trabajador y
- c).- 60 días en la primer quincena del mes de diciembre.

Para efectos de integración salarial, el aguinaldo no forma parte del mismo.

Cláusula 112.- Becas

El Instituto Mexicano del Seguro Social otorga becas a sus trabajadores para elevar su nivel cultural; aumentar los conocimientos y mejorar el rendimiento del personal del Instituto, las becas se pueden clasificar en las siguientes:

- a).- Becas íntegras para el extranjero, que se conforman con el goce del salario íntegro, gastos de inscripción, adquisición de libros, pago de cursos, viaje redondo en primera clase, mensualidad para gastos de subsistencia y la conservación de sus derechos.
- b).- Becas íntegras para la República, darán derecho a: Goce de salario íntegro, gastos de inscripción, adquisición de libros, pagos de curso, viaje redondo, mensualidad para los gastos de subsistencia y conservación de sus derechos.
- c).- Becas parciales para el extranjero, consisten en: Goce de salario íntegro o parte proporcional del mismo y conservación de -- sus derechos como trabajador.
- d).- Becas parciales para la República, estas generan goce de salario íntegro o parte proporcional del mismo y conservación de -- sus derechos.
- e).- Becas para reuniones, seminarios de tesis, prácticas profesionales, cursos de capacitación, actualización, formación, pregrado, posgrado y perfeccionamiento para cualquier materia, consistirán en la jornada laboral en un 25% con el permiso sin goce de salario.

Cláusula 143.- Fondo de retiro

Se constituye el fondo de retiro con las cantidades aportadas mensualmente por cada trabajador y lo que ingresa el organismo en los términos del cuadro que se detalla:

Antigüedad menor de 5 años		Antigüedad mayor de 5 años.	
Estímulo	Trabajador	Estímulo	Trabajador
\$ 2,500.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00
5,000.00	10,000.00	5,500.00	10,000.00
8,500.00	20,000.00	9,000.00	20,000.00
11,000.00	30,000.00	11,500.00	30,000.00
13,500.00	40,000.00	14,000.00	40,000.00
16,000.00	50,000.00	16,500.00	50,000.00
18,500.00	60,000.00	19,000.00	60,000.00
21,000.00	70,000.00	21,500.00	70,000.00
Sólo generan		Sólo generan	
intereses	70,001.00	intereses	70,001.00

Más los intereses que se generen por el capital, dicho fondo se entregará cuando se den los siguientes casos:

- a).- Fallecimiento,
- b).- Renuncia,
- c).- Separación del Fondo,
- d).- Rescisión,
- e).- Jubilación pensión por invalidez, y
- f).- Por cualquier tipo de separación.

Cláusula 143 Bis.- Fondo de Ahorro

Por concepto de fondo de ahorro la Institución entregará en la segunda quincena del mes de julio, 38 días de sueldo tabular.

Cláusula 144.- Gratificaciones por Antigüedad.

La gratificación se entrega por concepto de antigüedad de la siguiente manera:

Antigüedad	Gratificación
5 años	60 días
10 años	75 días.
15 años	105 días
20 años	150 días
25 años	180 días
30 años	210 días
35 años	240 días
40 años o más	270 días.

Y a los trabajadores fundadores se les entregará adicionalmente la cantidad de \$1,000.00 mensuales.

Cláusula 146.- Adquisición de automóviles

El Instituto convendrá con empresas fabricantes o agencias, la adquisición de automóviles a precios especiales, las operaciones consistirán en un enganche de un 30% y en un plazo de amortización no mayor de cuarenta y ocho quincenas causando un interés del 7% anual.

Cláusula 147.- Programas recreativos, culturales y deportivos.

El organismo descontará un 50% a los trabajadores, esposa, hijos menores de 21 años, en los servicios de balneario en los Centros Vacacionales de: Oaxtepec, Metepec, la Trinidad y la Malinche.

Cláusula 151.- Sobresueldo al personal de enfermería

Los trabajadores con categoría de enfermeras o auxiliares de enfermería, recibirán una compensación del 10% sobre el sueldo tabular, - -

cuando participen en actividades docentes, de enseñanza y de investi
gación.

Cláusula 152.- Seguro de vida

Los beneficiarios legalmente establecidos recibirán por concepto del seguro de vida del trabajador la cantidad de: \$3'000,000.00, - - - \$6'000,000.00 y \$9'000,000.00 en caso de muerte natural, muerte en - accidente y muerte en accidente colectivo, respectivamente.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

4.2. PRESTACIONES EN ESPECIE

PRESTACIONES EN ESPECIE

Cláusula 39.- Permisos económicos

Previa autorización superior, los trabajadores disfrutarán hasta - - tres días de permiso con goce de salario, cuando lo requieran por -- causas personales o familiares.

Cláusula 41.- Permisos

La Institución concederá el permiso necesario para desempeñar actividades de representatividad Estatal o de elección popular, sin la pérdida de ninguno de sus derechos como trabajador.

En caso de enfermedad no profesional, los empleados gozarán de licencia con goce de salario durante el tiempo de la incapacidad o hasta cincuenta y dos semanas para un mismo padecimiento, prorrogándose -- por un término de veintiséis semanas más. Si aún continuará la en--fermedad, se estará a lo conducente por la Ley del Seguro Social.

Cláusula 43.- Permisos sindicales

El Instituto otorgará los permisos con goce de salario a los repre--sentantes sindicales, cuando así procedan de acuerdo a lo preceptua--do en los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Segu--ro Social.

Cláusula 43.- Limitación a la rescisión

Para aquellos trabajadores que disfruten de permisos con goce de sa--lario, por realizar funciones propias del Sindicato, no estarán sujetos a rescisión de contrato durante el tiempo de su representación o--comisión.

La relación contractual de los trabajadores, con una antigüedad de quince o más años de servicios, sólo podrán rescindirse por alguna de las causas señaladas en la Ley Federal del Trabajo, con característica de que sea grave o que impida la continuación del trabajador.

Cláusula 44.- Permisos temporales

El Seguro Social otorgará a sus trabajadores que hayan cumplido cuando menos un año de antigüedad, permiso hasta por un año, en dos periodos de ciento ochenta días no acumulables por cada año calendario.

Cuando los trabajadores tengan como mínimo una antigüedad de seis meses, tendrán derecho a una licencia sin goce de salario hasta por treinta días, máximo dos meses, no acumulables.

Cláusula 46.- Descanso diario, semanal y obligatorio

El descanso diario que el Instituto otorga a sus trabajadores para alimentos será en los siguientes términos:

Jornada de:	Tiempo de descanso:
8:00 horas	30 minutos
6:30 horas	15 minutos
más de 8:00 horas	30 minutos por cada 8 horas.

El descanso semanal ordinario es de dos días consecutivos, de preferencia sábados y domingos a excepción cuando por necesidades del trabajo no se pueda, en tal caso serán designados conforme al rol correspondiente.

Los días por descanso obligatorio que establece la Ley Federal del -

Trabajo en su artículo 74, se observan en el Contrato Colectivo de Trabajo:

- a).- 1º de enero
- b).- 5 de febrero
- c).- 21 de marzo
- d).- 1º de mayo
- e).- 16 de septiembre
- f).- 20 de noviembre
- g).- 25 de diciembre y
- h).- 1º de diciembre de cada seis años por cambio del Titular del Ejecutivo Federal.

Los días que se pactan como obligatorios, además de los enunciados anteriormente son:

- a).- 5 de mayo
- b).- 10 de mayo
- c).- 14 de septiembre
- d).- 15 de septiembre
- e).- 12 de octubre y
- f).- 2 de noviembre.

Cláusula 47.- Vacaciones

Los trabajadores por cada seis meses de servicio gozarán de un periodo vacacional de diez días, los cuales se incrementarán en un día más, por cada año de servicios, sin exceder de quince. Los periodos se podrán reunir, si así conviene a los intereses del trabajador, cuando no se afecte la continuidad del servicio.

Los trabajadores cuando tengan una antigüedad de veinte años o más de servicio, tendrán un periodo extraordinario de vacaciones, pueden optar porque se le pague en efectivo o laborar sin el pago corres

pondiente, en cuyo caso reducirán treinta días del tiempo para su ju
bilación, considerándose como tiempo efectivo de servicios.

Durante el disfrute de las vacaciones, si los empleados sufrieran al
guna enfermedad, el Instituto previa comprobación, les diferirá las-
vacaciones, así como cuando se encuentren con licencia con goce de -
salario, por estar realizando comisiones sindicales.

Los trabajadores que realicen actividades o estén expuestos a emisio
nes radioactivas disfrutarán tres periodos vacacionales, los cuales -
no serán renunciables por el pago en efectivo, acumulables, aplaza--
das, etc.

Cláusula 69.- Ropa de trabajo, uniformes y gafetes

El organismo entregará al personal que requiera por necesidades de -
trabajo, la ropa especial, uniformes y calzado, así como el servicio
de lavandería.

Cuando el Seguro Social no proporcione el servicio de lavandería, -
otorgará una compensación económica equivalente al costo del servi--
cio en lavanderías comerciales.

Cláusula 73.- Medicina y útiles para la atención médica

El Seguro Social dispondrá en todo tiempo de las áreas de responsabi
lidad, de medicamentos y materiales de curación, así como los útiles
necesarios para la atención expédita de cualquier emergencia.

Cláusula 74.- Asistencia médica al trabajador y a sus familiares

Tendrán derecho a la asistencia médica, intervenciones quirúrgicas,-
obstétricas y servicios farmacéuticos, los trabajadores, así como la
esposa o concubina, hijos hasta la edad de veinticinco años siempre-

y cuando se encuentren estudiando en el Sistema Educativo Nacional, en planteles oficiales o particulares legalmente reconocidos, en caso de las hijas hasta la edad de veinticinco años, en el caso que no hayan contraído nupcias o estén en unión libre, así también quedan contemplados los hijos de cualquier edad que padezcan alguna enfermedad crónica física o psíquica y no puedan procurarse su sustento.

Cláusula 75.- Anteojos

La Entidad se encuentra obligada a proporcionar gratuitamente a sus trabajadores, anteojos de buena calidad hasta por dos veces por binio.

En caso de ser necesario porque así lo determine el especialista, lentes de contacto.

Cláusula 76.- Guarderías infantiles

Las trabajadoras y los trabajadores viudos o divorciados, tendrán derecho al servicio de guarderías para los hijos de cuarenta y cinco días de nacidos hasta los seis años de edad.

La ubicación de las guarderías estarán establecidas en los centros de trabajo o cercanos a ellos y funcionarán como máximo con 250 niños.

Cláusula 77.- Maternidad

Las trabajadoras tendrán derecho independientemente de lo establecido en la Ley del Seguro Social, a noventa días de descanso con salario íntegro a partir de la fecha de incapacidad que expida el médico, -asimismo un equipo completo de ropa de buena calidad y el suministro de leche durante los diez meses de edad del niño.

Las trabajadoras al reanudar sus labores, durante los primeros seis meses gozarán de un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que en la jornada de trabajo de seis horas y media o menos disfrutarán de un sólo descanso de 30 minutos, en caso excepcional y porque así lo convengan las partes, podrán disfrutar de un descanso extraordinario al iniciar o antes de terminar las horas laborables.

Cláusula 81 Bis.- Reparto de juguetes

Mediante la aportación del Seguro Social, de \$108'000,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el Sindicato Nacional de -- Trabajadores del Seguro Social, entregará el primer domingo de enero, juguetes a los hijos de trabajadores.

Cláusula 83.- Atención médica

La atención médica que reciban los trabajadores será prestada por -- los médicos de base de la Institución de acuerdo a su domicilio, en caso de urgencia la recibirán en la Unidad de Medicina Familiar de su adscripción o la más cercana al centro de trabajo.

Cláusula 90.- Prótesis y ortopedia

La prótesis y ortopedia que se requiera por la pérdida de un miembro u órgano, será proporcionada gratuitamente por el Instituto, -- con las condiciones de buena calidad y con la reposición por el uso o si resultaren inadecuados.

Cláusula 101.- Arrestos y fianzas

Cuando por motivos de trabajo, los empleados queden privados de -- libertad, el Instituto proporcionará la defensa mediante sus abogados y sin menoscabo de sus derechos como trabajador.

Cláusula 104.- Alimentación

Aquéllos trabajadores que por sus actividades en las unidades médico-hospitalarias requieren de alimentación, el Instituto se las proporcionará en los siguientes términos:

Cuando laboren 23 horas continuas en jornadas acumuladas o guardias, se les otorgarán tres alimentos.

En el caso de la jornada nocturna, mínimo 10 horas, dos alimentos.

Los trabajadores que prestan sus servicios durante 8 horas diarias, recibirán un alimento, así también aquéllos que su jornada sea de 6 horas y media y continúen laborando.

Cláusula 111.- Bibliotecas

En las Unidades que así lo requieran, así como en el Centro de Capacitación, el Instituto establecerá bibliotecas.

Cláusula 118.- Acción deportiva

El Instituto posee instalaciones deportivas, mismas a las que sus trabajadores tienen derecho de preferencia.

Para el fomento del deporte el Instituto otorgará al Sindicato en una exhibición anual la cantidad de \$160'000,00 (CIENTO SESETA MILLONES - DE PESOS 00/100 M. N.) .

Cláusula 150.- Estacionamientos

El Instituto dentro de sus posibilidades financieras, construirá los estacionamientos necesarios para el personal a su cargo.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- MOTIVADO POR LAS NECESIDADES DE LA CLASE TRABAJADORA Y DE UN DEVENIR LEGISLATIVO EN LOS ESTADOS QUE INTEGRAN EL PACTO FEDERAL, SURGE EL 19 DE ENERO DE 1943, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, INTEGRANDOSE A NUESTRO DERECHO POSITIVO COMO UN SUCESO HISTORICO, INICIANDO UN CAMBIO DENTRO DE LA POLITICA SOCIAL DEL MOMENTO, EXALTANDO LA NATURALEZA JURIDICA DE PROTEGER EFICAZMENTE A TRAVES DE UNA DE LAS PRIMERAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA, EL INTERES COLECTIVO DE SALVAGUARDAR EL DEBER JURIDICO DE LA SALUD Y EL BIENESTAR FAMILIAR, PRINCIPALMENTE DE LAS CLASES SOCIALES DE ESCASOS RECURSOS.

SEGUNDA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUSTENTA SU NATURALEZA JURIDICA COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO EN EL ARTICULO 5º DE LA LEY QUE LE DA ORIGEN, CUYO FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL LO ENCONTRAMOS EN LOS NUMERALES 90 Y 123, FRACCION XXIX DEL CODIGO POLITICO. COMO ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO, DENOMINACION, DOMICILIO, AUTODETERMINACION DE DECISIONES Y AUTONOMIA ORGANICA.

TERCERA.- EL ESTADO DE DERECHO SE ENCUENTRA CIRCUNSCRIPTO POR ACTOS REGLA EMANADOS DEL PODER PUBLICO, LOS CUALES NO SON ETERNOS E INMUTABLES, PUES SI EL ESTADO SEGUN HELLER, ES: "... UN HACER HUMANO INCESANTEMENTE RENOVADO ", IMPLICA QUE LOS PRECEPTOS ESTAN SUJETOS A UNAPERMANENTE REVISION IMPUESTA POR LAS CIRCUNSTANCIAS O FACTORES REALES QUE DETERMINAN EL CONTENIDO DE LAS NORMAS, PARA MODIFICAR, DEROGAR, O BIEN, ABOGAR EL ORDEN JURIDICO INCONGRUENTE CON LA REALIDAD SOCIAL. CONSEQUENTEMENTE, LA COMUNIDAD DESCANSA EN LA TRILOGIA DE VALORES JURIDICOS: JUSTICIA, BIEN COMUN Y SEGURIDAD, LOS CUALES SE MANIFIESTAN EN EL ESFUERZO PARA ELEVAR LOS NIVELES DE SALUD A TRAVES DE SISTEMAS, INSTITUCIONES, PROGRAMAS DE CARACTER PERMANENTE CON EL OBJETO DE MODERNIZAR LA LEGISLACION SANITARIA.

CUARTA.- COMO INSTRUMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PROPORCIONA LOS MEDIOS DE PROTECCION NECESARIA EN FORMA INTEGRAL, MEDIANTE SUS REGIMENES OBLIGATORIO Y VOLUNTARIO, CUBRIENDO LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA, MUERTE Y GUARDERIAS PARA HIJOS DE MUJERES ASEGURADAS, PARA AQUELLOS SUJETOS AMPARADOS POR EL SISTEMA, QUE HAN PERDIDO, INTERRUMPIDO O DISMINUIDOS SUS INGRESOS DEBIDO A UN INFORTUNIO INDIVIDUALMENTE -- CONCRETIZADO.

QUINTA.- AUN CUANDO LA MORBILIDAD SE HA PROGRESIVAMENTE ABATIDO HASTA LOGRAR PRACTICAMENTE ERRADICAR ALGUNAS ENFERMEDADES, EL AVANCE -- CIENTIFICO Y TECNOLOGICO HA MOTIVADO LA CONTAMINACION DEL AMBIENTE, -- GENERANDO ENFERMEDADES QUE AFECTAN AL HOMBRE EN FORMA INTEGRAL, CONSTITUYENDO UN RETO DE LA VOLUNTAD POLITICA, PARA REDOBLAR ESFUERZOS DE ASEGURAMIENTO SOCIAL, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE INVESTIGACION MULTIDICIPLINARIA, CON LOS MEDIOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA CONTRARESTAR LOS NUEVOS MALES QUE AQUEJAN A LA HUMANIDAD.

SEXTA.- DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS QUE REVISTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, ESTA EN UN PLANO DE IGUALDAD CON LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRALIZADO, LO QUE LE PERMITE CREAR DELEGACIONES REGIONALES Y ESTATALES, ORGANOS DESCENTRALIZADOS, QUE SON FIGURAS ADMINISTRATIVAS CON CIERTA Y LIMITADA COMPETENCIA Y PODER DE DECISION, EN AREAS QUE POR SU POBLACION REQUIEREN DE SERVICIOS MEDICOS Y ASISTENCIALES PREFERENTEMENTE EN FORMA EXPEDITA Y OPORTUNA, ORGANOS QUE NO CONSTITUYEN UNA PERSONALIDAD DIFERENTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A SU VEZ SE MANTIENEN DENTRO DE LA RELACION DE JERARQUIA, IMPLICANDO LA SUBORDINACION DIRECTA.

SEPTIMA.- EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE NORMA LAS RELACIONES

LABORALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON SUS TRABAJADORES, ESTABLECE PRESTACIONES SUPERIORES EN DINERO Y ESPECIE, QUE FORTALECEN LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, GARANTIZANDO EL BIENESTAR INTEGRAL DE LA FAMILIA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

L I B R O S

ACOSTA ROMERO MIGUEL, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 1ª-
ED. EDIT. U.N.A.M., MEXICO 1975.

ACOSTA ROMERO MIGUEL, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 6ª-
ED. EDIT. PORRUA, MEXICO, 1984.

BENEGAN D., MARIA ANTONIETA, ET. AL. HISTORIA DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL, LOS PRIMEROS AÑOS 1943-1944, 1ª ED. I.M.S.S., DE-
PARTAMENTO DE PUBLICACIONES. MEXICO, 1980.

BIELSA RAFAEL, DERECHO ADMINISTRATIVO, T. I. 5ª ED. EDITOR ROQUE DE-
PALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1955.

BLOCK DE MACOTELE CATHERINE. ET. AL. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO -
SOCIAL, 1943-1983, 40 AÑOS DE HISTORIA, 1ª I.M.S.S., DEPARTAMENTO DE
PUBLICACIONES, MEXICO, 1982.

BUSTANI HID JOSE, CHANES NIETO JOSE, ET. AL., LA ADMINISTRACION PU-
BLICA FEDERAL, T. I. SERIE ESTUDIOS 27, FACULTAD DE CIENCIAS POLITI-
CAS Y SOCIALES, U.N.A.M., MEXICO, 1976.

CARDENAS DE LA PEÑA ENRIQUE, NUEVOS RUMBOS, SEGURIDAD SOCIAL EN MEXI-
CO, 1971-1974, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S., MEXICO, -
1975.

CARDENAS DE LA PEÑA ENRIQUE, SERVICIOS MEDICOS DEL I.M.S.S., DEPARTA-
MENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S., MEXICO, 1973.

DE LA CUEVA MARIO, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, 2ª ED. EDIT. PORRUA, T. II. MEXICO, 1954.

DEL RIO ANTONIO, SEGURIDAD SOCIAL, TEMAS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA-PRESIDENCIA, MEXICO, 1975.

ESCOLA HECTOR JORGE, TRATADO, TEORICO-PRACTICO DE LOS RECURSOS ADMINIS-TRATIVOS, EDICIONES DEPALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1967.

FAYA VIESCA JACINTO, ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL: LA NUEVA EXTRUC-TURA, 1ª ED. EDIT. PORRUA, MEXICO, 1979.

FRAGA GABINO, DERECHO AMINISTRATIVO, IMPRENTA PATRICIO SAENZ, MEXICO, 1934.

FRAGA GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO, 10ª ED. EDIT. PORRUA, MEXICO, -- 1974.

FRAGA GABINO, DERECHO ADMINISTRATIVO, 14ª ED. EDIT. PORRUA, MEXICO, - 1981.

GARCIA CRUZ MIGUEL, EL SEGURO SOCIAL, DESARROLLO, SITUACION Y MODIFI-CACION EN SUS PRIMEROS 25 AÑOS DE ACCION, SECRETARIA DE PRENSA DEL -- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. MEXICO, 1968.

GUERRERO EUQUERIO, MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO, 8ª ED. EDIT. PORRUA, MEXICO, 1976.

GUZMAN GUERRERO JOSUE, LAS ACTIVIDADES DEL TRABAJO Y SU DESARROLLO - HISTORICO, (FORO LABORAL) SERIES MONOGRAFIAS, EDIT. POPULARES DE LOS TRABAJADORES DE MEXICO, 1ª ED. MEXICO, 1981.

HERRERO GUTIERREZ ALFONSO, ESTUDIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTUDIOS JURIDICOS, IMPRENTA GRAFICOS GALEZA, MEXICO, 1963.

B I B L I O G R A F I A

L I B R O S

ACOSTA ROMERO MIGUEL, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 1ª-
ED. EDIT. U.N.A.M., MEXICO 1975.

ACOSTA ROMERO MIGUEL, TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 6ª-
ED. EDIT. PORRUA, MEXICO, 1984.

BENEGAN D., MARIA ANTONIETA, ET. AL. HISTORIA DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL, LOS PRIMEROS AÑOS 1943-1944, 1ª ED. I.M.S.S., DE-
PARTAMENTO DE PUBLICACIONES. MEXICO, 1980.

BIELSA RAFAEL, DERECHO ADMINISTRATIVO, T. I. 5ª ED. EDITOR ROQUE DE-
PALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1955.

BLOCK DE MACOTELA CATHERINE. ET. AL. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO -
SOCIAL, 1943-1983, 40 AÑOS DE HISTORIA, 1ª I.M.S.S., DEPARTAMENTO DE
PUBLICACIONES, MEXICO, 1982.

BUSTANI HID JOSE, CHANES NIETO JOSE, ET. AL., LA ADMINISTRACION PU-
BLICA FEDERAL, T. I. SERIE ESTUDIOS 27, FACULTAD DE CIENCIAS POLITI-
CAS Y SOCIALES, U.N.A.M., MEXICO, 1976.

CARDENAS DE LA PEÑA ENRIQUE, NUEVOS RUMBOS, SEGURIDAD SOCIAL EN MEXI-
CO, 1971-1974, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S., MEXICO, -
1975.

CARDENAS DE LA PEÑA ENRIQUE, SERVICIOS MEDICOS DEL I.M.S.S., DEPARTA-
MENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S., MEXICO, 1973.

LAGUNTILLA TARRITO ALFREDO, LA BOLSA EN EL MERCADO DE VALORES, DE MEXICO Y SU AMBIENTE EMPRESARIAL 1933-1970. (MEXICO BOLSA DE VALORES - DE MEXICO, S. A. DE C. V., 1976, T. II.

MAGGE JOHN H. EL SEGURO DE VIDA, TRADUCIDA DE LA 3ª ED. POR GUASCH RUBIO LUIS, UNION TIPOGRAFICA EDITORIAL HISPANOAMERICANA, MEXICO, 1964.

MEYER ROSA MARIA, INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, (PROCESO HISTORICO GRAFICO), I.N.A.H., MEXILOC, 1975.

MORONES PRIETO IGNACIO, TESIS MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, CENTRO DE DOCUMENTACION DEL I.M.S.S., MEXICO, 1970.

NETTER FRANCIS, LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRINCIPIOS DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S., MEXICO, 1982.

RIEDEL ROBERT Y S. MILLER JEROME, SEGUROS GENERALES: PRINCIPIOS Y -- PRACTICAS, TRADUCIDAS DE LA 5ª ED. POR DE PAIZ LEONOR, EDIT. CONTINENTAL, S.A., MEXICO, 1977.

RIOS ELIZONDO ROBERTO, EL ACTO DE GOBIERNO: EL PODER Y EL DERECHO -- ADMINISTRATIVO 1ª ED. EDIT. PORRUA, MEXICO, 1975.

SANCHEZ VARGAS GUSTAVO, ORIGEN Y EVOLUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN -- MEXILOC, U.N.A.M., CUADERNOS MEXICANOS DE SOCIOLOGIA, MEXICO, 1963.

VEDEL GEORGES, DERECHO ADMINISTRATIVO, 6ª ED. BIBLIOTECA JURIDICA AGUILAR, MADRID, 1980.

AUTORES MEXICANO, APORTACIONES AL CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, COLECCION FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MEXICANA SERIE "B" BIBLIOGRAFIA No. 5.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 50 AÑOS DE REVOLUCION. I.M.S.S., MEXICO, 1964.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LA INFLUENCIA DEL SEGURO - SOCIAL EN LA ECONOMIA, EL SEGURO SOCIAL COMO FACTOR DE CREDITO POPU-- LAR, EDITORIAL TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, 1943.

D I C C I O N A R I O S

BARCIA ROQUE, PRIMER DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, - T. I. ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE ALVAREZ HERMANOS, MADRID, 1981.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, DICCIONARIO HISTORICO MODERNO DE LA LENGUA - ESPAÑOLA (SIGLO XI^o AL XX) ETIMOLOGICO, REGIONAL HISPANOAMERICANO, MA DRID, 1958.

DICCIONARIO ETIMOLOGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ESTABLECIMIENTO TIPO-- GRAFICO DE ALVARLZ HERMANOS, MADIR, 1981.

DE PINA VARA RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO, 9^a ED. EDIT. PORRUA, ME-- XICO, 1980.

R E V I S T A S

MEMORIA INSTITUCIONAL 1979, I.M.S.S., DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, - MEXICO, 1979.

MEMORIA INSTITUCIONAL 1980, I.M.S.S., DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, - MEXICO, 1980.

MENORIA INSTITUCIONAL 1981, I.M.S.S., DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, - MEXICO, 1981.

SUMARIO ESTADISTICO 1979, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES I.M.S.S., MEXICO, 1980.

BOLETIN DE INFORMACION JURIDICA No. 2, JULIO-AGOSTO 1973, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

BOLETIN DE INFORMACION JURIDICA No. 4, NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1973, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

BOLETIN INFORMATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL No.8, MARZO-ABRIL 1979, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

BOLETIN INFORMATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL Nos. 9 Y 10, MAYO-JUNIO Y JULIO-AGOSTO 1979, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

BOLETIN INFORMATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL Nos. 11 Y 12, SEPTIEMBRE-OCTUBRE Y NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1979, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

BOLETIN INFORMATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL NO. 13, ENERO-FEBRERO 1980, - DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

BOLETIN INFORMATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL Nos. 14 Y 15, MARZO-ABRIL Y - MAYO-JUNIO 1980, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

BOLETIN INFORMATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL Nos. 16 Y 17, JULIO-AGOSTO Y - SEPTIEMBRE-OCTUBRE 1980, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

REVISTA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL No. 13, DICIEMBRE 1978, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

REVISTA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL No. 14 ABRIL-MAYO 1979, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

REVISTA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL Nos. 15 Y 16, AGOSTO-DICIEMBRE, 1979, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

REVISTA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL No. 18, AGOSTO 1980, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

REVISTA MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL No. 19, DICIEMBRE 1980, DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DEL I.M.S.S.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL - - TEOCALLI, MEXICO, 1981.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PUBLICADA EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1976.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, VIGESIMA OCTAVA EDICION, EDITORIAL PORRUA, -- MEXICO, 1978.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL " DIARIO OFICIAL " DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PUBLICADA EN EL " DIARIO OFICIAL " DE LA FEDERACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA 1989,

LEY DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA 1989.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DE LAS DELEGACIONES REGIONALES Y-
ESTATALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL-
" DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACION EL 8 DE AGOSTO DE 1974.